

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL**



**FRAGMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL Y LA AFECTACIÓN  
DE LA CALIDAD DEL JUZGAMIENTO EN LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA-2016**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Mg. Pedro David Franco Apaza**

**Asesora:**

**Dra. Herminia Sarmiento Chambi**

**Para obtener el Grado Académico de:**

**DOCTOR EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL**

**TACNA – PERÚ**

**2018**

UNIVERSIDAD  
PRIVADA DE TACNA  
ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL



**FRAGMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL Y LA AFECTACIÓN  
DE LA CALIDAD DEL JUZGAMIENTO EN LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA-2016**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Mg. Pedro David Franco Apaza**

**Asesora:**

**Dra. Herminia Sarmiento Chambi**

**Para obtener el Grado Académico de:**

**DOCTOR EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL**

**TACNA – PERÚ**

**2018**

**Agradecimiento:**

Un agradecimiento especial a la Corte Superior de Justicia de Tacna y a todas las personas que me apoyaron para la elaboración de la presente tesis.

**Dedicatoria:**

A mis padres Pedro y Carmen, ejemplo de esfuerzo y superación.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Contenido	v
Resumen	x
Abstract	xi
Resumo	xii
Introducción	01

### CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema	05
1.2 Formulación del problema	07
1.2.1. Problema general	07
1.2.2. Problemas específicos	07
1.3. Justificación e importancia de la Investigación	07
1.4 Objetivos de la investigación	08
1.4.1. Objetivo General	08
1.4.2. Objetivos Específicos	09

### CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	10
2.2 Bases Filosófico-Epistemológicas	14
2.3 Bases Teórico Científicas	17
2.3.1 Calidad del Juzgamiento	17

2.3.1.1	Definición de calidad	17
2.3.1.2	El juzgamiento	18
2.3.1.3	Principios procesales que rigen el juzgamiento en la actuación probatoria	19
2.3.1.3.1	Oralidad	19
2.3.1.3.2	La publicidad	21
2.3.1.3.3	La intermediación	23
2.3.1.3.4	La contradicción	26
2.3.1.4	Principios procesales para el desarrollo del juicio oral	26
2.3.1.4.1	Continuidad del juzgamiento	27
2.3.1.4.2	Concentración de los actos del juicio	30
2.3.1.4.3	Identidad física del juzgador	33
2.3.1.4.4	Presencia obligatoria del imputado y su defensor	34
2.3.1.4.5	Inconurrencia del fiscal y de los demás sujetos procesales	34
2.3.1.5	El juzgamiento en el derecho comparado	35
2.3.2	La fragmentación del Juicio Oral	46
2.3.2.1	Aspectos generales	46
2.3.2.2	El juicio Oral	46
2.3.2.2.1	Generalidades	46
2.3.2.2.2	Concepto	46
2.3.2.2.3	El Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal	47
2.3.2.2.4	Procedimiento del juicio oral	48
2.3.2.2.5	Suspensión e interrupción del juicio oral	63
2.3.2.2.6	Tipos de procesos	67
2.3.2.2.7	Instalación simultánea de audiencias	70
2.4	Conceptos básicos	72

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1.	Hipótesis	74
3.2	Variables e indicadores	75
3.3.	Tipo y nivel de Investigación	79

3.4	Método y diseño de la investigación	79
3.5.	Ámbito y tiempo social de la investigación	80
3.6	Población y muestra	80
3.7.	Técnicas e instrumentos	83

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

4.1	Descripción del trabajo de campo	85
4.2	Diseño de la presentación de los resultados	86
4.3	Presentación de los resultados	86
4.3.1	Resultados de la Ficha de análisis documental	86
4.3.2	Resultado del cuestionario	101
4.3.3	Resultados de la entrevista aplicada	121
4.4	Prueba estadística	124
4.5	Comprobación de hipótesis y discusión de resultados	126

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones	131
5.2	Recomendaciones	133
5.3	Propuesta Legislativa	136
	Bibliografía	139
	Anexos	144







## RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016, la que se llevó a cabo con el propósito de determinar si la fragmentación del juicio oral afecta a la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016. Para ello se estableció la siguiente hipótesis. Probablemente la fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016. El trabajo corresponde a una investigación de tipo básica, nivel explicativo; y, diseño no experimental. Para tal propósito se consideró la información obtenida a través del cuestionario aplicados a 170 profesionales del derecho en materia penal, la cédula de entrevista a los jueces de juzgamiento (04) y la ficha de análisis (83 sentencias); como instrumentos de medición de las variables: independiente (fragmentación del juicio oral) y variable dependiente (calidad del juzgamiento). Los datos obtenidos se tabularon y analizaron mediante tablas y figuras. Una vez finalizada la fase de análisis e interpretación de los resultados se precisó que: Probablemente la fragmentación de la audiencia del Juicio Oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

### **Palabras clave:**

Audiencia, fragmentación, juicio oral, calidad, juzgamiento, concentración, intermediación, continuidad, sujetos procesales, sesión, procesos, comunes, complejos.

## ABSTRACT

The present research work deals with the fragmentation of the oral trial and the effect of the quality of the trial in the Criminal Court of the Superior Court of Justice of Tacna-2016, which was carried out with the purpose of determining if the fragmentation of the oral trial affects the quality of the trial in the Criminal Court of the Superior Court of Justice of Tacna-2016. For this, the following hypothesis was established. Probably the fragmentation of the hearing of the oral trial, considerably affect the quality of the trial in the Criminal Court of the Superior Court of Justice of Tacna-2016. The work corresponds to a basic type of investigation, an explanatory level; and, non-experimental design. For this purpose, the information obtained through the questionnaire applied to 170 legal professionals in criminal matters, the interview card for trial judges (04) and the analysis card (83 judgments) were considered; as instruments for measuring the variables: independent (fragmentation of oral judgment) and dependent variable (quality of judgment). The data obtained were tabulated and analyzed by tables and figures. Once the phase of analysis and interpretation of the results was completed, it was specified that: Probably the fragmentation of the hearing of the Oral Trial, considerably affects the quality of the trial in the Criminal Court of the Superior Court of Justice of Tacna-2016.

### **Keywords:**

Audience, fragmentation, oral trial, quality, judgment, concentration, immediacy, continuity, procedural subjects, session, processes, common, complex.

## RESUMO

Esta pesquisa trata da fragmentação do julgamento e afetou a qualidade de julgamento no Tribunal Penal Collegiate Superior Tribunal de Justiça de Tacna-2016, que foi realizado a fim de determinar se a fragmentação do julgamento oral afeta a qualidade do julgamento no Tribunal Criminal do Superior Tribunal de Justiça de Tacna-2016. Para isso, a seguinte hipótese foi estabelecida. Provavelmente, a fragmentação da audiência do julgamento oral, afeta consideravelmente a qualidade do julgamento no Tribunal Criminal do Superior Tribunal de Justiça de Tacna-2016. O trabalho corresponde a um tipo básico de investigação, um nível explicativo; e design não experimental. Para tanto, foram consideradas as informações obtidas por meio do questionário aplicado a 170 profissionais do direito em matéria penal, o cartão de entrevista para juízes (04) e o cartão de análise (83 julgamentos); como instrumentos para medir as variáveis: independente (fragmentação do julgamento oral) e variável dependente (qualidade do julgamento). Os dados obtidos foram tabulados e analisados por tabelas e figuras. Após a fase de análise e interpretação dos resultados foi afirmado que: Provavelmente, a fragmentação da audiência do julgamento, afetando significativamente a qualidade de julgamento no Tribunal Penal Collegiate do Tribunal de Justiça de Tacna-2016 Superior.

### **Palavras chave:**

Audiência, fragmentação, julgamento oral, qualidade, julgamento, concentração, imediatismo, continuidade, assuntos processuais, sessão, processos, comuns, complexos.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis trata sobre: La fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

La promulgación del Nuevo Código Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo 957, ha estado motivada por múltiples causas que desnaturalizaba el proceso penal, tornándolo lento; así el juicio oral se presentaba notoriamente discontinuo e inacabable, apreciación que el Nuevo Código Procesal Penal pretende erradicar, proponiendo un nuevo proceso penal caracterizado por diferentes etapas y a cargo de diferentes operadores.

“El proceso penal se divide en tres grandes etapas: una de investigación a fin de conocer si existen elementos suficientes para abrir el juicio o por el contrario para sobreseer; una etapa intermedia para debatir la viabilidad del juicio y en su caso purificar su iniciación, y finalmente la del juicio esta última es naturalmente la más importante y, dentro de ella, a su vez, la del debate oral. Ello así porque en el debate oral como segmento esencial de todo el proceso es la oportunidad donde se realiza en plenitud, como su misma denominación lo indica, la confrontación directa, inmediata, oral pública entre las partes que postularon pretensiones diferentes; en él tendrán la oportunidad de expresar todas sus opiniones y de producir toda la prueba que haga a sus derechos y a contradecir la tesis contraria y viceversa, de controlar la, producción de las pruebas ofrecidas por la contraria y de alegar sobre las mismas”. (San Martín, 2005, p.245).

Por ello el debate debe desarrollarse en forma oral, pública y continua, con plena posibilidad de contradicción, en igualdad de condiciones, para lo cual se requiere la presencia permanente de todos los integrantes del tribunal que en definitiva habrán de decidir la contienda, y del fiscal, el defensor, el imputado y en su caso de las demás partes eventuales (actor civil y tercero civil responsable).

El juzgamiento o el juicio oral, conforme prescribe el Nuevo Código Procesal Penal peruano, es la etapa principal del proceso penal; por lo tanto, por un lado, tiene estrecha vinculación con la justicia, que se pretende alcanzar, luego de la valoración de la prueba de cargo y descargo actuada en el plenario, y, que debe servir de fundamento del fallo; por otro lado, con el desarrollo de la audiencia del juicio oral que se rige por los principios de continuidad y concentración procesal.

El juicio oral una vez abierto es continuo y no puede suspenderse en su trámite, por lo que la audiencia si no acaba ese mismo día, se debe disgregar en sesiones que deben desarrollar al día siguiente o subsiguiente, tomando el curso de cada una, hasta su conclusión (arts. 356.2 y 360.1 Nuevo Código Procesal Penal). Las sesiones son continuas e ininterrumpidas; y, entre ellas, no podrán realizarse otros juicios, salvo aquellos permitidos por ley (art. 360.5 NCPP).

La concentración del juicio oral se debe a la efectividad de la realidad e inmediación, por cuanto los jueces que intervienen intervienen, fuera de las notas que puedan tomar, retienen todo en la mente, lo mismo que las partes, por lo que al final de la actividad probatoria cuentan con la información inmediata, fresca y conjunta que les permita emitir sus conclusiones de manera congruente (alegatos finales y sentencia).

“La ley instrumental, empero, reconoce excepciones (art. 360.2 NCPP). Son tres las causales: a) enfermedad de los sujetos procesales; b) fuerza mayor: o caso fortuito calamidad pública, fallecimiento de un participante procesal, huelga; y c) cuando se establece legalmente (testigos imposibilitados de concurrir arto 381 NCPP; retiro de los cargos por el fiscal: art. 387.4 a del NCPP; acusación complementaria: arto 374.2 NCPP; poder disciplinario del Tribunal: art.364 NCPP). El apdo. 4 del art. 360 del NCPP, en el caso de testigos autoriza, de ser posible, la videoconferencia, y la declaración del testigo imposibilitado debe grabarse; o tomarse nota integral de su testimonio. Otros motivos, derivados del derecho a la prueba y a la tutela, pueden ser, por ejemplo, la solicitud justificada de cambio de letrado, no haber contado con un tiempo suficiente para estructurar la defensa del caso, etcétera”. (San Martín, 2005, p.260).

La suspensión de la audiencia es el detenimiento de la actividad procesal, la cual no podrá exceder de ocho días hábiles (art. 360.3 NCPP). Superado el impedimento, el juicio continúa al día siguiente del cese. Si dura más de ese plazo produce la interrupción que obliga a la reiniciación del debate. El fundamento se encuentra en la posibilidad de un error en la valoración probatoria, especialmente en la prueba personal, cuya formación depende de la inmediación y percepción directa del juzgador.

La regla establecida por el art. 360.3, último extremo, del NCPP, que dispone que, por la interrupción del acto oral, esa parte del debate queda sin efecto y debe señalarse una nueva fecha para su realización, asimismo debe ser matizada en función a la ulterior posibilidad de un error en la valoración probatoria.

El art. 360 del NCPP tiene relación con el principio procedimental de concentración y carece por sí mismo del rango de un derecho. Empero, desde la perspectiva del derecho ordinario, la vulneración del plazo legalmente previsto en orden a la suspensión del juicio, determina la nulidad del debate por imperio del art. 360.3, en concordancia con el art. 149 del mismo Código.

La continuidad en el juicio también comprende a la sentencia. De tal forma que, finalizado el debate, sin mayor interrupción o suspensión, los jueces que presenciaron el mismo deben pasar de inmediato a deliberar y votar en sesión secreta las cuestiones sometidas a decisión, sin solución de continuidad garantizándose que tal acto procesal sea el reflejo de lo producido en la audiencia.

Los hechos citados distan mucho a la realidad, percibiéndose más bien el incumplimiento de los principios procesales, al observarse la suspensión de la audiencia, la cual se desarrolla en microsesiones, afectando y contraviniendo en muchos casos lo establecido en la norma. La problemática citada nos motiva a desarrollar el trabajo titulado: La fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016, consignéndose para el desarrollo de la tesis la siguiente estructura:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se presenta la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia.

Capítulo II, Marco Teórico, contiene teorías y conceptos de las variables a estudio, cuyos contenidos constituyen las bases teórico científicas del presente trabajo.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formula las hipótesis, variables e indicadores, el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información; consignándose además el tiempo de duración del presente estudio.

Capítulo IV, Resultados y discusión, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten comprobar las hipótesis de nuestra investigación.

Capítulo V, Conclusiones y recomendaciones; en este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones alcanzadas en la investigación.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran referencias bibliográficas y los anexos respectivos, a fin de facilitar las fuentes de información necesarias para un mejor entendimiento del trabajo.



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

En el nuevo sistema de justicia penal, se encuentra sustentado por una serie de principios que se complementan entre sí y, que uno permite el desarrollo del otro, esto es así, pues el principio de oralidad, permite el desarrollo de todos los demás principios, tales como publicidad, inmediación, contradicción etc.

El principio que capta nuestro interés, es el de continuidad; principio que va íntimamente ligado con el principio de concentración, inclusive varios autores los asemejan y se refieren a este como el principio de Unidad de la Audiencia de Juicio Oral.

Como lo expondremos a lo largo del presente trabajo, el principio de continuidad, sobre todos en sus excepciones, tiene un vínculo directo con el actuar ético de los sujetos procesales, en especial con los litigantes, abogados públicos y privados, Ministerio Público, y Judicatura, quienes tendrán a su cargo la responsabilidad ético-profesional, de permitir que este principio se lleve a cabo cumpliendo con sus fines y, no utilizar las excepciones legales, como una forma de tergiversar este principio, corrompiendo el mismo, con el fin de satisfacer intereses particulares, tal y como lo vemos día a día en las prácticas arraigadas del sistema inquisitivo anterior.

El problema planteado es de suma importancia y de actualidad, al ponerse en evidencia la deficiente práctica desarrollada en la Audiencia de Juzgamiento en Tacna, al fraccionar las audiencias de juicio oral en innumerables sesiones, quebrantando el principio de la unidad de la audiencia, imposibilitando a que el juzgador tenga una mejor apreciación en las pruebas que se actúan en su

presencia; sin olvidar que el juez, presta una mayor atención a la discusión entre las partes y la incorporación de las pruebas cuando se realiza de forma continua, facilitando que exista una mejor apreciación y vinculación de los hechos llevados al debate de juicio oral, lo que quedaría deformado de no respetarse este principio.

De ahí, el objetivo del principio de continuidad y concentración, busca evitar que el juez pierda esa primera apreciación de la prueba. Por ello, con la aplicación ética, legal y profesional de este principio, se evitarían las prácticas arraigadas de suspender las audiencias de desahogo de pruebas, (por cualquier motivo) lo que termina alargando innecesariamente los procesos penales.

El fin de esta investigación, es evidenciar las deficientes prácticas arraigadas a la fecha, como manifestaciones del modelo pasado, representado en la suspensión de las audiencias de juicio oral por diferentes motivos relacionados a defectos en la dirección de audiencias de juzgamiento, complejidad del caso por el número de pruebas admitidas en la etapa intermedia, sin precisar la utilidad, la diversidad de criterios o inadecuada interpretación de las normas que rigen la actividad probatoria, etc. Que termina alargando innecesariamente los procesos penales, afectando directamente al principio de inmediación, impidiendo que el Juez, al momento de dictar sentencia final, tenga presente en su memoria la impresión que le causó cada una de las actividades que se llevaron a cabo durante el debate, viéndose obligado a reproducir los registros de audio de cada sesión y/o transcribirlos para mayor comprensión del caso, que por el tiempo transcurrido ya no le resulta nítido y le hace imposible emitir un fallo que comprenda la valoración de la totalidad de los medios de prueba generados en audiencia que se acerque a la justicia.

Problema que también se evidencia en la labor que realiza el representante del Ministerio Público y defensa técnica, que se ven obligados a repasar cada sesión anterior, recapitular y reestructurar su teoría del caso. Entiéndase la concentración y continuidad del juicio oral tiene como objetivo la obtención de información de manera inmediata y con ello permitir, formular sus teorías de manera ajustadas a lo actuado en audiencia.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema general:**

¿Cómo afecta la fragmentación del juicio oral a la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?

### **1.2.2 Problemas específicos:**

- a) ¿Cómo estaría afectando los diferentes tipos de procesos en juicio oral al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?
- b) ¿Cómo estaría afectando la suspensión del juicio oral al principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?
- c) ¿Cómo estaría afectando la instalación simultánea de audiencias al principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?

## **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

En la audiencia de juzgamiento en Tacna, se viene observando la fragmentación en los juicios orales, caracterizándose estos por una deficiente aplicación de los principios de inmediación, continuidad y concentración al incumplirse con las garantías procesales dispuestas para el juzgamiento célere, concentrado y eficiente. El estudio se justifica porque además de precisar la doctrina sobre la aplicación de los principios procesales en los juicios orales, se analizará la aplicación de las diferentes normas adjetivas en los procesos penales que se ventilan en la etapa de juzgamiento (juicio oral); resultados que inciden en

la eficiente aplicación de los principios procesales de concentración y continuidad procesales.

La relevancia teórica del presente trabajo radica en que permitirá determinar la aplicación de los principios procesales de concentración, continuidad e intermediación procesal en los juicios orales; y a través del derecho comparado poder analizar las diferentes normas que permitan dar alcances de solución a la problemática citada.

Con respecto a la relevancia jurídica, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad del derecho puedan tener un mayor conocimiento de la problemática y de esta manera propiciar medidas correctivas.

En cuanto a la relevancia social servirá para que los procesados puedan alcanzar justicia con plena garantía y protección de sus derechos; al tener juicio orales céleres, concentrados y oportunos.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran indagar sobre la problemática la fragmentación del juicio oral y la calidad del juzgamiento. La operacionalización de las variables y los instrumentos de recolección de datos, son los aportes metodológicos de la investigación.

Finalmente, con la presente investigación se cumplirá con el objetivo del Reglamento de la ESPG de la UPT; y de esta manera obtener el grado de Doctor en Derecho Penal y Política Criminal; que me permitirá concretar objetivos profesionales.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar si la fragmentación del juicio oral afecta a la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar cómo afectan los diferentes tipos de procesos en juicio oral al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.
- b) Determinar cómo afecta la suspensión del juicio oral al principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.
- c) Determinar cómo afecta la instalación simultánea de audiencias al principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al tema: “Fragmentación del juicio oral y la calidad del juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016”; que a continuación se presenta:

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Fernández, I. (2010). *El Juicio Oral y Público como etapa fundamental del proceso*, de la Universidad José Antonio Páez. Venezuela, señala que:

El juicio oral es la fase más importante del proceso penal acusatorio porque, siguiendo la lógica acusatoria, si la fase preparatoria sirve para formar la acusación y la fase intermedia sirve para comprobar su sustento, el juicio oral, que existe por existir una acusación bien fundada, sirve, finalmente, para comprobar la certeza última de la acusación, su verdadera dimensión. No se trata ya de determinar que una acusación es viable por existir un abundante acervo probatorio contra el acusado, sino de determinar, de manera categórica la verdadera eficacia de esas pruebas.

López, C. (2012). *Nulidad por violación a normas rectoras de inmediación y concentración de la prueba en el sistema penal acusatorio Colombiano*, de la Universidad de Medellín en convenio con la Fundación Universitaria Católica del Norte. Colombia, señala que:

La prolongación excesiva de la audiencia de juicio oral por sucesivas suspensiones de la audiencia, configura causal de nulidad por violación de la

garantía fundamental al Debido Proceso, por desconocimiento de los principios de concentración e inmediación.

Murillo, I. (2010). *Juicios orales en materia penal para el estado de baja californias*, de la Universidad de Autónoma de Baja California Sur. México, señala que:

Los juicios orales tendrán las mismas etapas de un juicio escrito, solo que en un menor número de audiencias y de forma oral, esto se hace con el objetivo de reducir tiempo y dinero. La reforma constitucional que fue aprobada por el senado y el congreso constituyente en marzo del 2008 a la cual se dio un margen de tiempo; es decir, hasta el año 2016 para que en los congresos locales fueran reformadas a su vez los códigos de procedimientos penales de 31 estados y el distrito federal.

Torres, A. (2013). *La importancia del lenguaje no verbal en los juicios orales en México*, de la Universidad de Autónoma de Baja California Sur. México; señala que:

Los juicios orales son una medida necesaria en estos tiempos ya que la sociedad está siendo rebasada tanto en el ámbito jurídico, como en lo social, el delito ha evolucionado gracias a la nueva tecnología. También los procesos de impartición de justicia han avanzado enormemente. En el pasado no se podía tener información electrónica que da acceso a datos que facilitan la justicia local, municipal, estatal, nacional e internacional. Esto también permite empatar la ley a otros niveles internacionales ya que la mayoría de las potencias económicas manejan este sistema permitiendo una ley pronta y expedita.

Mejía, G. (2001). *Principios orientadores del juicio oral y público en el proceso penal Venezolano*, de la Universidad Católica Andrés Bello; Maracaibo. Venezuela; señala que:

Este estudio reviste especial importancia debido a que Venezuela entró a formar parte de los países que aplican una justicia que garantiza la efectiva

realización del principio "audiatur et altera pars", con igualdad de derechos, oportunidades y cargas para la defensa de sus intereses, con un fallo que será dictado con base en los actos orales y no basado en actas escritas sobre el resultado de la investigación, con un Juez que haya estado en relación directa con las partes, testigos, expertos y con los objetos del juicio y donde la adquisición de las pruebas se desarrollen o en una sola audiencia o en audiencias sucesivas, evitando así la dispersión de las mismas y donde los actos del proceso, salvo las excepciones de Ley se efectúen en público, garantizando así la igualdad y justicia de la sentencia.

Osorio, O, & Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales*, de la Universidad de Manizales. Colombia, señala que:

En cuanto al juicio oral en los países donde se ha implementado este sistema, siempre, en términos generales ha traído beneficios, los cuales se reflejan en la seguridad de los ciudadanos frente al sistema de justicia del respectivo país. Sin embargo se encuentran debilidades por parte de los estudiosos del derecho como la falta de preparación por parte de los abogados nuevos y con experiencia en temas como lo son: la oralidad, facilidad de síntesis, teoría de la argumentación, improvisación y en general en temas que permitan a los abogados de una forma eficaz, precisa y efectiva la sustentación de los argumentos necesarios que se encuentren enmarcados dentro de la Ley y que le permitan a las partes del proceso dilucidar y esclarecer la verdad dentro del mismo.

Ramírez, J. (2011). *Políticas de Oralidad implementadas por el Poder Judicial del período 2006 al 2008 en el Proceso Penal Costarricense*, de la Universidad de Costa Rica; señala que:

En lo que respecta a Costa Rica, la Legislación Procesal Penal vigente ha adoptado este último sistema, el cual tiene su inicio con la implementación del Código Procesal aprobado en el año mil novecientos noventa y seis y que empezó



a regir en mil novecientos noventa y ocho, en el cual lo que se pretendía era un procedimiento con mayor celeridad en pro de las garantías y los derechos de las partes en el proceso, lo que se evidenció con la división del proceso en tres etapas y donde las cuales se fundamentan en un principio de oralidad, estas tres etapas constan de una etapa de investigación, seguido de una etapa intermedia para finalizar con una etapa de juicio oral y público. Es con la puesta en práctica de esta Reforma que nuestro ordenamiento jurídico cambia de un sistema inquisitivo plenamente escrito a uno mixto, el cual se fundamenta en una etapa escrita conjuntamente con la oralidad, siendo que se no es un Sistema Acusatorio Puro o por algunos llamados Sistema Adversarial.

Cajas, A. (2009). *El juicio oral como garantía del debido proceso en materia penal en el Ecuador*, de la Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador; señala que:

El juicio es considerado como un filtro de información por sus principios básicos, los cuales son: oralidad, celeridad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad, dispositivo, simplificación, eficacia. Estos principios filtran la información por el contacto directo y la valoración que los juzgadores pueden hacer a la prueba presentada y a las actuaciones de los sujetos procesales; además de permitir un control ciudadano. Para que el juicio cumpla su rol es necesario que se depuren los rezagos inquisitivos que aún contiene.

### 2.1.2 Antecedentes nacionales

Villavicencio, F. (2010). *La celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que: En el nuevo modelo procesal penal, existe una vinculación directa entre la tutela de los derechos fundamentales —como el derecho de defensa y el derecho al plazo razonable— y el principio de celeridad procesal. La responsabilidad del fiscal como garante de esos derechos en la etapa de la investigación preparatoria es crucial para la celeridad procesal.

Ccasa, G. (2016). *Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú, durante los años 2013-2014*, Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú, señala que:

Queda comprobado que el nuevo proceso penal en el Perú exige la optimización de los derechos constitucionales para ello en cada fase la regla debe ser protección de los derechos del imputado y su restricción como excepción cuando el caso concreto lo amerite. Está comprobado que la cesura de juicio oral apareció como una propuesta para poder optimizar aún más los derechos del imputado en la fase de juicio oral siguiendo la política de optimización de los derechos fundamentales del denominado “sistema procesal acusatorio”. Se ha demostrado la influencia que tiene cada teoría de la pena en la aplicación de la cesura de juicio oral. En consecuencia, desde nuestro margen latinoamericano es innegable la necesidad de basar los datos en la realidad, como consecuencia inmediata surge la teoría agnóstica y negativa de la pena. La cesura de juicio oral surge de la necesidad de contención del poder punitivo, así es posible optimizar el derecho penal de acto.

## **2.2 Bases Filosófico-Epistemológicas.**

### **2.2.1 Corriente Positivista**

La apertura que experimentó el iusnaturalismo al desarrollarse la corriente laica o racional permitió que de la explicación del derecho como algo de acuerdo con la naturaleza del hombre -como ser racional- se pasara a una concepción del derecho como producto no de la razón del hombre sino de su voluntad. A esta doctrina se le identifica comúnmente con el nombre de ‘positivismo’, pero consideramos que atribuirle a esta corriente el membrete de iuspositivismo sería incorrecto por lo que preferimos utilizar el de iusformalismo. (Carpio, 2004, p.60).

El positivismo jurídico comparte la aversión contra las especulaciones teológicas y las construcciones metafísicas, e insiste en la separación estricta del derecho de la ética, moral y religión; así como, su independencia de toda consideración valorativa porque se debe limitar, como lo sostiene Julius Stone, a un análisis de las interrelaciones lógicas de las normas jurídicas. (Carpio, 2004, p.60).

Cabe observar que el positivismo jurídico se conecta con el positivismo normativo de los iusformalistas, pero puede también ser relacionado con el positivismo empírico de los iusrealistas. Ambos comparten una actitud analítica ante el derecho y aunque utilizan el método positivo, difieren en la concepción del derecho porque se centran en un aspecto diferente del mismo. (Carpio, 2004, p.60).

La concepción del derecho de Kelsen marcó el inicio de una etapa inédita, al separar tajantemente a la ciencia del derecho de elementos ideológicos tanto teológicos como metafísicos, como son el concepto de justicia y la idea de derecho natural. En su Teoría Pura del Derecho, construye una ciencia jurídica mediante la aplicación de un método puro, que consiste en hacer a un lado todo lo ajeno al derecho. Afirma que "el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas". (Carpio, 2004, p.65).

Para Kelsen existe una estricta separación entre el "deber ser" -sollen- y el "ser" -sein-. Como positivista le interesa la forma de la norma y no su contenido. Así, lo importante es el proceso de formación de las normas y su validez extrínseca, sin tomar en cuenta si son justas o injustas, acorde con la naturaleza del hombre o no, como lo era para los iusnaturalistas y que se prestaba a subjetivismos valorativos. En conclusión, a Kelsen y a los iusformalistas les preocupa la validez formal de la norma jurídica; por ello, llegan a igualar el concepto de derecho con el de norma jurídica reconocida por el Estado, y a éste con el derecho. (Kelsen, 1988, p.125).

A esta filosofía, le importan las normas vigentes o expresamente válidas; es decir, las prácticas normativas creadas por la voluntad humana y que han sido señaladas como jurídicamente obligatorias para un tiempo y espacio determinados

por el Estado, en contraposición de las normas cuyo contenido justo o natural emana de la voluntad suprahumana o divina -iusnaturalismo teológico- o deriva del hombre como ser pensante. (Kelsen, 1988, p.125).

La concepción iusformalista del derecho presenta grandes aciertos, como es el caso de señalar que los excesos y arbitrariedades de algunos regímenes totalitarios, por más atroces que parezcan, son o fueron derecho, como es el caso de la Alemania nazi y la persecución de judíos. Las abominables aberraciones que se cometieron no tenían un contenido justo ni natural a la esencia del hombre, pero era un derecho vigente o formalmente válido. Por más que uno quiera olvidarlas y negarles su carácter jurídico, esto fue legalmente reconocido como derecho porque derivó de la voluntad de los hombres, quienes las declararon como obligatorias y vinculatorias. (Kelsen, 1988, p.126).

Las críticas que se pueden hacer a esta teoría, pueden ser muy variadas. Desde nuestro punto de vista, se pueden resumir en tres. Primera, al preocuparse exclusivamente de las normas jurídicas y de su forma, olvida por supuesto algo que es vital, el contenido de las mismas y su materialización. Segunda, al interesarse principalmente por dichas normas jurídicas, subordina la conducta humana a la forma que la coordina o regula -a la estructura lógico-formal de la norma-. Tercera, aunque la pureza metódica sirve para dar cierta autonomía a la ciencia del derecho, no se puede pretender comprender al derecho como fenómeno o producto social, sin estudiar su interrelación con otras ciencias afines como son la economía, la política, la sociología; así como, la historia, la psicología, entre otras. No obstante, lo anterior, se resalta la concepción formalista del derecho, que se sintetiza en que, para los iusformalistas, el derecho es una norma formal o vigente. (Preciado, 1984, p.154).

La continuidad de juzgamiento es expresión cualitativa de un contradictorio, y su producto es la información de calidad que fundamente la sentencia.

Desde la perspectiva del órgano jurisdiccional, la finalidad del juicio es expedir una sentencia con un dominio cognitivo integral del objeto del debate; en esa línea, el principio de continuidad de juzgamiento está configurado para ese

fin. La finalidad del Juicio Oral, y que conforme a esta se configura el principio de continuidad de juzgamiento; se debe considerar los dispositivos normativos del CPP, conforme a esa finalidad. El maestro Mixán Máss, precisa que:

“La aplicación de la acepción autentica del principio de continuidad conducirá a practicar un Juzgamiento que permita garantizar el desarrollo normal del contradictorio, así como facilitará el dominio cognitivo integral y auténtico sobre el caso, a través de la videncia sin solución de continuidad sobre la actuación y contenido de la prueba, sin perturbaciones de la atención y/o de la memoria por la dispersión de ellas sobre distintos objetos de juzgamiento, como ocurre con la práctica de muchos juicios paralelos y las mini sesiones de audiencia, vicios que a su vez conllevan el riesgo de transferencia inconsciente de datos que interfieren en la memoria del juzgador y perturban el juzgamiento de un caso a otro debido a la realización discontinua del juzgamiento en cada caso, facilitará también al juzgador efectuar durante el debate su razonamiento continuado y objetivo, que le facilitara avanzar hasta el logro del sentido del fallo que emitirá en sentencia”

Con base a ese fin el imperio del conocimiento integral y genuino sobre el caso”, se debe enfatizar la discusión de la realización de juicios paralelos y a la discontinuidad de las audiencias pues inciden en la calidad del juzgamiento, y al cumplimiento cabal de los principios característicos del juicio oral, tales como: continuidad, concentración e inmediación.

## **2.3 Bases Teórico Científicas**

### **2.3.1 Calidad del Juzgamiento**

#### ***2.3.1.1 Definición de calidad***

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.(Crosby, 1990,p.05).

### **2.3.1.2 El juzgamiento**

El juzgamiento o el juicio oral, conforme prescribe el Nuevo Código Procesal Penal peruano, es la etapa principal del proceso penal; por lo tanto, por un lado, tiene estrecha vinculación con la justicia, y, por otro, con el desarrollo de las sesiones de la audiencia del juicio oral.

El tratadista Alsina afirma que “los autores convienen que la justicia debe ser rápida, económica y segura”. (Alsina,1956,p.136).

Por su parte, Ricardo Levene sostiene que el mejor régimen procesal es aquel que se funda en el procedimiento oral, público y continuo o concentrado, ante tribunales colegiados de única instancia, con un sistema probatorio basado en la sana crítica y que corresponda a las garantías constitucionales y a las normas pertinentes de la legislación de fondo. (Levene, 1993, p.105). Asimismo, “no se puede proceder a juicio oral sin que exista previa acusación fiscal”. (Frank, 1986, p.25).

Al respecto, Machaca (2015), señala:

La norma adjetiva penal peruana señala que el juzgamiento debe realizarse sobre la base de la acusación, previsto de las garantías procesales reconocidas por la Constitución Peruana y los Tratados de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Perú, en cuanto a la acusación. Asimismo, el juzgamiento, debe ceñirse por los siguientes principios: a) oralidad, b) publicidad, c) inmediación y d) contradicción en la actuación probatoria. Durante el desarrollo del juicio oral, deben observarse los principios siguientes: a) continuidad del juzgamiento, b) concentración de los actos del juicio, c) identidad física del juzgador y d) presencia obligatoria del imputado y su defensor (inc. 1, art. 356°). (Machaca, 2015, p.226).

### ***2.3.1.3 Principios procesales que rigen el juzgamiento en la actuación probatoria***

“Los principios que inspiran el nuevo modelo procesal, se encuentran contemplados en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal. A saber, estos representan las características esenciales de un proceso. Como todo principio su existencia da sentido e inspiran a las normas concretas, siendo que en caso de deficiencia o vacío de normas se ha de recurrir a ellos a fin de resolver la controversia que se pueda generar”. (Ferrajoli, 2000, p.75).

“Su objeto consiste en inspirar el proceso penal y darle un marco de seguridad jurídica, constituyendo una serie de garantías que se han de respetar en pro de un proceso, valga la redundancia, garantista y respetuoso de los derechos de todo justiciable, dotando de transparencia el proceso penal y el resultado a que su desarrollo arribe”. (Ferrajoli,2000,p.73).

#### ***2.3.1.3.1 Oralidad***

La oralidad es el principio esencial del juzgamiento y, como tal, constituye principalmente la locución producida a viva voz en la audiencia ante el Magistrado por las partes, ofreciendo pruebas de cargo o descargo, interrogando o contrainterrogando a testigos o peritos, formulando los alegatos de apertura o de clausura, entre otros, con la finalidad de producir certeza al juez.

Al respecto, Alberto Binder (1993) refiere que:

La oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial. Asimismo, señala que la oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación; es decir, la utilización de la palabra hablada, no escrita, entre las partes y el juez, que permite descubrir la verdad de modo eficaz.

En el siglo XIX .Jeremías Bentham afirmaba que para solucionar conflictos "el juicio oral era el modo más natural de resolver los conflictos

humanos e, incluso, así era el modo de administrar justicia en los grupos pequeños o en la familia". Por su parte, Leonardo Frank sostiene que la oralidad permite, por sobre todas las cosas, garantizar la solvencia, fluidez y operatividad del debate contradictorio entre las partes intervinientes. Por lo tanto, logra definitivamente la inmediación entre el justiciable, el juzgador, el fiscal y su defensor.

En cuanto a este principio, Levene (1993.), al diferenciar entre lo escrito y lo verbal, señala que:

Con la oralidad los hechos fuerzan más la atención del juez, pues la discusión es viva y directa, y permite aclarar los puntos oscuros, mientras que las actas, y especialmente las declaraciones testimoniales escritas, tan solo pueden darle una idea pálida, limitada y expuesta a errores de la realidad. El mismo autor sostiene que la oralidad no puede dinamizarse por sí sola, sino que requiere de otros principios esenciales como la publicidad, la inmediación, la concentración y la continuidad; y las libres convicciones o la sana crítica en la apreciación de la prueba. Por consiguiente, el principio de oralidad a pesar de ser el mecanismo esencial del juzgamiento, requiere que las audiencias del juicio oral sean registradas en actas, así como, en otros medios técnicos que requieran su verificación posterior en casos necesarios; al respecto continúa el mismo autor señalando que, aunque no se haya llegado a una oralidad absoluta, pues siempre será necesario dejar alguna constancia por escrito de los debates en beneficio de la seguridad del proceso.

Al respecto, "no debe subestimarse la escritura sobrestimando las ventajas de la oralidad". (Alsina,1997, p.109).

El Nuevo Código Procesal Penal Peruano, señala que la audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta, asimismo, la audiencia puede registrarse mediante un medio técnico, la que contendrá una síntesis de lo actuado en la audiencia; los Jueces, el Fiscal y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones que estimen convenientes (inc. 1, art. 361°). La referida norma adjetiva penal señala también que toda intervención de quienes participan en la audiencia, toda petición o cuestión propuesta será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas; estando prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, excepto quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano salvo que lo hagan por medio de intérprete, en cuyo caso intervendrán por escrito. Asimismo, las resoluciones judiciales serán dictadas y



fundamentadas verbalmente, las que se entienden notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar su registro en el acta (incs. 3 y 4, art. 361°).

El acta y, en su caso, la grabación demostrará, por un lado, el modo como se desarrolló el juicio; y, por el otro, demostrará la observancia de las formalidades previstas para la audiencia, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo (inc. 2, art. 361°). El acta carecerá de eficacia: a) cuando no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o, b) cuando falta la firma del funcionario que la ha redactado; en tanto que la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privará de sus efectos, o tornará invalorable su contenido: a) cuando no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o b) cuando no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales (incs. 1 y 2, art. 121°). (Machaca, 2015, p.228).

### **2.3.1.3.2 La publicidad**

“La publicidad de los juicios es el principio fundamental del procedimiento moderno, opuesto al secreto inquisitorial, que establece como suprema garantía de los litigantes, de la averiguación de la verdad y de los fallos justos, con ciertas reservas en lo penal, la práctica de la prueba, los alegatos y los fundamentos de las resoluciones, sean conocidos no solamente de las partes, sino de todos en general”. (Ossorio, 2007, p.795)

“La publicidad permite a la opinión pública controlar la actuación de los órganos del Estado y hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad de los funcionarios”. (Alsina, 1956, p.114).

“La oralidad como instrumento o como mecanismo, es la única vía para preservar la publicidad, del juicio oral. Por su parte, Leonardo Frank Jorge señala que con la publicidad se garantiza a la sociedad el poder de controlar la administración de justicia; ello implica no solo al Juez y a los abogados

defensores, sino también a las demás partes intervinientes en las actuaciones judiciales, como los peritos, intérpretes, testigos y otros”. (Frank,1986, p.28).

Siguiendo las expresiones de Binder (1993), la publicidad del juicio oral significa que las decisiones de los tribunales son decisiones transparentes, la que permanentemente se encuentra sometida no solamente al control de la sociedad, sino también al control de los medios de comunicación social, a fin de que las decisiones de los magistrados se adecuen a la realidad de los hechos y no se tomen decisiones contrarias, con lo que se limita el poder arbitrario de los magistrados durante la administración de justicia: el juzgamiento; el mismo autor señala que la publicidad del juicio es el principio que asegura el control ciudadano sobre la justicia. (p.108).

Sin embargo, la publicidad no puede aplicarse indiscrecionalmente, toda vez que se encuentra sujeto a determinadas restricciones.

Sobre las restricciones de la publicidad, el Nuevo Código Procesal Penal peruano señala que el Juzgado unipersonal o colegiado, aun de oficio, mediante auto resolución especialmente motivada puede resolver que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.
- b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional.
- c) Cuando se afecten los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.
- d) Cuando esté previsto en una norma específica (inc. 1, art. 357°).

El Juzgado también puede disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:

a) Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias cuando afecten el orden y el decoro del juicio.

b) Reducir, en ejercicio de su facultad disciplinaria, el acceso de público a un número determinad de personas, o, por las razones fijadas en el numeral anterior, ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas.

c) Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y, en especial, el derecho de las partes (inc. 2, art. 357°).

Por otro lado, se encuentra absolutamente prohibido el ingreso a la Sala de Audiencias de sujetos que porten armas de fuego u otro medio idóneo para agredir o perturbar el orden; asimismo, no pueden ingresar los menores de doce años, o quien se encuentra ebrio, drogado o sufre grave anomalía psíquica (inc. 2, art. 358°); sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron las restricciones, el juzgado permitirá el reingreso del público a la Sala de Audiencias donde se desarrolla el juicio oral. Asimismo, el Juzgado con criterio discrecional, puede imponer el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaren o conocieren los participantes en la audiencia (inc. 3, art. 357°). Los juicios sobre funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos; asimismo, la sentencia será siempre pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario (incs. 4 y 5, art. 357°).

### **2.3.1.3.3 *La inmediatez***

La inmediatez constituye otro de los principios esenciales del Derecho Procesal Penal. Para el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales reside en la existencia de la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. El mismo diccionario señala que la inmediatez es el medio de que el magistrado conozca personalmente a las

partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. (Ossorio, 2004, p.498) por lo tanto, facilita de ese modo el mutuo control entre el juez y las partes, evitándose que se altere o deforme la realidad, lo que ocurre cuando llega a conocimiento del tribunal en forma inmediata o indirecta por el procedimiento escrito. (Levene,1993, p.11).

Este principio nos informa que no debe mediar nadie entre el juez y la percepción directa de la prueba, para que la información sea creíble se debe asumir este principio, que trae como consecuencia que la instrucción tiene solo el carácter de ser una etapa preparatoria y en ningún sentido, se le otorga valor probatorio alguno a las diligencias practicadas en esta. Para la realización de este principio debemos contar con el instrumento de la oralidad porque la concentración propicia la mediación. Asimismo, es necesario para cumplir con la garantía de la inmediación, establecer la realización de una sola audiencia y con la presencia física interrumpida de los juzgadores, quienes evaluarán la prueba producida en su presencia. El principio de inmediación consiste en que debe existir un contacto permanente, una comunicación inmediata entre el Juez penal (colegiado o unipersonal, de acuerdo a la gravedad del delito) y también el fiscal provincial, con la persona del acusado, peritos y testigos, bienes y objetos provenientes de la comisión del delito, ya que en la audiencia oral el contacto es mucho más directo y actual. (Neyra,2008, p.14).

En este contexto, el principio de inmediación se manifiesta como la condición básica que hace que los actos y las relaciones directas y efectivas permitan llegar a "la verdad" del modo seguro posible, porque la información y la comunicación ingresa por diversos canales en los sentidos del juez, quien deberá dictar sentencia, luego de actuadas por los sujetos procesales. (Binder,1999, p.102).

“En todos los casos es preciso medir la espontaneidad de las declaraciones de alguien, sea parte, sea testigo, sea perito. Es evidente que el contacto directo y personal de estos con el juez, pone al juez en situación de apreciar mejor la declaración. Por consiguiente, solo las pruebas actuadas en la

misma audiencia en presencia obligatoria del Juez, mediante el principio de inmediación, producirá en el magistrado una decisión concreta real y efectiva, para condenar o absolver al acusado”. (Chiovenda,1925, p.131).

Mixán (2006) describe magistralmente este principio cuando dice que la «inmediación es una condición necesaria para la concreción de visu y auditu de la oralidad en el mismo lugar, acto y tiempo. Es la relación interpersonal directa: frente a frente, cara a cara entre el acusado y el juzgador, entre el acusado y el acusador, entre el acusado y los defensores y entre estos y el juzgador y el acusador respectivamente; también entre el testigo y/o perito, el acusador y el juzgador, entre el agraviado y el actor civil y el tercero civilmente responsable. Es decir, es una relación interpersonal directa de todos entre sí y a su turno.

Para Cubas (2015), este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Por tal razón, existe una vinculación entre los acusados y la Sala Penal que Juzga, una inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad.

Para Parra (2006), la inmediación supone la percepción de la prueba por parte del juez y su participación personal y directa en la producción del medio probatorio. (Parra,2006, p.72).

Siguiendo el pensamiento del mismo autor, podemos sostener que este principio se subdivide en inmediación subjetiva e inmediación objetiva. El primero referido a la presencia personal ineludible u obligatoria y directa del juez durante el desarrollo de los interrogatorios y contrainterrogatorios, de los testigos y los peritos en la audiencia del juicio oral; y, el segundo referido a la misma presencia personal del magistrado durante las inspecciones o reconstrucciones judiciales. En este caso, el juez debe tomar conocimiento de los hechos directamente por medios de los sentidos. (Machaca,2015, p.235).

#### **2.3.1.3.4 La contradicción**

La contradicción es otro de los principios esenciales del proceso penal. Este principio requiere de partes contendientes, es decir, de adversarios que defienden su teoría del caso ante un tercero imparcial: el juez.

Al respecto, Frank (1986) señala:

La oralidad, la inmediación, la concentración y la contradicción, son los postulados sobre los cuales se erige la plena convicción y criterio de conciencia del juzgador para la aplicación de la sana crítica en su juicio de valor. El mismo autor señala que este elemento permite ejercer simultáneamente y en forma recíproca el contralor de la actividad procesal y la contraposición de los argumentos razones y fundamentaciones de las partes intervinientes sobre las diversas cuestiones introducidas en el debate.

“Es necesario que el proceso sea auténticamente contradictorio, es decir, que el imputado debe tener la posibilidad de proponer pruebas, de participar en los actos de producción de prueba, de controlar tal producción de la prueba, y de sugerir una reconstrucción de los hechos y una interpretación del Derecho que le sean favorables y sean atendidos por los jueces”. (Binder,1999, p.164).

#### **2.3.1.4 Principios procesales para el desarrollo del juicio oral**

La norma adjetiva penal peruana, al referirse a los principios del juzgamiento, señala también que para el desarrollo del juicio oral deben observarse los siguientes principios: a) continuidad del juzgamiento, b) concentración de los actos del juicio, c) identidad física del juzgador, y d) presencia obligatoria del imputado y su defensor (inc. 1, art. 356). A continuación, analizaremos dichos principios procesales penales.

#### **2.3.1.4.1 Continuidad del juzgamiento**

El juzgamiento debe desarrollarse sin interrupciones, es decir, de forma continua, sin embargo, el desarrollo de las audiencias puede prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. El desarrollo de la audiencia del juicio oral puede suspenderse por enfermedad, por fuerza mayor o caso fortuito y por disposición de la propia norma adjetiva penal. Al respecto, el Nuevo Código Procesal Penal peruano señala que el juzgamiento una vez instalada la audiencia del juicio oral, se desarrolla en sesiones sucesivas continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión; si el debate requiere de tiempo prolongado de sesiones sucesivas continuará durante los días consecutivos al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado que fueran necesarios hasta que concluya el juzgamiento (inc. 2, art. 356 e inc. 1, art. 360°).

Sobre el particular, Chiovenda (1925) sostiene que “la discusión oral que tenga lugar meses y años después de que los testigos y las partes han sido oídos por un juez, no tiene sentido. Por lo tanto, la audiencia solamente puede suspenderse: a) por enfermedad del juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) por fuerza mayor o caso fortuito; y, c) cuando la propia norma adjetiva penal así lo dispone” (inc. 2, art. 360°).

En este caso, la misma norma adjetiva penal señala que si en la misma localidad se halla enfermo un testigo o un perito cuyo examen se considera de trascendental importancia, el juzgado puede suspender la audiencia para constituirse el juzgado y las partes a su domicilio o centro de salud, y examinarlo, cuyas declaraciones se tomarán literalmente, sin perjuicio de filmarse o grabarse (inc. 4, art. 360°). La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles y cuando supere dicho plazo, automáticamente se producirá la interrupción del debate, quedando sin efecto el juicio, debiendo señalarse nueva fecha para su realización; asimismo, entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no pueden realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan (incs. 3 y 5, art. 360°).

La unidad de la audiencia -como acto jurisdiccional de juzgamiento significa que ella es una totalidad desde la apertura de la audiencia hasta el acto de su conclusión (lectura de sentencia) este principio se ha de entender como el desarrollo continuo y de cumplimiento simultáneo de todos los actos y solemnidades establecidos para el juicio oral, sin que medie interrupción con la finalidad de asegurar la persistencia de la voluntad para facilitar la inmediación y garantizar que no se modifiquen cualquier acto procesal. Se ha de tener en cuenta que, en el juicio oral en sí, toda audiencia, una vez que haya sido iniciada se entiende que ha de continuar hasta llegar a su conclusión mediante la correspondiente sentencia, evitando en todo momento que tengamos que llegar a una causal de interrupción o frustración de las audiencias ya iniciadas. (Atencio,2016, p.74).

De modo que la audiencia es una totalidad compleja y contradictoria, oral y pública, que se desarrolla, inicia y culmina. Este principio es consubstancial al principio de Inmediación y básico en el juicio oral, en cuanto este impone que se realice sin solución de continuidad desde la apertura del debate hasta la lectura pública de la sentencia. “Con el principio de unidad se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos extraños y, por otro lado, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los Jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio”. (Mixan,2006, p.83).

Consecuencia de este principio es que el debate no puede suspenderse ni interrumpirse, salvo casos excepcionales, ni tampoco que el juzgador pueda desplazar su actividad al cumplimiento de otros actos que reclamen su presencia inmediata o personal y de esta manera el principio de unidad gobierna el debate penal, porque no se comprende un procedimiento oral sino como una serie ininterrumpida de actos, o, por lo menos, como una serie tal que consienta un recuerdo eficaz y preciso de las percepciones recibidas. Entonces, este principio hace que el proceso se desenvuelva sin interrupciones, así los actos se siguen unos a otros en el tiempo, sin solución de continuidad. Es necesario que el Juez, en el



momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente todo lo que ha oído y visto: este principio se impone en la escritura del proceso para que la sentencia resulte conforme con el contenido de este. (Atencio 2016,p.74).

“En el juicio oral propiamente dicho, los actos deben reunirse en una sola audiencia si es posible (y es lo común) o, en su defecto, en audiencias continuas y sucesivas, sin la interposición de otros debates; si esto es así, la unidad que ha de tener el acto de la audiencia se tendrá como un todo, desde que el Juez en lo penal disponga su apertura, hasta el momento preciso de su conclusión. De esta manera, tendremos que la audiencia aparte de ser oral y pública, también es una totalidad compleja y contradictoria que se desarrolla en una secuencia de pasos, mediante sesiones y que llegado el momento se arriba a su culminación”. (Atencio, 2016, p.74).

Al hablar de este principio Mixán (2006) anota que “la unidad de audiencia como acto jurisdiccional de juzgamiento es considerada como una totalidad, desde la apertura hasta el momento de su conclusión”. De modo que la audiencia es una totalidad compleja y contradictoria, oral y pública, que se inicia, desarrolla y culmina mediante sesiones de audiencia.

«La continuidad de audiencia significa que iniciada esta debe continuar hasta concluir. Desde el punto de vista pragmático, debe ser «caso empezado, caso terminado». Ese es el sentido estricto del concepto continuidad de audiencia (continuidad oral)». «El Código de Procedimientos Penales de 1940 regula este principio con cierto descuido, pues en su artículo 234° prescribe: declarada abierta la audiencia, la que continuará durante las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión». Aquello de «sesiones consecutivas», en la práctica, se ha convertido en el fundamento para la implantación del método de Juzgamiento mediante sesiones múltiples y discontinuas con la ilusión de hacer audiencia en varios procesos en la misma fecha; método que ha arrojado un saldo negativo: retardo en el juzgamiento. A este método de trabajo llamamos la continuidad discontinua. (Mixan, 2006, p.95).

El apartado 2 de este artículo insiste en la continuidad de la audiencia y sus sesiones sucesivas, salvo los del art. 360° donde las sesiones sucesivas tendrán

lugar al día siguiente subsiguiente de instalada la audiencia. Dependiendo del caso a conocer, o de aquellos con determinada dificultad para su actuación, el juicio oral podrá desarrollarse en una sesión o en sesiones consecutivas, que puede significar continuar al día siguiente o el posterior hasta su culminación; salvo los casos de suspensión de hasta 8 días hábiles que prevé el art. 360°, incisos 2 y 3 ya mencionado.

Cubas (2015) señala que «la audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, es solo una. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma». «Así, una sesión que termina es una suspensión, no es una interrupción del Juicio. La ley procesal cautela esta unidad, estableciendo que, entre una sesión y otra, no puede transcurrir más de 8 días. De ocurrir esto, estaremos frente a lo que se conoce como «quiebra de la audiencia.

Oré (2006), este refiere que «se considera por este principio al Juicio Oral como un solo acto, que se desarrolla en las sesiones sucesivas que sean necesarias para llegar a la sentencia. Los actos procesales están ligados entre sí, y una vez iniciada la audiencia, este debe continuar con las sesiones que sean necesarias para decidir, sin suspenderse. El artículo 266° recoge este principio». «Excepcionalmente la audiencia puede suspenderse hasta un máximo de ocho días hábiles (Art. 267°). Si se suspende más de ocho días se «quiebra», es decir, se anula, y se señala nueva fecha para el juicio oral.

#### **2.3.1.4.2 Concentración de los actos del juicio**

Levene (1993) señala que “la concentración procesal permite al juez al momento de dictar sentencia conserve vivo y fresco el recuerdo de todo lo que ha visto y oído”. De ahí la necesidad de que la sentencia se dicte a continuación de la terminación de los debates.

Alsina (1956) refiere que por este principio “el juez tiene facultades amplias en la dirección del procedimiento, que le permitirá negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las partes o que estime convenientes para

regularizar el procedimiento”.“Mediante este principio se propende a evitar las dilaciones indebidas a través de diligencias innecesarias en el desarrollo del juicio oral, pues las sesiones de las audiencias deben cumplirse en el tiempo y número pertinente y necesarios de acuerdo con las exigencias del caso concreto”.(Mixán, 2006,p.71).

Este principio tiende a la abreviación del proceso, mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos, evitando de esta manera, la dispersión de dicha actividad. Cada uno de los actos del proceso debe desarrollarse en tantas audiencias continuas como sean necesarias para resolver. El fallo deberá pronunciarse inmediatamente concluya la presentación y contradicción de las pruebas y de los argumentos finales. El tiempo en una audiencia ha de ser debidamente distribuido, racionalizado, permitiendo de esta manera una normal intervención del Fiscal Provincial en su afán persecutorio esclarecedor; permitiendo el correcto ejercicio de la defensa, así como el debido conocimiento y aprehensión del caso juzgado por parte de los integrantes del Colegiado o del Juez. (Atencio,2016,p.66).

Es pertinente citar a Mixán (2006), quien hace alusión posiblemente a su profesor universitario Flores Sabogal, el cual refería lo siguiente: «La razón de ser de este principio está en que como el tribunal es juzgador, oyendo y viendo todo lo que ocurre en audiencia, va reteniendo en su memoria; pero cuanto más larga sea la audiencia, se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo; en cambio, si el juicio oral termina en el menor tiempo, en el tiempo necesario, los recuerdos del magistrado están frescos y él puede expedir una sentencia consistente, más justa». Por otro lado, también se hace necesario citar lo que dice Oré (2006), respecto a este principio, refiere que «la Concentración es la posibilidad de reunir un conjunto de actos procesales en un solo procedimiento. Por ejemplo, en el Juicio Oral se realizan el debate, los alegatos, la producción de pruebas y la sentencia, de ahí que este principio se relacione con los principios de oralidad, inmediación, instancia única, identidad física del juzgador y continuidad de la audiencia.

El tratadista peruano Monroy (2003) refiere que “el principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación”.

Para Cubas (2015), este principio está «referido a que en la etapa del Juicio Oral serán materia de juzgamiento solo los delitos objeto de la acusación Fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultarían los indicios de la comisión de otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia». Un principio relacionado con el de Concentración es el de la identidad física del juzgador, que indica que el juzgador que presencia la práctica de las pruebas en la audiencia tiene que ser el mismo que debe fallar. Este principio es distinto del concepto de juez natural, que es un concepto orgánico o institucional y no personal. Cuando en la audiencia pública de juzgamiento se inicia la presentación de las pruebas y el juzgador (juez de derecho) o el jurado (juez de los hechos) tienen imposibilidad física de continuar en el juicio, se debe repetir todo el juicio.

Por su parte, San Martín (2015) anota que «compatible con la oralidad y la inmediación, el principio de concentración, verdadera base del régimen de continuidad, requiere según afirma Cafferata (2000) la mayor aproximación temporal posible entre los momentos que se recibe la prueba, se argumenta sobre su resultado y se dicta la sentencia. De allí que los Códigos modernos exigen que el debate se desarrolle durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias para su terminación. A este respecto, la Corte Suprema ha establecido la ejecutoria del 10 de enero de 1945 que «El Juicio Oral debe realizarse de manera continua. No es legal realizar audiencias diminutas, interrumpidas por intervalos largos».

Maier(1996) nos dice que la concentración de todos los actos del debate en una audiencia continua, solo es posible de interrumpir para atender al descanso diario o para que los intervinientes puedan atender sus necesidades fisiológicas, reconoce también excepciones diversas, es decir, causas de suspensión (impedimento o enfermedad de alguno de los sujetos procesales, ampliación de la acusación, acto fuera de la audiencia, incomparecencia del órgano de prueba), en estos se permiten sesionar la audiencia del debate, por

tiempo limitado, cuando la necesidad lo impone, ya por efecto' de la imposibilidad de asistir de alguno de los intervinientes u órganos de prueba, ya para preparar convenientemente la defensa si sucede algún acontecimiento inesperado.

#### **2.3.1.4.3 *Identidad física del juzgador***

El Juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial requiere de manera inevitable la presencia física del Juez sea unipersonal o colegiado.

Chiovenda (1925) refiere que la oralidad no es posible si los actos procesales tienen lugar ante personas físicas diferentes, puesto que la impresión recibida por el juez que asiste a uno o más actos no puede infundirse en el otro que debe juzgar; asimismo, el mismo autor agrega que si el juez es colegiado, todas las actividades procesales, las declaraciones, las pruebas deben desarrollarse ante el Colegio y no ante el juez delegado. Al respecto la norma adjetiva penal peruana expresa que la audiencia del juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida del juez unipersonal o colegiado, el Fiscal y los demás sujetos procesales (inc. 1, art. 359°).

Por otro lado, la misma norma adjetiva penal enuncia que cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros pudiendo prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia (inc. 2, art. 359°). En nuestra opinión, que concuerda con la doctrina, si alguno de los jueces del colegiado por alguna razón se encuentra impedido de participar personal e ininterrumpidamente durante las sesiones consecutivas de la audiencia y fuera reemplazado por el llamado por ley y posteriormente continúe interviniendo en el juzgamiento, quiebra automáticamente la identidad física del juzgador y los demás principios regulados en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, principalmente el principio de inmediación. Por lo tanto, el juez reemplazado estaría actuando

dentro del alcance del principio mediato propio del modelo inquisitivo o mixto y no del modelo acusatorio adversarial, porque en este modelo es de aplicación obligatoria el principio de la inmediación y no la mediata. En cuanto a la licencia, jubilación o goce de vacaciones, si bien es cierto que la norma adjetiva penal no le impide participar en la deliberación y la sentencia al juez reemplazado, sin embargo, dicho juez previa y físicamente debe haber participado de las sesiones de la audiencia de manera ininterrumpida, de lo contrario, se vulneraría también el principio de inmediación, que garantiza el modelo acusatorio adversarial. (Machaca, 2015, p.240).

#### ***2.3.1.4.4 Presencia obligatoria del imputado y su defensor***

La audiencia del juicio oral no puede realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor. Para el efecto, el acusado con domicilio conocido y procesal será requerido citado para su concurrencia al juicio bajo apercibimiento de ser declarado contumaz (incs. 1 y 2, art. 367°). “Cuando el acusado tenga la calidad de preso preventivo, comparecerá durante todo el juzgamiento sin ligaduras ni prisiones, acompañado de los efectivos policiales para prevenir el riesgo de fuga o de violencia (inc. 6, art. 367°). Por otro lado, cuando se trate de uno o de varios acusados que fueron requeridos citados válidamente y ninguno de ellos concurre a la apertura de la audiencia, sin causa justificada, el juzgado señalará nueva fecha y hora, sin perjuicio de declararlos contumaces (inc. 3, art. 367°)”. (Machaca, 2015, p.240).

#### **2.3.1.4.5 Inconcurrencia del fiscal y de los demás sujetos procesales**

“Cuando el Fiscal, injustificadamente se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, el juez le excluirá del juicio. Y requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo. Asimismo, cuando el actor civil o el tercero civil no concurren a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, el juicio oral

continuará sin su presencia, sin perjuicio que puedan ser emplazados a comparecer para declarar. Si la in concurrencia es del actor civil, se tendrá por abandonada su constitución en parte (incs. 6 y 7, art. 359°)". (Machaca,2015, p.241).

“Cuando son varios los acusados, y alguno de ellos no concurra a la audiencia del juicio oral, la audiencia se iniciará con los asistentes y, a los inconcurrentes sin justificación, el juzgado los declarará contumaces; asimismo, será declarado contumaz el acusado que injustificadamente deje de asistir a la audiencia. Si el acusado declarado ausente o contumaz es capturado o se presenta voluntariamente antes de que se cierre la actividad probatoria, el juzgado lo incorporará a la audiencia y le hará saber los cargos que se le atribuyen informándole concisamente de lo actuado hasta ese momento. A continuación, el juzgado, le dará la oportunidad de declarar y de pronunciarse sobre las actuaciones del juicio, pudiendo actuarse de ser el caso las pruebas compatibles con el estado del juicio oral (incs. 4 y 5, art. 367°)". (Machaca,2015, p.241).

“Cuando el abogado defensor del acusado, injustificadamente, se ausente deje de asistir de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres audiencias no consecutivas; en ambos casos, se le excluirá de la defensa y el Juez dispondrá a la segunda sesión la intervención de un abogado defensor de oficio, el que continuará en la defensa hasta que el acusado nombre otro defensor (inc. 5, art. 359°)". (Machaca,2015, p.241).

### **2.3.1.5 El juzgamiento en el derecho comparado**

La legislación comparada, regula: i) el principio de continuidad de juzgamiento y su par contrario ii) los supuestos de suspensión de la audiencia. (Mendoza, 2016).

#### **a) Bolivia**

Código de Procedimiento Penal Bolivia. Ley N°.1970

Ley del 25 de marzo de 1999

Artículo 329°. (Objeto). El juicio es la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, con plenitud de jurisdicción.

Artículo 330°. (Inmediación). El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes. Si el defensor no comparece a la audiencia o se retira de ella, se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo. Si el fiscal no acude a la audiencia o se retira de ella sin justificación, se suspenderá el acto e inmediatamente se pondrá en conocimiento del superior jerárquico de la Fiscalía para que asigne al juicio otro fiscal, sin perjuicio de la sanción correspondiente. Si el querellante no concurre a la audiencia o se retira de ella sin autorización, se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

Yáñez (2012) señala que:

El Nuevo Código Procesal Penal adopta esta modalidad entendiendo al juicio como el momento cumbre del proceso penal, la fase esencial del proceso, que se realiza sobre la base de la acusación, en forma oral, contradictoria, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del encausado con plenitud de jurisdicción, cumpliendo los principios que estructuran esta etapa del procedimiento, es decir, inmediación, publicidad, continuidad y concentración.

Se establece el desarrollo ininterrumpido del juicio con la presencia del juez y las partes desde su inicio hasta su conclusión, debiendo el tribunal dictar la sentencia inmediatamente concluido el debate y en la misma audiencia.

El sistema acusatorio, con el juicio oral y público, requiere un órgano de administración de justicia colegiado, dado que la decisión sobre sí un hombre debe o no ser sometido al poder penal estatal no puede recaer en manos de una sola persona, especialmente tratándose de delitos de mayor gravedad. Por ello, es



imprescindible un modelo de decisión que permita la deliberación para poder fundamentar la sentencia inmediatamente después de concluida la producción de prueba.

## **b) Colombia**

Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004.

Artículo 17° del Título Preliminar; establece que: “Durante la actuación procesal la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, con preferencia en un mismo día; si ello no fuere posible se hará en días consecutivos (...)”.

Artículo 454. Principio de Concentración. La audiencia del juicio oral deberá ser continua salvo que se trate de situaciones sobrevinientes de manifiesta gravedad, y sin existir otra alternativa viable, en cuyo caso podrá suspenderse por el tiempo que dure el fenómeno que ha motivado la suspensión. El juez podrá decretar recesos, máximo por dos (2) horas cuando no comparezca un testigo y deba hacérsele comparecer coactivamente. Si el término de suspensión incide por el transcurso del tiempo en la memoria de lo sucedido en la audiencia y, sobre todo de los resultados de las pruebas practicadas, esta se repetirá. Igual procedimiento se realizará si en cualquier etapa del juicio oral se debe cambiar al juez.

Corporación Excelencia en la Justicia (2013) señala que:

La estructura que se pone en práctica en el Código General Penal tiene generalmente tres etapas: Una introductoria o preparatoria esencialmente escrita, de demanda y contestación; otra fase intermedia o audiencia inicial esencialmente oral, en la que con interés se intenta la conciliación, luego se adoptan medidas de saneamiento para evitar nulidades y precaver sentencias inhibitorias, posteriormente se realizan interrogatorios officiosos y exhaustivos para establecer el mayor número de

hechos que puedan ser fijados y, a continuación, se decretan las pruebas tendientes a demostrar los hechos que no se pudieron establecer con la aceptación de las partes, rechazando las pruebas impertinentes, inconducentes o superfluas. Finalmente, en otra audiencia, que es de instrucción o juzgamiento, se practican las pruebas indispensables, se escuchan los alegatos de conclusión y se emite el fallo. Si es posible, las dos audiencias pueden convertirse en sólo una. En todo caso, la concentración supone que el juez esté en condiciones de dictar la sentencia en la misma audiencia en que practica las pruebas y escucha los alegatos, o, subsidiariamente, en un plazo breve, porque es impostor del sistema oral aquel proceso en el que la sentencia se dicta mucho después de terminada la audiencia de pruebas y alegatos. Para un exitoso desarrollo de estas etapas el CGP contempla la ayuda de medios técnicos con el fin de conservar para el futuro lo acontecido, sin tener que copiar o dictar en actas escritas los sucesos de las audiencias. Esta estructura del proceso oral funcionará de manera eficiente si, como lo requiere el CGP, se reúnen los siguientes presupuestos: a) la presencia de todos los sujetos en las audiencias de manera puntual y permanente, con posibilidad de excusa sólo por motivos extraordinarios; b) el predominio de la palabra hablada para la comunicación entre los sujetos del proceso, quedando proscrito reemplazar con escritos las actuaciones orales; c) un gran juez, con amplios poderes de dirección y gobierno y unas partes con sus abogados Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 que observen estricta y responsablemente sus deberes recíprocos de lealtad, probidad y buena fe; d) la inmediación y concentración, para que el juez permanezca en las audiencias “bajo el yugo de la atención” y desarrolle el mayor número de actuaciones en el menor tiempo posible.

**c) Chile**

Ley 19696

Fecha Publicación :12-10-2000

La redacción del art. 282° del Código Procesal chileno, regula el principio de continuidad en el cual se precisa que: “la audiencia del Juicio Oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. Constituirán para estos efectos sesiones sucesivas aquellas que tuvieran lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Tribunal”.

Artículo 283.- Suspensión de la audiencia o del juicio oral. El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión. Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

El juicio se suspenderá por las causas señaladas en el artículo 252. Con todo, el juicio seguirá adelante cuando la declaración de rebeldía se produjere respecto del imputado a quien se le hubiere otorgado la posibilidad de prestar declaración en el juicio oral, siempre que el tribunal estimare que su ulterior presencia no resulta indispensable para la prosecución del juicio o cuando sólo faltare la dictación de la sentencia. La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar su reinicio. Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Artículo 284.- Presencia ininterrumpida de los jueces y del ministerio público en el juicio oral. La audiencia del juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces que integren el tribunal y del fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 respecto de la inhabilidad se aplicará también a los casos en que, iniciada la audiencia, faltare un integrante del tribunal de juicio oral en lo penal. Cualquier infracción de lo dispuesto en este artículo implicará la nulidad del juicio oral y de la sentencia que se dictare en él.

El art. 329° Código Procesal chileno, establece que “(...) los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar no pudieran comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencia o a través de cualquier medio tecnológico apto para su interrogatorio y contrainterrogatorio”.

Baytelman & Duce(2006) señalan que:

El Código Procesal Penal ha introducido un cambio radical en la estructura de funcionamiento del sistema judicial, entre las que se destaca el juicio oral. Esta afirmación tiene su fundamento a lo menos tres expresiones muy directas.

En primer lugar, el juicio oral es la representación de los valores que la reforma ha pretendido realizar: el juzgamiento en el marco de un acto público, la plena vigencia del derecho a la defensa, la existencia de un tribunal plenamente imparcial, la realización de la presunción de inocencia y todas las demás garantías del debido proceso se concretan en esta instancia del proceso.

En un segundo sentido, no obstante que los juicios son pocos respecto del conjunto de casos que son conocidos y resueltos por el sistema de justicia penal, se trata de una instancia que tiene influencia sobre todos los casos, puesto que es la que ordena el conjunto de actividades de la justicia penal.

Y, en tercer lugar, la centralidad del juicio se traduce en la idea que esta forma de resolver el caso es siempre un derecho que el imputado puede exigir del Estado como una condición previa a la imposición de una sanción penal.

#### **d) Ecuador**

Código de Procedimiento Penal 2000

Art. 253.- Inmediación. - El juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales.

Art. 256.- Continuidad.- El juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión. Excepcionalmente, y solo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días, en los casos siguientes: 1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias; 2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o traductores. Si en la reanudación tampoco comparecen, el juicio debe continuar sin su presencia, luego de haberse dejado constancia de que fue imposible lograr su comparecencia; 3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el Fiscal, por cualquier impedimento insuperable no puedan continuar interviniendo en el juicio. El tribunal de garantías penales debe notificar, junto con la suspensión, el día y hora en que debe continuar la audiencia. Si la audiencia se prolongare excesivamente, el tribunal de garantías penales ordenará que se suspenda y dispondrá su continuación para el siguiente día hábil.

Art. 257.- Suspensión del juicio.- La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción.

Blacio (2018), señala que:

En la justicia ecuatoriana los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El juicio oral, es el importante y en la que más se observan los principios fundamentales del debido proceso, ya que en el sistema acusatorio oral el verdadero control está en el juicio oral. Entonces, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones siempre bajo la sombra del juicio oral, porque aquí es donde la prueba pasará el verdadero control de calidad.

El sistema procesal penal ecuatoriano tiene su fundamento en el Art. 168, numeral 6 de la Constitución que señala que: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

“La idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales... El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento. Sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales.”(p.13).

#### **a) España**

##### Código de Legislación Procesal

Artículo 472.- Suspensión del juicio 1.- Una vez iniciado procederá la suspensión del juicio oral en los casos siguientes: 1º. Por imposibilidad de concurrencia de algún miembro del Tribunal o el Fiscal interviniente que no pueda ser sustituido. 2º. Por incomparecencia del encausado cuando deba asistir al juicio o enfermedad que le impida estar presente en el juicio. No se suspenderá el juicio por la incomparecencia o enfermedad de alguno de los encausados debidamente citados si el Tribunal entiende, con audiencia de las partes, que existen elementos para juzgarles con independencia. 3º.- Por incomparecencia o enfermedad que le impida estar en el juicio del Letrado de alguna de las partes que no pueda sustituirle sin merma para el derecho de defensa, sin perjuicio de su responsabilidad en caso de incomparecencia injustificada. 4º.- Por incomparecencia de los testigos o peritos cuya declaración haya sido acordada y a los que no renuncie la parte proponente. Podrá, sin embargo, el Tribunal acordar en la

continuación del juicio para la práctica del resto de las pruebas y después ordenar la suspensión. 206 5º.- Cuando revelaciones o retractaciones inesperadas produzcan alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos de prueba o alguna sumaria investigación suplementaria. En caso de que la acusación, como consecuencia de las revelaciones o retractaciones, modifique sustancialmente su exposición del hecho punible se retrotraerán las actuaciones para la formulación de nuevo escrito de acusación, conforme a lo previsto en el artículo 95.2. 2.- La suspensión en los casos previstos por los números 4º y 5º sólo podrá acordarse a instancia de parte.

Iberley (2016) manifiesta que:

La vista oral puede pararse en distintos momentos del juicio bien produciéndose la suspensión o la interrupción. La suspensión es provisional, condicionada a que no se vuelva a producir las causas a que dieron lugar y no exige un largo período de tiempo. La interrupción se materializa por causas de paralización indeterminadas, produciéndose la anulación de todo lo actuado y que la reiniciación de proceso no lo sea desde cuando la interrupción se produjo sino al principio del período procesal en que tuvo lugar.

Las causas y consecuencias de la suspensión de la vista oral supone:

- Un contratiempo procesal de forma que abierta esta fase debe continuar durante todas las sesiones consecutivas que sean relevantes hasta su finalización.
- Para la suspensión de la vista se necesita una resolución fundamentada que se materializa en un auto, en el cual se especifican sus causas y en la que habrá de fijarse el tiempo de duración y lo procedente sobre la prosecución de la vista. Si esto significase la nulidad de lo actuado habrá de citarse nuevamente a

vista señalando fecha para ello, contra estos autos no cabrá recurso alguno.

## **b) Paraguay**

### Ley N°. 1286-98 Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal, consagra el principio de la oralidad, las cuales deben ser interpretadas en ese sentido en aras del ejercicio de una defensa eficiente. En lo referente a principios y garantías procesales, el artículo 1º: consagra que nadie podrá ser condenado sin juicio previo, y seguidamente sostiene: “en el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma que determina este Código.

El tercer título del libro primero de la segunda parte desarrolla los presupuestos del juicio oral y público, dividiendo su estudio en cuatro capítulos. Como normas generales se introducen las reglas básicas y clásicas del juicio, promoviendo la aplicación bajo pena de nulidad de los principios de inmediación, publicidad y oralidad; respetando el principio de continuidad del juicio, admitiendo suspensiones especiales y precisamente determinadas; y, los derechos y deberes de las partes durante el desarrollo.

En Paraguay, la etapa del Juicio Oral y Público, constituye la fase más importante del proceso penal, pues durante su proceso serán valoradas todas las pruebas colectadas en la etapa investigativa y desarrollada de conformidad a los elementos y los hechos admitidos en la audiencia preliminar. Es la etapa crucial en la cual se decidirá la culpabilidad o la inocencia del acusado, por ende, las habilidades del profesional litigante son fundamentales para demostrar la veracidad de su teoría del caso, esto es, atendiendo a las disposiciones legales que rigen la materia.



**c) Venezuela**

Código Orgánico Procesal Penal  
Decreto N° 9.042

Concentración

Artículo 17°.- Iniciado el debate, este debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles.

El art. 318°.2 Código Orgánico de Venezuela contempla, como supuesto de suspensión: cuando no comparezcan testigos, expertos o expertas o intérpretes sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública.

Tamayo (2014), señala que:

La fase del juicio oral y público es la tercera fase del proceso penal venezolano y está a cargo de un juez de juicio, tiene lugar en caso de que el juez de control al finalizar la audiencia preliminar, haya admitido la acusación presentada por el fiscal del Ministerio Público. Su inicio está determinado por el Auto de apertura a juicio, que dicta el juez de control luego de celebrada la audiencia preliminar, antes de remitir el expediente al juez de juicio, conforme al artículo 314 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual debe contener: las pruebas promovidas por las partes que hayan sido admitidas; la orden de abrir el juicio oral y público. El emplazamiento de las partes, la instrucción del secretario. En esta fase se realiza el debate oral y público, en el cual las partes, deberán mostrar ante el Tribunal del Juicio cada uno de sus alegatos, con la finalidad de obtener una sentencia condenatoria absolutoria, en favor o en contra del acusado.

Actualmente solo existen Tribunales Unipersonales de Juicio que son conducidos exclusivamente por un juez profesional, a diferencia de lo que ocurría antes de que el Código Procesal Penal fuera reformado.

## **2.3.2 La fragmentación del Juicio Oral**

### **2.3.2.1 Aspectos generales**

La fragmentación y dispersión del juicio oral, en sesiones discontinuas, es un agudo problema actual; su abordaje crítico es urgente, pero en perspectiva de proponer alternativas de solución. La presentación del problema sin propuestas de solución es una problematización ciega que hace, en apariencia, irresoluble el problema. “La discusión del problema será razonable sólo, en tanto y en cuanto, proponga alternativas de solución a la fragmentación de la audiencia. En efecto, se debe dar el salto de i) la mera discusión de pareceres, a ii) un debate razonable de búsqueda de soluciones para hacer continuo el juzgamiento, que obliga a encontrar el nudo del problema y su planteamiento objetivo”. (Maier,2004,p.75).

### **2.3.2.2 El juicio oral**

#### **2.3.2.2.1 Generalidades**

Villavicencio (2010). La audiencia no discurre al azar, ni tampoco está gobernada por un rígido y agobiante ritualismo en la que se ahoga la iniciativa judicial. “La Ley establece sus formalidades esenciales e impone su cumplimiento bajo sanción de nulidad -art. 298° del CPP-, esto, no obstante, deja margen y libertad a los magistrados para sin faltar a ellas, aporten al juzgamiento, tarea sumamente delicada, la técnica de sus conocimientos y la habilidad adquirida por la experiencia cotidiana”.

#### **2.3.2.2.2 Concepto**

“El juicio oral es la etapa principal del proceso penal y la única en la cual se puede producir la prueba que puede fundar una sentencia de culpabilidad. El juicio oral se desenvolverá como un triángulo equidistante: a la cabeza como

tercero imparcial tendremos al juzgador y debajo de este, al fiscal sosteniendo la tesis de culpabilidad del acusado y frente a este, al acusado con su abogado defensor, que replicará el ataque del Ministerio Público”. (Academia de la Magistratura, 2007, p.21).

Binder (1997) señala que el juicio oral es un acto realizado por un juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes, fundamentalmente acusador y acusado, que se hace de modo público, tal que los ciudadanos puedan ver por qué razones y sobre la base de qué pruebas un conciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda. (Binder, 1997, p.218).

En ese sentido Florián (1998), dice que “el juicio oral es el momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. Señala que es en los debates donde el proceso haya su definición y donde se alcanza sus fines inmediatos del mismo, para la absolución, condena o medida de seguridad”.

Finalmente, Sánchez (2004), señala que “el juicio oral es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado”.

### **2.3.2.2.3 El Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal**

El juicio oral en el Nuevo Código Procesal Penal 2004 ha sufrido cambios sustanciales pues es ahí donde se manifiesta notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema acusatorio adversarial que tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio y, que, a su vez, demanda un desempeño totalmente diferente a lo que estamos acostumbrados los jueces, fiscales y operadores de derecho.

Así pues, el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal

decidirá, en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto.

Por ello, el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso penal en donde se presenta el verdadero debate contradictorio, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde conforme la actividad probatoria se puede corroborar la acusación y destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

“En un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar, el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación”. (Neyra, 2010, p.318).

#### **2.3.2.2.4 Procedimiento del juicio oral**

##### **1. Estructura del juicio oral**

“El acto oral es una actividad procesal penal compleja y unitaria. La Ley instrumental impone un orden sucesivo o una secuencia de actos procesales, inmodificable en sus rasgos esenciales. Los periodos procesales que comprende, por consiguiente, no pueden alterarse”. (San Martín, 2015, p.399).

El juicio oral se divide en tres periodos o subfases:

A. Periodo inicial, que consta de los pasos preparatorios o preliminares del juicio, de los actos de iniciación, de la posible conformidad y de la presentación excepcional de nueva prueba (arts. 367°-374° Nuevo Código Procesal Penal).

B. Periodo probatorio, que se refiere a la actuación de los medios de prueba (arts. 375°-385° Nuevo Código Procesal Penal).

C. Periodo decisorio, que consta de dos grandes pasos, los alegatos finales y la deliberación y sentencia (arts. 386°-403° Nuevo Código Procesal Penal).

## A. El periodo inicial

Consta de seis actuaciones: actos preparatorios, actos de instalación y apertura, alegatos de apertura, actos de asistencia judicial, conformidad y ofrecimiento de prueba.

### a.1. Actos preparatorios o preliminares del juicio

Los arts. 367°-370° Nuevo Código Procesal Penal regulan los actos previos, imprescindibles, que condicionan la realización del juicio. El primer problema que se afronta es el de la presencia del imputado. En primer lugar, se ratifica la necesidad de su presencia con su defensor, y la exigencia de su debida citación bajo apercibimiento de su declaración de contumacia; no hace falta una segunda citación. La ausencia del acusado impide la celebración del juicio, obliga a la declaración de contumacia y al señalamiento de nueva fecha para la audiencia cuando sea habido y conducido por la Policía Nacional de Perú o se ponga a derecho luego de justificar su inasistencia.

“En caso de pluralidad de acusados, si alguno de ellos no concurre, el acto oral continúa. En este supuesto, el inasistente puede incorporarse al juicio - siempre antes que concluya el periodo probatorio, oportunidad en que se le hará saber los cargos -es el acto de intimación- y se le informará de lo ocurrido en su ausencia, a la vez que se le dará la oportunidad de declarar y de pronunciarse sobre las actuaciones del juicio, actuándose a su vez las pruebas compatibles con el estado del juicio”. (San Martín, 2015, p.400).

El lugar del juicio es la Sala de Audiencias, así designado por el tribunal.

“Si el acusado está enfermo, excepcionalmente, puede realizarse la audiencia donde se encuentre, siempre que sea posible hacerlo según las condiciones del lugar y su estado de salud. La Sala de Audiencias puede encontrarse en un lugar adyacente a un establecimiento penal, en tanto en cuanto se asegure la publicidad y las condiciones materiales para su realización”. (San Martín, 2015, p.400).

#### a.2. Actos de instalación y apertura del juicio

El primer paso será constatar la presencia del tribunal en pleno y de las partes. Se debe advertir, previamente, la correcta citación a las partes y órganos de prueba. La inasistencia de las partes contingentes (actor civil, responsable civil, persona jurídica) no impide la instalación de la audiencia, quienes deben ser citados para su efectiva concurrencia. Sobre esas premisas se instala la audiencia.

El art. 370° Nuevo Código Procesal Penal establece la ubicación de las partes y la sede de los testigos y peritos. A continuación, una vez declarada la instalación de la audiencia, el tribunal identifica la causa-objeto del juicio.

#### a.3. Alegatos preliminares o de apertura

Inicia la ronda de intervenciones el fiscal, quien expondrá resumidamente los hechos acusados, la calificación jurídica, y las pruebas ofrecidas y admitidas.

Acto seguido, les corresponde a los abogados del actor civil y del tercero civil, quienes expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas.

Finalmente, sigue la defensa del acusado, quien expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. “La finalidad de estos alegatos es introducir al tribunal y al público en los objetivos fundamentales que perseguirá la parte procesal concernida durante el juicio. También sirve para hacerse cargo de las alegaciones de la contraparte y para esbozar las cuestiones jurídicas que son relevantes para la resolución del caso”. (San Martín, 2015, p.401).

#### a.4. Actos del deber judicial de instrucción de derechos

“El tribunal debe informar o instruir directamente al acusado sus derechos y, en especial, de la libertad de declarar o no hacerlo. También le debe informar, no obstante, lo anterior, que está autorizado a ser oído para aclarar, ampliar, complementar o declarar si antes se abstuvo. De igual manera, se le informará del derecho de poder comunicarse en todo”. (San Martín, 2015, p.401).

## B. Período Probatorio

### B.1. Método de la actuación probatoria

Deben contemplarse tres aspectos:

- a. El periodo probatorio es el periodo principal del juicio y del proceso penal en su conjunto. En tanto el tribunal solo puede fallar respecto del material probatorio actuado en su presencia y según las reglas del juicio rigen, primordialmente, los principios procesales de contradicción, igualdad de armas y acusatorio, es imprescindible que la producción de la prueba tenga lugar bajo los principios procedimentales de inmediación, oralidad y publicidad, cuyo escenario único y propicio es la audiencia. Las reglas básicas están prescritas en el art. 375 NCPP.
- b. En función de las pruebas admitidas en la etapa intermedia y en el periodo anterior, el tribunal, oídas las partes, decide el orden de presentación de los órganos de prueba (acusados, testigos y peritos) y de los medios de prueba que deben actuarse. La Ley, sin embargo, define un orden básico de actuación de los medios de prueba: examen del acusado, declaración de testigos, examen de peritos, exhibición y debate de la prueba material, oralización de la prueba documental, realización de inspecciones oculares y/ o reconstrucciones, y actuación de prueba adicional.
- c. Las partes realizan el interrogatorio directo a los órganos de prueba; es la técnica del cross examination o interrogatorio directo por las partes.

La intervención del tribunal en la actividad probatoria se concreta a conducida regularmente. Así, interviene para que las partes hagan los esclarecimientos correspondientes e interroga, excepcionalmente, ante un vacío en el aporte de información. (San Martín, 2015, p.403).

## **B.2 Declaración del acusado**

Las reglas están previstas en los arts. 376-377 en concordancia con el art. 88, NCPP. Así:

- a) El acusado puede negarse a declarar total o parcialmente. Si procede de esa forma, pueden leerse y someterse a debate sus declaraciones ante el fiscal, que se harán en la estación de oralización correspondiente.
- b) El acusado que acepta declarar será interrogado, primero, por el fiscal, luego por las demás partes acusadoras, a continuación, por los abogados del tercero civil y de los otros acusados, y por último por su abogado defensor. Las preguntas prohibidas serán rechazadas aún de oficio, sin perjuicio de las objeciones que formulen las partes.

Están descartados los interrogatorios que producen (i) influencia corporal maltratos; (ii) influencia psíquica directa engaños, hipnosis, amenazas, promesas de una ventaja no prevista en la ley, tortura psicológica; (iii) coacción ilegítima; y (iv) las medidas que afectan la memoria y la capacidad de comprensión (narcoanálisis, detector de mentiras).

Son prohibidas las preguntas (i) indirectas, (ii) oscuras que carecen de claridad y confunden al declarante, son las preguntas ambiguas, (iii) impertinentes que no guarden relación con los hechos del debate o tema de prueba, siendo del caso aceptar las preguntas que buscan examinar la relación del acusado con la víctima y demás testigos, (iv) inútiles que no apuntan a esclarecimiento alguno referido a los hechos acusados (v) repetitivas que insisten sobre un punto ya contestado y explicado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria, (vi) capciosas es una pregunta que esconde la afirmación o negación de un hecho o circunstancia decisivo, utiliza un ardid para engañar y tienden a confundir al declarante por su formulación artificiosa y (vii) que contengan respuestas



sugeridas es una pregunta sugestiva, en tanto insinúa la contestación de ordinario describiendo el hecho o circunstancia cuya afirmación o negación se pretende .

- c) El ámbito y pasos de la declaración está prevista en el apdo. 2 y en art. 88 NCPP. Presupone un aporte libre y oral de relatos, aclaraciones y explicaciones. Primero, declara sobre sus generales de ley. Segundo, expone libremente sobre el hecho atribuido. Tercero, interrogatorio por las partes, que incluye reconocimiento de documentos, personas, voces sonidos y cosas.
- d) Los acusados declaran según el orden fijado por el tribunal, oídas las partes. De oficio o a pedido de parte puede examinarse separadamente a los acusados, alejando a los restantes de la Sala de Audiencia. Si esto último tiene lugar, a su culminación debe ponerse en conocimiento de lo acusados las declaraciones vertidas, y darles la oportunidad de formular aclaraciones o rectificaciones sobre lo declarado por sus coimputados. (San Martín, 2015, p.404).

### B.3 Declaración del testigo

Las reglas del interrogatorio son las mismas, en lo pertinente, que las del imputado. En Primer lugar, se produce el interrogatorio de identificación; luego, se le exige juramento o promesa de decir la verdad; a continuación, expondrá sobre los temas objeto de su convocatoria, dando razón de su información; y, por último, será interrogado, primero, por quien lo ofreció y, luego, por las partes restantes.

El testigo debe dar razón precisa de los hechos sobre los cuales declara. Asimismo, se debe distinguir entre los testigos oculares directos, que declaran sobre los hechos que han observado y los hallazgos encontrados, de los testigos de oídas que son aquellos que no han presenciado el hecho, pero han tenido información de este por terceras personas o por versión, por ejemplo, del imputado. En garantía de la espontaneidad del testimonio, se prohíbe que los

testigos, si son varios, puedan enterarse de lo ocurrido en la Sala de Audiencia ni podrán comunicarse entre sí. Una limitación existe cuando el testigo se niega a declarar, explicable por la primacía del principio de inmediación tratándose de prueba personal: no se puede leer su declaración sumarial, pues se conculcaría el derecho de defensa de los imputados expresados en la posibilidad de interrogar a testigo (Sentencia CIDH de 30-05-99, Caso Castillo Petruzzi).

Están prohibidas las preguntas impertinentes aquellas que no tengan relación con el tema debatido, sugestivas aquellas que se formulan de tal manera que inducen a dar una respuesta en determinado sentido, es decir la que sugieren la respuesta o capciosas aquellas que son engañosas, que tienden a confundir al testigo por su formulación artificiosa, para provocar una respuesta que daría en otro sentido si la pregunta hubiese sido formulada sin subterfugios. No se puede presionar al testigo ni ofender su dignidad. Frente a preguntas prohibidas caben las objeciones y ante las decisiones del tribunal caben las reposiciones. Las preguntas sugestivas son admisibles en el contradictorio.

Cuando se trata de un testigo menor de 16 años de edad cabe una especialidad. El interrogatorio lo hace el tribunal y puede aceptarse el auxilio de un familiar y de un experto en psicología. No obstante, a pedido de parte, puede autorizarse el interrogatorio directo "si no perjudica su serenidad". Otros testimonios especiales, tales como de mudos, sordos o sordomudos, que no hablen el castellano, enfermos, requieren pautas propias, fijadas en el arto 171 NCPP. (San Martín, 2015, p.405).

#### B.4 Examen del perito

Se inicia con una exposición del contenido y conclusiones del dictamen pericial; luego se le exhibirá para su reconocimiento; a continuación, explicarán las operaciones periciales realizadas, dando razón de su conocimiento; y, por último, serán interrogados por las partes comenzando por quien propuso la prueba. Los peritos pueden consultar sus notas. Si existen contradicciones entre los peritos convocados, en especial entre el oficial y el de parte, se procederá al debate

pericial para esclarecer los puntos objeto de discordia y, en su caso, lograr un consenso sobre el punto discrepante el art. 181.2 N CPP estipula la obligatoriedad del debate pericial. Por otro lado, el art. 181.1 N CPP prevé el supuesto de las pericias institucionales: el órgano que emite el dictamen pericial designará al perito que debe concurrir el juicio, no hace falta que concorra quien lo emitió, pues se entiende que quien lo hace es la institución. (San Martín, 2015, p.405).

#### B.5 Disposiciones comunes a testigos y peritos

El art. 378, incs. 6, 8 Y 10 NCPP, prevé disposiciones comunes a testigos y peritos. 1. En caso que el testigo o perito no se acuerda de un hecho relevante, se puede leer el extremo de su declaración anterior o del dictamen para que haga memoria. 2. De igual modo se procederá si se presenta una contradicción entre lo que expuso en el acto oral y lo que declaró o consignó en sede sumarial, para lo cual es procedente confrontados con sus propios dichos. 3. Procede un interrogatorio complementario si nuevos datos así lo aconsejan. 4. En caso de inconcurrencia por impedimento justificado, pueden ser examinados en donde se encuentren, pueden ser objeto de declaración o examen a distancia video conferencia o actuación vía exhorto o por comisión, cuya acta será integral o por registro fílmico o audiográfico o videográfico. (San Martín, 2015, p.405).

#### B.6 Exhibición y debate de la prueba material

El conjunto de la prueba material: cuerpo del delito y vestigios materiales materialidades como modo de expresión de un hecho punible-, luego de la prueba personal, y siempre que sea factible por su propia entidad, pueden ser exhibidos, examinados y debatidos por las partes. Es posible, incluso, que se presenten cuando declaren los acusados, testigos y peritos para su reconocimiento o que informe sobre ella.

Procesalmente cuerpo del delito comprende: a) *objetum sceleris*: persona cosa objeto del delito (cadáver o droga); b) *instrumentum sceleris*: instrumentos del

delito (arma empleada, útiles para el robo, vehículo para transporte); c) productum sceleris: productos o beneficios del delito, comprende los objetos producidos por el delito, como la moneda falsa, y la ventaja patrimonial derivada del delito, como el precio del cohecho, la contraprestación recibida por el transporte de droga). Piezas de Convicción es un concepto más amplio: son aquellos elementos que dejen constancia de la realidad de un hecho punible, y que por ello es auxiliar la función investigadora (armas, instrumentos, huellas dactilares, manchas de sangre, ropas cabellos, etc.). (San Martín, 2015, p.406).

#### B.7 Prueba documental

Debe distinguirse la prueba documental en estricto sentido, de la prueba documentada. La primera, es toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etcétera: art. 185 NCPP, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo, según señala el art. 184 NCPP, con fines esencialmente probatorio es único y no se puede cambiar y, lo que es más importante, no cambia de contenido por el transcurso del tiempo; requiere, en su caso, del reconocimiento por su otorgante, conforme al art. 186 NCPP, salvo el informe de la diligencia de inspección o revisión ante su cuestionamiento de falsedad u ocultamiento de datos, según el art. 188 NCPP. La segunda son las actas que contienen tanto la prueba preconstituida actas de constancia como la prueba anticipada y, excepcionalmente, actos de investigación sometidos a confrontación por razones de irrepetibilidad y urgencia.

Si bien su apreciación se hace por la observación directa del juzgador, su práctica requiere de reproducción a través de su lectura, audición o visionado, según la clase de documento de que se trate. A esto último en el NCPP se denomina "oralización".

El art. 383 NCPP permite la lectura limitada de los documentos, pero confunde documento stricto sensu de actuación documentada. Así son prueba documental estricta: denuncias, documentos, informes, certificaciones y constataciones. Las demás constituyen prueba documentada (acta de prueba

anticipada y prueba preconstituida: diligencias objetivas e irreproducibles del fiscal o la policía, declaraciones prestadas mediante exhorto, declaraciones y examen que devengan en imprevisibles).

La práctica de la oralización se hace por el sistema de listas. Se inicia con los propuestos por la Fiscalía, sigue el actor civil y el tercero civil, y culmina con la del acusado. Se debe individualizar el documento y destacar oralmente su significado probatorio útil. La lectura o grabación si son extensos puede ser objeto de prescindencia o, en todo caso, de su lectura o reproducción parcial. Culminada la exposición de cada parte, se concederá la palabra a las copartes y contrapartes para exponer contradictoriamente las explicaciones, aclaraciones, refutación o pronunciamiento sobre su contenido. (San Martín, 2015, p.407).

#### B.8 Prueba adicional

El art. 385 NCPP autoriza, de un lado, la actuación de las pruebas de inspección ocular y reconstrucción; y, de otro, de pruebas adicionales, incluso de oficio, según el resultado del debate. Así:

A. Es posible, en caso no se han realizado las diligencias de inspección ocular y reconstrucción o estas resultaren manifiestamente insuficientes, disponer su actuación en el acto oral, luego de la oralización de la prueba.

Se trata de una prueba excepcional pues son pruebas típicas y propias de los primeros momentos de la investigación: la alteración de la escena del delito y el tiempo transcurrido borra las huellas y vestigios materiales de su comisión. En todo caso podrán denegarse si el tribunal dispone de elementos suficientes para formar su juicio cognitivo, al resultar innecesarios y superfluas, y dichos elementos aparecen inconcusos de las pruebas practicadas. La inspección ocular resulta inútil luego de un BBB tiempo razonable de la conclusión de la investigación, pues no cabe recoger huellas o vestigios que pongan de relieve que la comisión de los hechos se realizó en forma diferente a la acreditada en autos (STSE de 02- 01-84).

B. Frente a la manifiesta necesidad y utilidad de nuevos medios de prueba, como consecuencia de las actuaciones del juicio oral, el NCPP autoriza el ofrecimiento de prueba adicional, tanto por las partes cuanto por el juez (por ejemplo, prueba nueva o prueba sobre la prueba: falta de veracidad, integridad o autenticidad de alguna prueba actuada -que surge de lo actuado o que se conozca en el curso de la actuación probatoria o a su conclusión inmediata). En este último caso, de prueba de oficio, su excepcionalidad se destaca en el hecho que el tribunal "cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes". La decisión adoptada por el Tribunal a este respecto, de prueba adicional, es irrecurrible.

C. El periodo decisorio I. Alegatos finales

Culminada la actuación probatoria, esencia del juicio oral, sigue el periodo final, que consta de dos grandes subfases: alegatos finales, de un lado, y deliberación y sentencia, de otro.

C.1. Reglas generales. Posición de las partes

Tras la realización de la prueba, las partes, por su orden, expondrán oral y razonadamente sobre el resultado probatorio según su punto de vista; al final de su exposición fijarán sus conclusiones de modo concreto. Ello significa que establecerán definitivamente sus pretensiones, trazadas provisionalmente en sus alegatos preliminares o preparatorios entre estas y las primeras no puede haber una mutación o variación esencial, en tanto rige la prohibición de la *mutatio libellis*.

La oralidad es su rasgo sustancial, sin perjuicio que las partes puedan auxiliarse con notas, medios gráficos o audiovisuales. El tribunal fijará un tiempo prudencial para el alegato final, pero puede disponer, de ser necesario, un tiempo adicional, pero culminado el tiempo acordado debe aperebir a la parte concernida para su culminación, al punto que si no hace debe dar por terminada la exposición.

El orden de los alegatos está fijado en el art. 386.1 NCPP. Empieza el fiscal, sigue la defensa del actor civil y del tercero civil, continúa el defensor del acusado, y culmina el acusado con su autodefensa. El agraviado puede intervenir, en cuyo caso lo hará antes del acusado (art. 386.3 NCPP).

Como se trata de alegatos finales, la definitividad de la pretensión que deben introducir, a diferencia de la provisionalidad de la pretensión en el primer momento, posibilita su cambio, sin alterar su objeto de modo esencial. (San Martín, 2015, p.408).

## C.2 Alegato final del fiscal

El fiscal puede adoptar tres posiciones frente a la acusación escrita. Así:

- A. Ratificar el contenido de la acusación escrita en todos sus extremos, si considera que el juicio ha permitido probar los cargos, y la pena y reparación civil solicitada.
- B. Modificar la acusación escrita, cuyo ámbito es: (i) aumento o disminución de la pena solicitada o de la reparación civil, o pedir medida de seguridad; y (ii) corregir errores materiales o incluir una circunstancia delictiva, sin que modifique esencialmente la acusación ni provoque indefensión esa circunstancia ha sido objeto de actualidad probatoria contradictoria.
- C. Retirar la acusación, si considera que los cargos han sido enervados en el juicio. Esta opción requiere un trámite especial: traslado a las partes, suspensión del juicio, auto de retiro o de elevación al Fiscal superior jerárquico.

## C.3. Acusación complementaria

El art. 374.2 NCPP autoriza al fiscal introducir una acusación complementaria, planteamiento que podrá formular en el curso del juicio oral, entendiéndose hasta antes de la clausura del periodo probatorio, pues conforme al

principio de preclusión iniciada la subfase de alegaciones finales, ya no cabe replantear el debate ni reabrir la estación probatoria, y lo que queda es la acusación oral, de carácter definitiva.

Es un acto escrito y procede cuando se trata de incluir un hecho nuevo o una nueva circunstancia no mencionada en la acusación escrita, en tanto importen la modificación de la calificación legal o integren un delito continuado u otro hecho o conducta homogénea bajo una misma voluntad o designo criminal. Tal acusación solo se acepta si no vulnera el principio acusatorio: homogeneidad de bien jurídico vulnerado, y si se cumplen, alternativamente, uno de los dos requisitos antes citados: otro tipo legal o configuración de un delito continuado u otro hecho que se añada a los fijados como tal o No se decide su procedencia material.

Emitido el auto de aprobación de acusación complementaria, lo que cabe es reordenar el trámite procedimental: nueva declaración del imputado, nuevo ofrecimiento de pruebas y la actuación que corresponda, para lo cual puede suspenderse el juicio por cinco días, para las propuestas respectivas. (San Martín, 2015, p.409).

#### C.4 Alegato de la defensa de las demás partes

El NCPP, fija el ámbito de la intervención de las demás partes: actor civil, tercero civil y defensor del acusado ello no obsta, desde luego, la intervención de la persona jurídica, del actor social y del agraviado. Es de resaltar que el actor civil no puede calificar el delito, pero puede referirse al hecho imputado, y resaltar los hechos relevantes y fijar los criterios de imputación de derecho civil. El tercero civil podrá negar la existencia del hecho, refutar la responsabilidad solidaria que se le atribuye, cuestionar la extensión y monto de la reparación civil, así como resaltar la inexistencia de los criterios de imputación de derecho civil. El abogado del acusado, analizando la imputación, cuestionará la existencia del hecho, los criterios de imputación penal, y, en su caso, la pena y la reparación



civil; concluirá solicitando la absolución, la atenuación de la pena u otro pedido que favorezca a su patrocinado. (San Martín, 2015, p.410).

#### C.5 Autodefensa del acusado

Es la expresión del derecho a la última palabra. Se pronunciará, si lo quiere, sobre todo el ámbito de la acusación temas fácticos o jurídicos. Lo hará directamente y sin mediación alguna, e introducirá cuantas alegaciones estime puedan contribuir al ejercicio y reforzamiento de su derecho de defensa (STSE n°1505/1997, de 9 de diciembre). Su límite es, primero, la pertinencia a los cargos en su contra; y, segundo, el tiempo acordado por el Tribunal, cuya inobservancia determinará el apercibimiento de conclusión, el cese de su exposición y, en caso grave, su desalojo como todos los derechos, este no tiene caracteres absolutos o ilimitados (STSE N.º 335/2006, de 24 de marzo).

La negación de este derecho es causal de nulidad de la sentencia y del juicio (STSE N.º 669/2006, de 14 de junio), pues la última palabra es la que mejor expresa y garantiza, el derecho de defensa, en cuanto que constituye una especie de resumen o compendio de todo lo que ha sucedido en el debate; el acusado conoce mejor que nadie todas las vicisitudes, que pueden influir en la mejor calificación y enjuiciamiento de los hechos que constituyen la base de la acusación (STCE N.º 13/2006, de 16 de enero). (San Martín, 2015, p.411).

#### C.6 El periodo decisorio 11. Deliberación y sentencia

##### A. Deliberación

Culminada la auto defensa el tribunal declarará cerrado el debate (art. 386.5 NCPP). A estos efectos se suspende la audiencia y se pasa a sesión secreta. La deliberación consiste, de un lado, en el examen por el tribunal de la prueba actuada y de los alegatos finales de las partes, y, de otro lado, previa votación, en

el acuerdo sobre la culpabilidad o inculpabilidad del imputado, y si resulta lo primero, en la definición acerca de la sanción penal y de la reparación civil.

Conforme al arto 392.2 NCPP el plazo para la definición de la deliberación es no más allá de dos días. Si algún juez se enferma, se puede extender a tres días más. Si la causa es compleja -definida por el art. 342.3 NCPP-los plazos, en ambos casos, se duplican. Si se vence el plazo de deliberación, se declara sin efecto lo actuado; se trata, entonces, de un plazo propio.

El acuerdo para adoptar decisiones la votación se alcanza por mayoría. Si no se produce mayoría respecto a la pena y/o reparación civil, se opta por el término medio. En caso de la pena de cadena perpetua, se requiere decisión unánime; y, si no se logra la unanimidad, se opta por la pena inmediata inferior: privación de libertad de 35 años.

El ámbito y características de la votación están reglados por el art. 393 NCPP. Así:

- A. La decisión sobre la culpabilidad, el juicio de culpabilidad, se centra en la prueba legítimamente incorporada, actuada en el acto oral y según sus reglas.
- B. La valoración de la prueba, para la votación sobre este extremo, debe versar en un análisis individual de cada medio de prueba y, luego, global o de conjunto. Rige el principio de la libre valoración de la prueba, bajo el respeto a las reglas de la ciencia, experiencia y la lógica. El Tribunal debe realizar una apreciación lógica de la prueba, no exenta de pautas o directrices de rango objetivo, con exclusión de criterios manifiestamente arbitrarios por vulnerar alguno de los valores principios, directivas o derechos constitucionales (STSE N.º 1096/1996, de 16-01-97, y STCE de 01-03-93).
- C. El ámbito de la deliberación abarca siete cuestiones: (i) incidentes pendientes; (ii) existencia del hecho y sus circunstancias; (iii) responsabilidad del acusado, circunstancias modificatorias y grado de participación; (iv) la calificación legal del hecho punible; (v)

individualización de la pena y pronunciamiento sobre la medida de seguridad, sustitutiva o concurrente; (vi) reparación civil y consecuencias accesorias; y, (vii) costas. (San Martín, 2015, p.412).

#### **2.3.2.2.5 Suspensión del juicio oral**

Lo general de una audiencia es que esta se lleve a cabo sin que de por medio se presente alguna dilación que pueda ser propiciada por cualquiera de las partes que intervienen en la misma, de tal manera que desde el inicio del juicio se tenga que evitar cualquier hecho que pueda retrasar el inicio o la continuidad de una audiencia. Se dirá que ceda la suspensión de la audiencia cuando la actividad que se venía desarrollando en los debates orales se detiene por un término que bajo ninguna circunstancia puede exceder de los ocho días hábiles, mientras que la interrupción se produce cuando se da una paralización de los debates orales en forma prolongada, de tal manera que se excede más allá de los ocho días, lo que ocasiona que se quiebre la audiencia y se deje sin efecto las audiencias llevadas a cabo. (Atencio,2016, p.141).

De conformidad con el artículo 360° del Código Procesal, las causales para suspender una audiencia son las siguientes:

- a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal, del imputado o de su defensor;
- b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y
- c) Cuando el Código así lo disponga.

Es conveniente reiterar que la suspensión del juicio oral no podrá exceder de los ocho días hábiles, de tal manera que, superado cualquier inconveniente, la audiencia debe continuar al día siguiente que no durará más del plazo fijado inicialmente; pero, cuando la suspensión dure más de ese término se produce la interrupción del debate quedando sin efecto el juicio, sin perjuicio de

señalarse nueva fecha para su reinicio. Asimismo, entre sesiones, durante el plazo de suspensión, no se podrá realizar otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan. Interpretando debidamente el CPP solo se aplazará la apertura de la audiencia en los siguientes casos: por in concurrencia del Juez o de alguno de los miembros del Juzgado, Colegiado o el Fiscal. (Atencio, 2016, p.142).

d) Otras causales no previstas en el Nuevo Código Procesal Penal

Por inconcurrencia de un testigo o perito por enfermedad que a juicio del juez de la Sala sea indispensable, lo que origina que la Sala se pueda constituir a su domicilio o centro de reposo.

La audiencia necesariamente no se ha de suspender, sólo, sería por lo siguiente si no asiste un Juez en caso de un Juzgado colegiado este podrá ser reemplazado en forma inmediata por otro Juez y si inasiste el Fiscal Provincial, lo reemplazará su correspondiente adjunto, y si no le tuviera aquel que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores lo designe.

“En lo relativo a la inasistencia a la apertura del juzgamiento de los testigos y peritos, no hay problema en ello, por cuanto estos perfectamente pueden concurrir en el correspondiente «paso que les corresponda»; es decir, con posterioridad pueden ser materia de interrogatorio; para ello, se entiende que se les ha de notificar en forma oportuna. De todo lo expuesto fluye claramente que las disposiciones dictadas en el aludido Código Procesal no es de cumplimiento estricto, pudiendo iniciarse la audiencia con las acotaciones antes anotadas; salvo, por ejemplo, cuando el que inasiste es el Juez o el Director de Debates, que se supone ha hecho un estudio de la causa con anterioridad; y donde dicho artículo se convierte en obligatorio en su cumplimiento es cuando inasiste el acusado, el cual viene a ser el único insustituible, no sin antes acotar que si en un proceso hay varios acusados, algunos de los cuales tienen la condición de «presentes», mientras que los demás son «ausentes o contumaces», no hay ningún problema en

iniciar los debates orales con aquellos justiciables que tienen la condición de presentes”. (Atencio,2016, p.143).

“En el supuesto caso que el acusado ausente o contumaz sea capturado o se presente voluntariamente, antes que el Fiscal formule su acusación, se procederá a su interrogatorio”. (Atencio,2016, p.145).

Sí se tratare de un solo acusado y este no concurre al inicio de la audiencia, se señalará nuevo día y hora, ordenando la conducción compulsiva por la policía, salvo que hubiera justificado su in asistencia.

Cuando por razones de enfermedad u otra causal debidamente acreditada se imposibilita la concurrencia del acusado a la sala de audiencias, el juzgamiento se llevará a cabo en el lugar donde este se encuentre, siempre y cuando el estado de salud del acusado lo permita.

Lo ideal en el desarrollo de una audiencia es que esta, una vez iniciada, continúe en sesiones consecutivas, de tal manera que en un plazo prudencial se llegue a su término, emitiéndose la correspondiente sentencia o resolviéndose una incidencia planteada. Pero lamentablemente ello no ocurre así. En efecto, el normal desarrollo del juicio oral se puede ver impensadamente amenazado en su desarrollo o truncado en otras, cuando de por medio se da la concurrencia de algunas causales sobrevinientes o al plantearse las llamadas cuestiones incidentales durante el juzgamiento.

El trámite del juzgamiento queda afectado en forma temporal o en forma definitiva: entendiéndose que lo temporal se manifiesta en una suspensión y será definitivo cuando de por medio se interrumpe, se frustra y se quiebra. Entonces, cuando aparentemente no ha surgido alguna causal que afecte la continuidad de la causa, en forma imprevista aparece un motivo sobreviniente que hace imperativa la suspensión o interrupción, o si no puede ocurrir que en pleno debate oral se declare fundada una cuestión incidental (por ejemplo, una excepción de prescripción, una cuestión prejudicial, etc.). Entre estas causales que afectan la continuidad de una audiencia podemos citar: la postergación de la apertura de la audiencia, la suspensión de la audiencia, la interrupción de la audiencia y la prórroga de la audiencia”. (Atencio,2016, p.144).

Una vez llevada a cabo o iniciada la audiencia en sí, puede que surja alguna circunstancia ajena a la voluntad de los juzgadores, y que necesariamente obliga a la paralización de la continuidad del juicio oral; es decir, este se detiene como consecuencia de una causa sobreviniente y que evidentemente ha de tener el carácter de ineludible. Como sabemos lo ideal es el que se efectúe en audiencias continuas, y las más extensas posibles, por cuanto las sesiones pequeñas y seguidas de intervalos largos de paralización atentan contra el buen rendimiento de la Sala Penal y constituyen los testimonios objetivos de la negación del principio de continuidad.

En cuanto al término máximo que pueda durar la suspensión, el Art 360° del Código Procesal Penal establece que este podrá ser hasta por ocho días hábiles, no siendo de cómputo los días en que exista suspensión del despacho judicial por fuerza mayor o por causales imprevista. Ahora bien, en cuanto a lo que se ha de entender como último día para reaperturar la audiencia, tenemos que para Mixán (2006) “el lapso de suspensión puede ser inclusive hasta el octavo, de modo que al día siguiente hábil a los 8 días podrá continuar lícitamente la audiencia, y da como ejemplo el caso de una audiencia que haya sido suspendida por el término máximo de 8 días hábiles, esta podrá continuar el día siguiente hábil, es decir, el noveno día”.

Igual criterio comparte Castillo (2004), quien refiere que al no reanudarse la audiencia al Noveno día, se declaran sin efecto las celebradas, por haberse quebrado la continuidad de la audiencia, y con esta forma de pensar hace ver, tácitamente, que, una vez cumplido los 8 días de suspensión, la audiencia se reiniciará el noveno día. Este criterio, pensamos, ha sido superado por el texto del aludido artículo, cuando dice que el término máximo de suspensión de la audiencia es de ocho días hábiles consecutivos, y vencido dicho límite, se frustra la audiencia. Es decir, el legislador ha previsto que el plazo límite de suspensión sea ocho días.

Tan pronto como hayan desaparecido las causales de suspensión, el juicio oral podrá continuar en forma legal y ordenada, de donde fluye que todas

las audiencias llevadas a cabo antes de la suspensión, serán válidas y constituirán una sola unidad, un solo todo y una sola audiencia.

Es necesario dejar establecido, que si bien es cierto las causales con anterioridad descritas tienen el carácter de formales, es decir, se encuentran previstas en la Ley, también es cierto que en la práctica pueden presentarse otros motivos atendibles para que el Juez disponga la suspensión de la audiencia; entre estos podemos citar, a manera de ejemplo, los casos en que el Fiscal, al no ser autor del dictamen acusatorio escrito, necesite hacer un estudio concienzudo de los actuados; o el caso del abogado defensor que recién ha asumido la defensa del acusado; asimismo puede ocurrir que el Juez tenga que atender asuntos de suma urgencia, o esté a la espera de la respuesta de algún pedido o comunicación, o sino tener que interrogar a peritos que no han asistido; como se ve, son casos que ameritan la suspensión de la continuación de la audiencia.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que no siempre se ha de permitir que el plazo de suspensión sea hasta por 8 días, sino que estos han de ser sumamente cortos; tal es el caso de aquella suspensión de la audiencia, luego de haberse escuchado las palabras del acusado para proceder a la deliberación y votación de la sentencia, en la que la audiencia deberá ser reabierto el mismo día o dentro de un máximo de dos días para darse lectura seguidamente a la Sentencia. (Atencio,2016,p.144).

#### **2.3.2.2.6 Tipos de procesos**

##### **a) Procesos Simples**

En los casos donde concurren los testigos y/o peritos, el juicio podrá empezar y terminará, en un solo día. Si no concurren testigos y peritos, - válidamente citados- corresponde: i) su conducción compulsiva o, ii) la prescindencia o iii) una audiencia especial. Los dos primeros supuestos aparecen previstos como consecuencia jurídica en el art. 379.1.2 del CPP; en tanto que el

último supuesto se encuentra previsto en el art. 381 del CPP, que contemplan los supuestos para la realización de una audiencia especial.

“En los procesos simples es viable la materialización de los principios de continuidad y concentración “en un sólo día”; esto es posible es por la concurrencia de los testigos y/o peritos, materializando la regla pragmática “caso empezado, caso terminado”. (Mendoza,2016).

Procesos simples con inconcurrencia de testigos y/o peritos citados válidamente; no corresponde la reprogramación de la audiencia ni menos la suspensión; la consecuencia procesal es la conducción compulsiva de los testigos y peritos. “La conducción compulsiva es para la realización de la sesión sucesiva que se realizará en el día, al día siguiente o subsiguiente. Pero, debe quedar claro que no se trata de una causal de suspensión de la audiencia, por tanto, no es procedente la suspensión de la audiencia por ocho días”. (Mendoza,2016).

“Si las fuentes de prueba personal, citadas válidamente, no radican en el lugar donde se realiza el juzgamiento, entonces, se debe optimizar el soporte administrativo para la celeridad del traslado del conducido compulsivamente; o en su caso la realización de una audiencia especial al día siguiente o subsiguiente, conforme lo dispone el artículo 381 del CPP”. (Mendoza,2016).

“Si el testigo o perito no es localizado, con el informe que corresponda, se prescindirá de este medio probatorio; empero, esto último no tiene como consecuencia directa la habilitación de la lectura de la declaración previa del testigo o agraviado o el dictamen pericial, pues para que proceda la lectura debe configurarse necesariamente los requisitos de sean objetivos e irreproducibles, esto es se instituya como prueba pre constituida, salvo declaraciones previas recibidas mediante exhorto o hayan sido recibidas previo emplazamiento del defensor del acusado”. (Mendoza,2016).

#### b) Procesos Complejos

De concurrir testigos y/o peritos, la configuración de la continuidad de juzgamiento será conforme al criterio pragmático de “caso empezado, caso



terminado”, siempre sobre la base de los imperativos de “sesiones continuas y sucesivas”, y al “día siguiente o subsiguiente”. “Esta continuidad del juzgamiento configura una prolongación “continua” en el tiempo. La complejidad del proceso no es causa de suspensión”. (Mendoza,2016).

“Es factible la materialización de la regla pragmática “caso empezado, caso terminado”, con la realización de las sesiones sucesivas al día siguiente o subsiguiente. Para ello la gestión judicial debe tener como objetivo definido posibilitar una concurrencia de los testigos y/o peritos suficientes para una sesión y, evitar una concurrencia aglomerada en un mismo espacio y tiempo”. (Mendoza,2016).

“Si la concurrencia de las fuentes de prueba es parcial, se debe instalar la audiencia, pues permite su actuación preservando el principio de continuidad del juzgamiento y de concentración de actos de juicio y, a su vez, el principio de economía procesal”. (Mendoza,2016).

Pero, con relación a los testigos y/o peritos inconcurrentes corresponde i) hacer efectiva su concurrencia compulsiva para su actuación en la sesión sucesiva, que se realizará al día siguiente o subsiguiente; ii) o en su defecto desarrollar una audiencia especial, de acuerdo al caso concreto o situación en que se encuentre el testigo y/o perito –enfermedad, inconcurrencia justificada, etc. -. Se debe optimizar el soporte administrativo para la celeridad del traslado del conducido compulsivamente. Si no es localizado, entonces iii) corresponde la prescindencia de esta prueba. La prescindencia no configura directamente un supuesto habilitante de la lectura de la prueba documental, pues requiere de los requisitos previstos en el art. 383 del CPP

Finalmente, si se configura alguno de los supuestos previstos en el artículo 381 del CPP se deberá realizar una audiencia especial o librar la comisión correspondiente. Puede presentarse en este último supuesto que las fuentes de prueba, debidamente citadas, no radiquen en el lugar donde se realiza el juzgamiento. No corresponde efectuar una nueva notificación.

En este supuesto no corresponde la reprogramación de la audiencia; tampoco la suspensión; no se debe realizar otra notificación –con los plazos

establecidos- y suspender la audiencia, pues no constituye una causa de suspensión.

“La complejidad del proceso no es causal de suspensión del proceso, sino un supuesto para la realización de sesiones sucesivas continuas e ininterrumpidas; si la audiencia requiere de más de una sesión, por ser un proceso complejo, éstas serán siempre sucesivas y deberán fijarse al día siguiente o subsiguiente del funcionamiento ordinario del Juzgado”. (Mendoza,2016).

#### **2.3.2.2.7 Instalación simultánea de audiencias**

El art. 360. 5 del CPP, prohíbe que, entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no se realice otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan; con este mandato se pretende preservar la unidad de la continuidad de juzgamiento con la producción de una información concentrada e integral de prueba. Generar otro contradictorio probatorio correspondiente a un proceso diferente, tendrá el costo de afectar la unidad del conocimiento producto de la actividad probatoria contradictoria y continua del juicio. El mandato se presenta tanto para las audiencias con sesiones continuas como para las audiencias con suspensión. (Cubas,2015).

##### **a) Prohibición de otros juicios entre sesiones**

El principio de continuidad de juzgamiento se optimiza con el deber procesal de concentración de actos del juicio, impuesto por el artículo 360. 5 del CPP; en efecto, prescribe que entre sesiones no podrán realizarse otros juicios. Se trata de un imperativo procesal de obligatorio cumplimiento por los operadores jurisdiccionales.

Si se pretende un: “(...) dominio cognitivo integral y autentico sobre el caso, (...) sin perturbaciones de la atención y/o de la memoria por la dispersión de ellas sobre distintos objetos de juzgamiento (...)” (Mixan, 1999), entonces las características de la “nueva causa” no deben afectar ese propósito. Si se conoce

otra causa con actividad probatoria que corresponde a otro objeto, afectará el dominio cognitivo integral y auténtico del caso, pues se perturbará la atención y/o la memoria, por la dispersión de ellas sobre objetos distintos de juzgamiento. Por esa razón la prohibición de no realizar otros juicios “entre sesiones” debe interpretarse rigurosamente; así, las sesiones sucesivas –en el día, al día siguiente o subsiguiente- deben corresponder al mismo caso, hasta su conclusión”.

La excepción de que siempre “(...) que las características de la nueva causa lo permitan”, debe interpretarse de manera restrictiva; de lo contrario la excepción se tornaría en regla. La razonabilidad de la limitación es en función de los objetivos que se persigue con la optimización del principio de continuidad de juzgamiento.

“La excepción se circunscribire a criterios límites de causas en estado de juicio oral con: i) presos preventivos con plazos de prisión por vencer; ii) contumaces y/o ausentes, que hayan sido detenidos con motivo de su situación jurídica. La urgencia por iniciar estos casos límite parecen claras, por la necesidad de tomar una decisión judicial directamente vinculada con la libertad de los imputados. Es discutible considerar como “características de la nueva causa lo permitan “la probabilidad de que la causa sea una sentencia conformada, porque parte de una situación hipotética” (Mendoza,2016).

#### b) Prohibición de otros juicios entre el plazo de suspensión

Un segundo supuesto previsto en el art. 360. 5 del CPP, prohíbe que, durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan. La regla general es que, durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios. Empero, el plazo de suspensión del juicio oral, tiene un máximo de ocho días hábiles, ello determinaría un lapso prolongado, sin actividad de audiencia judicial; por ello este supuesto se interpreta de manera más amplia.

“Solo en ese contexto de excepcionalidad podría realizarse otro juicio, siempre que las características de la nueva causa lo permitan. Precisamente el

prolongado plazo de la suspensión de la audiencia, posibilitaría la realización de otro juicio con características de no ser complejos y, por tanto, susceptibles de concluirse en ese lapso, para evitar una inactividad forzada. La exigencia de concluirse dentro de los 8 días es para efectos de no llevar delante de manera paralela dos o más procesos”. (Mendoza,2016).

#### 2.4 Conceptos Básicos

- **Audiencia.-** Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia. (Legis.pe,2016, s/p.).
- **Concentración.-**  
Mediante este principio se propende a evitar las dilaciones indebidas a través de diligencias innecesarias en el desarrollo del juicio oral, pues las sesiones de las audiencias deben cumplirse en el tiempo y número pertinente y necesarios de acuerdo con las exigencias del caso concreto”. (Mixan, 2006, p.71).
- **Continuidad.-** La continuidad de audiencia significa que iniciada esta debe continuar hasta concluir. (Atencio, 2016, p.74).
- **Convención probatoria.-**Son acuerdos que realizan las partes dentro del proceso penal consistentes en dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio. (Ugaz, 2013, p.89).
- **Delito.-**Es toda acción u omisión voluntaria penada por la Ley. (Legis.pe,2016, s/p.).
- **Derechos.-**Conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana. (Ossorio,2007).
- **Etapa Intermedia.-**La etapa intermedia significa que dentro del plazo que la ley establece, el Fiscal realiza un análisis y reflexión de la situación

jurídica del imputado, sobre si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa.

- **Inculpado.**-Persona contra la que se dirige un determinado cargo. Término utilizado para referirse a la persona a la que se dirige el proceso penal o sancionador. (Machaca, 2015, p.240).
- **Inmediación.**-Principio que exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.
- **Juicio Oral.**- Es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un juzgado.(San Martín, 2015, p.412).
- **Mandato de detención.**-Es la decisión que toma el juez penal, por el cual se recluye a un imputado de la comisión de un delito, con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. (Ossorio,2007).
- **Medida cautelar.**-Medida que puede adoptar el juez durante el proceso penal con el fin de proteger a la víctima, salvaguardar los intereses de los posibles perjudicados, anular o aminorar los efectos del delito, etc. (Ossorio,2007).
- **Pena.**-La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".(Machaca, 2015, p.240).
- **Proceso Penal.**- Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado resuelve el conflicto de intereses.(Atencio,2016,p.141).
- **Prueba.**- es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso.(Mendoza,2016).
- **Sentencia.**- Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o causa penal. (Legis.pe,2016,s/p.).

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Hipótesis**

##### **3.1.1 Hipótesis general**

Probablemente la fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

##### **3.1.2 Hipótesis específicas**

- a) Es probable que los diferentes tipos de procesos en juicio oral estarían afectando considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.
- b) Es probable que la suspensión del juicio oral estaría afectando considerablemente el principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.
- c) Es probable que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

## **3.2 Variables e indicadores**

### **3.2.1 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis general**

#### **3.2.1.1 Identificación de la variable independiente**

X= Fragmentación del juicio oral

##### **3.2.1.1.1 Indicadores**

X1= Tipo de procesos

X2= Suspensión del juzgamiento

X3= Instalación simultánea de audiencias

##### **3.2.1.1.2 Escala para la medición de la variable**

Intervalo y nominal

#### **3.2.1.2 Identificación de la variable dependiente**

Y= Calidad del juzgamiento

##### **3.2.1.2.1 Indicadores**

Y1= Concentración

Y2= Continuidad

Y3= Inmediación

### **3.2.1.2 Escala para la medición de la variable**

Intervalo y nominal

## **3.2.2 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “a”**

### **3.2.2.1 Identificación de la variable independiente**

X= Tipos de procesos

#### **3.2.2.1.1 Indicadores**

X1.1= Porcentaje de procesos comunes

X.1.2= Porcentaje de procesos complejos

X.1.3= Tipos de delitos

### **3.2.1.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.2.2.2 Identificación de la variable dependiente**

Y= Concentración

#### **3.2.2.2.1 Indicadores**

Y.1=Número de sesiones por expediente

Y2=Número de actos procesales por sesión de juicio oral

Y3=Tiempo de duración del juicio oral



### **3.2.2.2.2 Escala para la medición de la variable**

Intervalo

## **3.2.3 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “b”**

### **3.2.3.1 Identificación de la variable independiente**

X= Suspensión del juicio oral

#### **3.2.3.1.1 Indicadores**

X1= Número de sesiones suspendidas

X2= Inconurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba

X3=Causas de suspensión

#### **3.2.3.1.2 Escala para la medición de la variable**

Intervalo y nominal

### **3.2.3.2 Identificación de la variable dependiente**

Y= Continuidad

#### **3.2.3.2.1 Indicadores**

Y1= Porcentaje de juicios orales discontinuos

Y2= Número de sesiones por juicio oral

Y3= Cumplimiento de causales legales de suspensión

### **3.2.2.2.2 Escala para la medición de la variable**

Intervalo y nominal

## **3.2.4 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “c”**

### **3.2.4.1 Identificación de la variable independiente**

X= Instalación simultánea de audiencias

#### **3.2.4.1.1 Indicadores**

X1=Porcentaje de audiencias instaladas en el tiempo previsto

X2= Porcentaje de juicios llevados paralelamente

X3= Porcentaje de juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales

#### **3.2.4.1.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.2.4.2 Identificación de la variable dependiente**

Y= Inmediación

#### **3.2.4.2.1 Indicadores**

Y.1= Presencia ininterrumpida de los sujetos  
procesales

Y2= Tiempo aproximado por sesión

Y3= Interrelación directa entre los jueces y la prueba

#### **3.2.4.2.2 Escala para la medición de la variable**

Intervalo y nominal

### **3.3 Tipo y nivel de la investigación**

#### a) Tipo

Básica: “llamada también investigación pura o fundamental que sirvió para mejorar el conocimiento, cuya motivación principal fue ampliar el conocimiento del hombre”. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, p.78).

#### b) Nivel

Explicativo: “orientada a determinar la causa efecto entre dos o más variables en un momento determinado”. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, p.78).

### **3.4 Método y diseño de la investigación**

#### **3.4.1 Método de la investigación**

El estudio correspondió a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrió a métodos estadísticos y no

estadísticos. El primero, se utilizó para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas.

Se aplicó el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

### **3.4.2 Diseño de la investigación**

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental, de corte transversal, en tanto no habrá manipulación de la variable independiente, sino que los datos fueron recogidos tal cual se desprenden de los procesos judiciales en etapa de juzgamiento en Tacna y en un período determinado.

## **3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación**

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es regional, dado que el estudio comprende los procesos judiciales del Juzgado Penal Colegiado de Tacna, siendo el tiempo social de la investigación el período 2016.

## **3.6 Población y muestra**

### **3.6.1 Unidades de estudio**

Las unidades de estudio la comprenden los procesos judiciales del Juzgado Penal Colegiado de Tacna, así como los abogados y magistrados penalistas.

### 3.6.2 Población

La población de estudio estará comprendida por los procesos judiciales del Juzgado Penal Colegiado de Tacna, profesionales del derecho (abogados, fiscales y jueces).

**Cuadro 1**

<b>Año</b>	<b>Número</b>
<b>2016</b>	<b>106</b>
<b>Total</b>	<b>106</b>

Fuente: Administración del Módulo Penal de la CSJ de Tacna

**Cuadro 2**

<b>Población</b>	<b>Número</b>
<b>Jueces penales</b>	<b>7</b>
<b>Fiscales penales</b>	<b>16</b>
<b>Abogados penalistas</b>	<b>280</b>
<b>Total</b>	<b>303</b>

Fuente: CSJT, DFT y ICAT.

### 3.6.3 Muestra

Definida la población se determinó la muestra de los procesos judiciales en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna. El muestreo corresponde al tipo aleatorio estratificado.

**Fórmula:**

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

**Donde:**

N= Población

n= Muestra

Z= Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Procedimiento:**

$$n = \frac{106 * 1.96^2}{4(106 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{407.20}{4.89}$$

$$n = 83.27$$

$$n = 83 \text{ sentencias}$$

- Determinación de profesionales en materia de derecho penal

**Fórmula:**

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Procedimiento:**

$$n = \frac{303 * 1.96^2}{4(303 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{1164.00}{6.86}$$

$$n = 169.67$$

$$n = 170 \text{ profesionales del derecho penal}$$

b) Estratificación de la muestra:

**Cuadro 3**

<b>Profesionales del derecho penal</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
<b>Jueces penales</b>	7	<b>4</b>
<b>Fiscales penales</b>	16	<b>9</b>
<b>Abogados penalistas</b>	280	<b>157</b>
<b>Total</b>	<b>303</b>	<b>170</b>

Fuente: CSJT, DFT y ICAT.

### **3.6.4 Criterios de inclusión y exclusión**

#### **a) Criterios de inclusión**

Se tomaron en consideración los procesos judiciales en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna; y los profesionales del derecho penal de Tacna.

#### **b) Criterios de exclusión**

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior; y a los que por situaciones de contingencia no pudieron contestar los instrumentos aplicados.

## **3.7 Técnicas e instrumentos**

### **3.7.1 Instrumentos de recolección de los datos**

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación de los instrumentos de medición de la ficha de análisis documental, cuestionario y cédula de entrevista.

### **3.7.2 Técnicas de recolección de los datos**

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis documental, la encuesta y la entrevista.

### **3.7.3 Validación de los instrumentos de medición**

Los instrumentos fueron validados por juicio de expertos, quienes fueron especialistas del derecho penal y metodología de la investigación. (Ver anexo).



## **CAPÍTULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo**

Para la recolección de la información, se solicitó autorización, por intermedio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para tener acceso a los expedientes judiciales sobre juicios orales. Concedida la autorización, se procedió a recolectar información sobre la muestra de 83 expedientes judiciales del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna tramitados durante el año 2016, la que constituye el 78% de la población a estudio. Asimismo, se aplicó el cuestionario a los profesionales del derecho penal y la entrevista a los magistrados, para recabar sus apreciaciones sobre el juicio oral y la calidad de juzgamiento en dicho juzgado. El tiempo utilizado para la obtención de los datos más relevantes e influyentes en relación a la problemática citada fue entre julio a setiembre del 2017.

Luego se hizo el correspondiente análisis estadístico de los datos obtenidos, almacenándose dicha información, previa verificación; posteriormente se elaboraron hojas de codificación de datos utilizando el Programa Microsoft Excel. Una vez concluido el instrumento de recolección de datos se sometió al juicio de experto para su respectiva validación. Finalmente, se procedió a la presentación de los resultados en tablas y figuras estadísticas.

## 4.2 Diseño de la presentación de los resultados

Los resultados se presentaron de acuerdo a los objetivos, en base a las tablas confeccionadas con los siguientes datos:

### 4.3 Presentación de los resultados

#### 4.3.1 Resultados de la Ficha de análisis documental

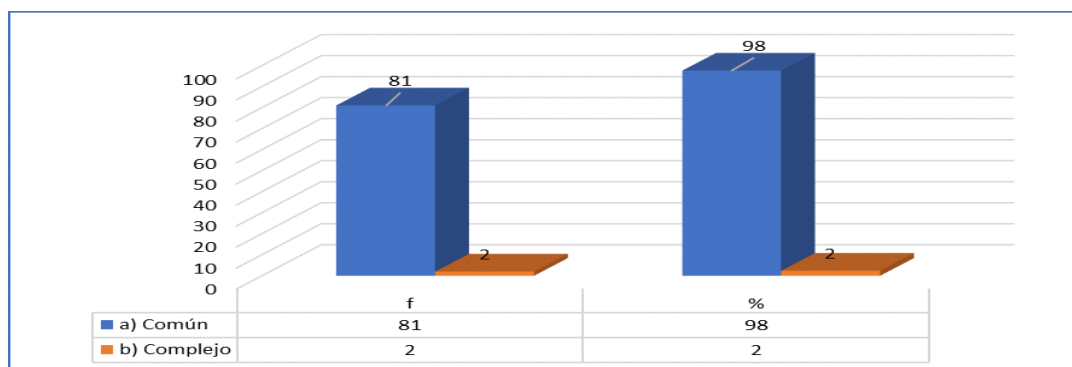
##### A. Tipos de procesos

Tabla 1. Tipo de proceso

Tipo de proceso	f	%
a) Común	81	98
b) Complejo	2	2
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 1. Elaboración: Propia

Figura 1. Tipo de proceso

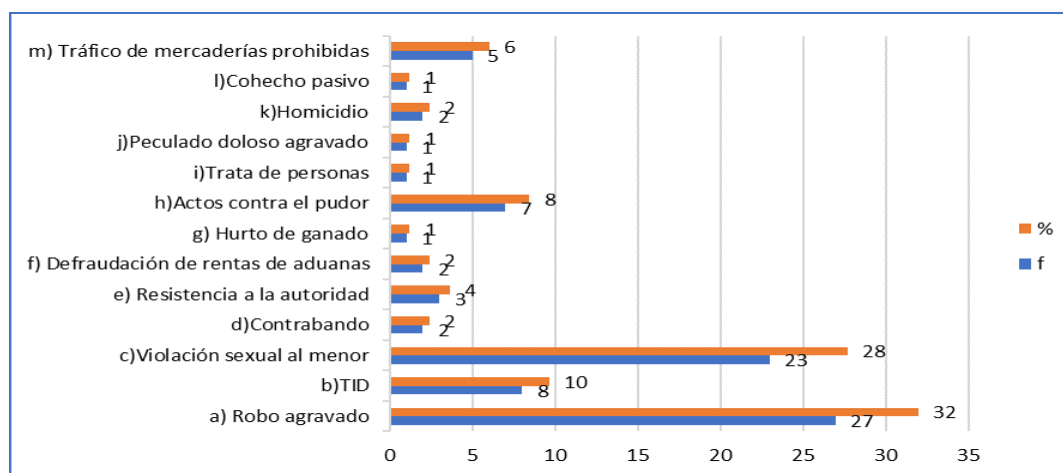
##### Análisis:

En la tabla 1 y figura 1 se observa que el 98% de los procesos judiciales en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Tacna son de tipo común; y, sólo el 2% son de tipo complejo.

Tabla 2. Tipo de delitos

Tipo de delitos	f	%
a) Robo agravado	27	32
b) TID	8	10
c) Violación sexual al menor	23	28
d) Contrabando	2	2
e) Resistencia a la autoridad	3	4
f) Defraudación de rentas de aduanas	2	2
g) Hurto de ganado	1	1
h) Actos contra el pudor	7	8
i) Trata de personas	1	1
j) Peculado doloso agravado	1	1
k) Homicidio	2	2
l) Cohecho pasivo	1	1
m) Tráfico de mercaderías prohibidas	5	6
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental. Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 2

Elaboración: Propia

Figura 2. Tipo de delitos

### Análisis:

En la tabla 2 y figura 2 se observa en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Tacna existe un mayor porcentaje de delitos de robo agravado (32%); el 28% a violación sexual al menor; y, el 10% de delitos a tráfico ilícito de drogas.

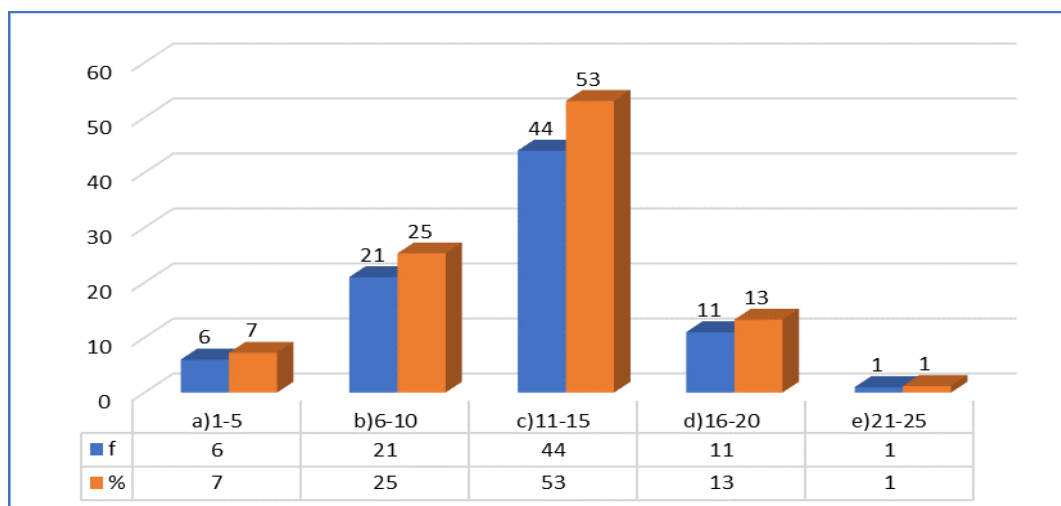
## B. Concentración

**Tabla 3.** *Número de sesiones por expediente*

Número de sesiones por expediente	f	%
a)1-5	6	7
b)6-10	21	25
c)11-15	44	53
d)16-20	11	13
e)21-25	1	1
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 3

Elaboración: Propia

*Figura 3. Número de sesiones por expediente*

### Análisis:

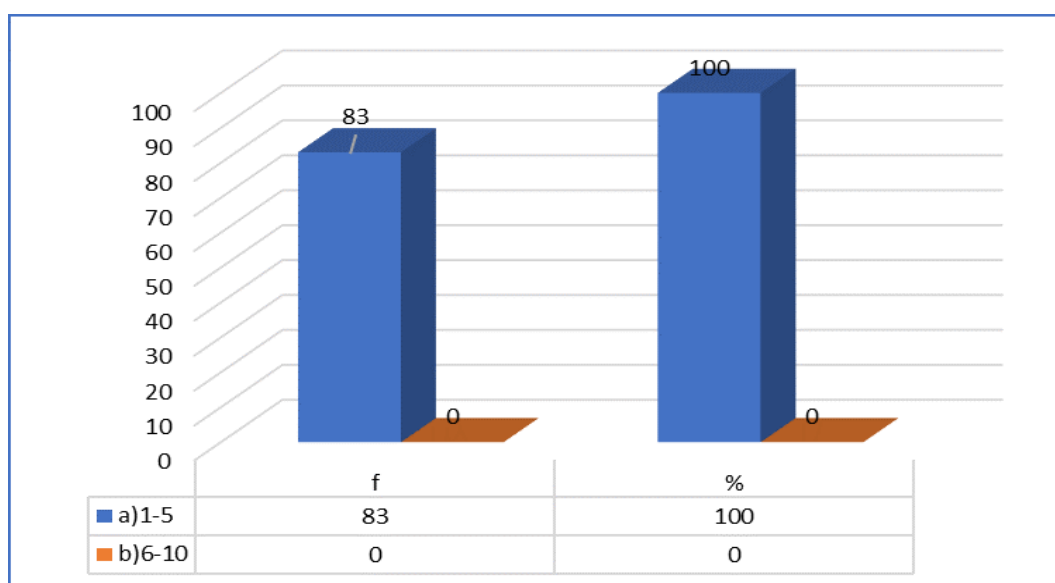
En la tabla 3 y figura 3 se observa que en el 53% de los juicios orales se realizan de 11 a 15 sesiones por expediente; en el 25% de 6 a 10 sesiones; en el 13% de 16 a 20 sesiones por expediente; en el 7% de 1 a 5 sesiones por expediente; y, en el 1% de los casos de 21 a 25 sesiones por expediente. Lo que permite concluir que la mayoría de juicios orales se realizan en 11 a 15 sesiones por expediente, lo que afecta el principio de concentración.

**Tabla 4.** *Número actos procesales por sesión de juicio oral*

Número de actos procesales por sesión de juicio oral	f	%
a) 1-5	83	100
b) 6-10	0	0
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 4

Elaboración: Propia

*Figura 4. Número de actos por sesión de juicio oral*

### **Análisis:**

En la tabla 4 y figura 4 se observa que en el 100% de los juicios orales se realizan de 1 a 5 actos procesales por expediente judicial.

En la audiencia de juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna se puede observar que en su mayoría se realizan de 1 a 5 actos procesales por sesión, en ningún caso se realiza el total de actos procesales del juicio oral.

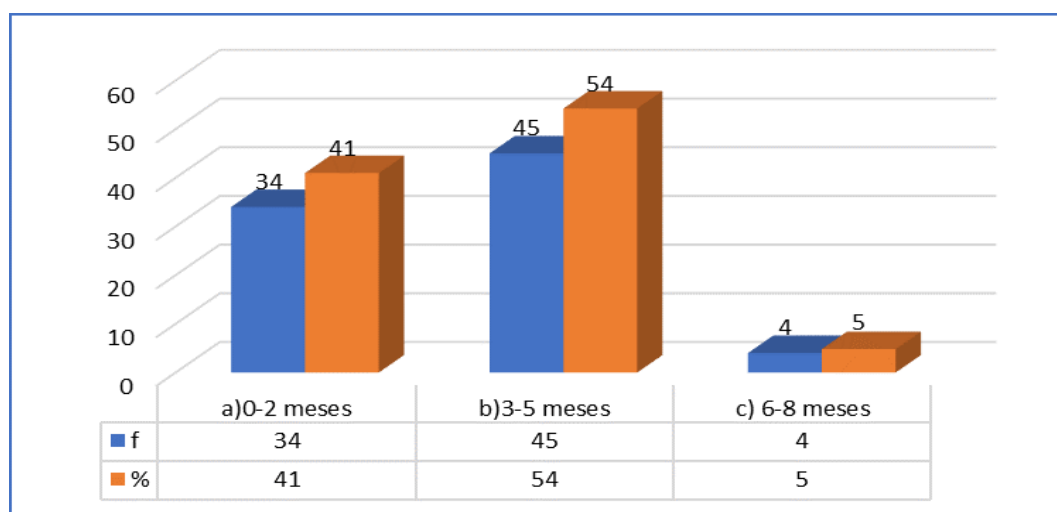
Lo que permite concluir que los juicios orales no se realizan de acuerdo a lo que establece el principio de concentración (juicio iniciado, juicio terminado).

**Tabla 5.** *Tiempo de duración del juicio oral*

Tiempo de duración del juicio oral	f	%
a)0-2 meses	34	41
b)3-5 meses	45	54
c) 6-8 meses	4	5
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 5

Elaboración: Propia

**Figura 5.** *Tiempo de duración del juicio oral***Análisis:**

En la tabla 5 y figura 5 se observa que en el 54% de los juicios orales se realizan de 3 a 5 meses; en el 41% de los juicios orales se realizan de 0 a 2 meses; y, en el 5% de los juicios orales se realizan de 6 a 8 meses.

Lo que permite concluir que en la mayoría de juicios orales las audiencias se realizan hasta en un aproximado de 3 a 5 meses, afectando de esta manera al principio de concentración.

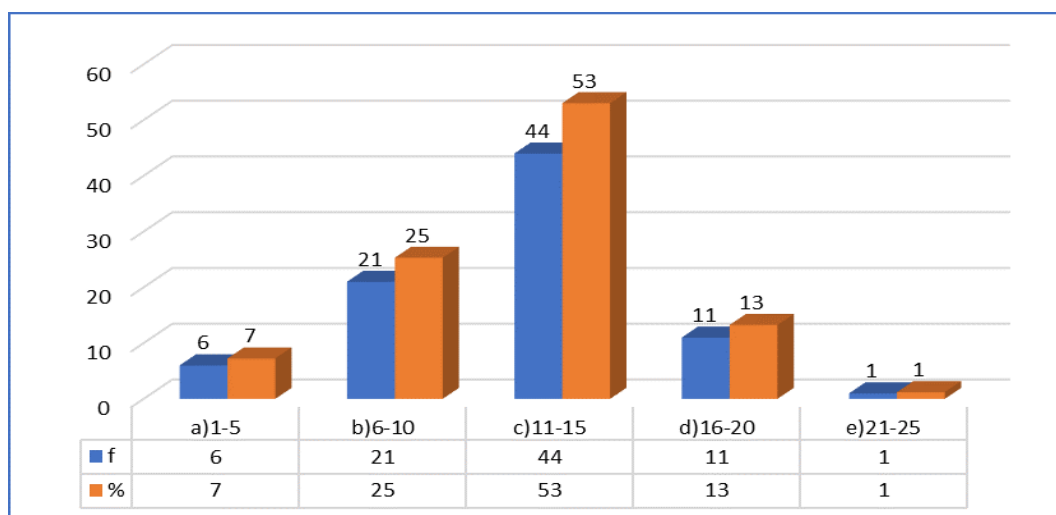
### C. Suspensión del juicio oral

**Tabla 6.** *Número de sesiones por audiencia*

Número de sesiones por audiencia	f	%
a)1-5	6	7
b)6-10	21	25
c)11-15	44	53
d)16-20	11	13
e)21-25	1	1
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 6

Elaboración: Propia

*Figura 04. Número de sesiones discontinuas*

#### **Análisis:**

En la tabla 6 y figura 6 se observa que en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna la audiencia del juicio oral se realiza en su mayoría (53%) de 11 a 15 sesiones; en el 25% de los casos de 6 a 10 sesiones; en el 13% de 16 a 20 sesiones; el 7% de las audiencias se realizan de 1 a 5 sesiones; y el 1% de las audiencias entre 21 a 25 sesiones.

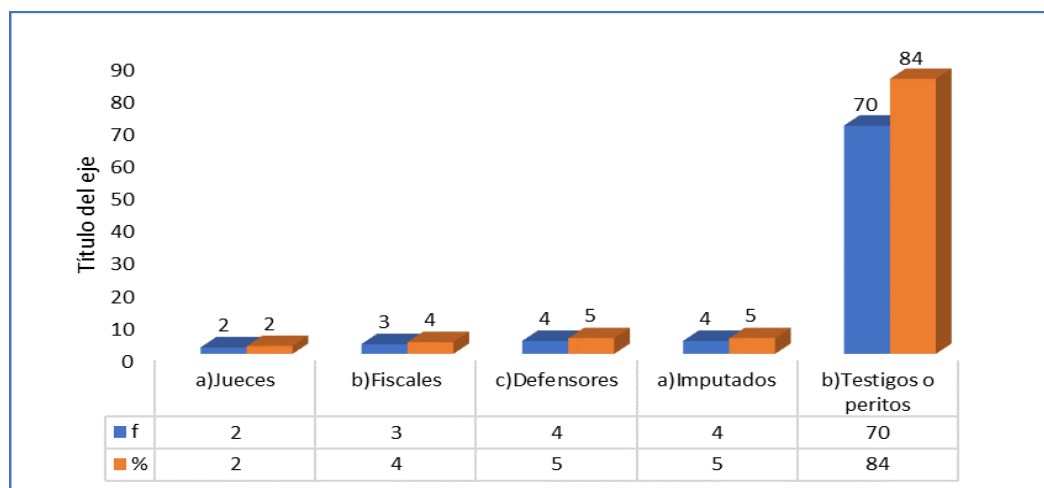
Lo que permite concluir que, en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, la audiencia del juicio oral se realiza con discontinuidad afectando el principio de continuidad.

**Tabla 7.** *Inconurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba*

Inconurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba	f	%
a)Jueces	2	2
b)Fiscales	3	4
c)Defensores	4	5
a)Imputados	4	5
b)Testigos o peritos	70	84
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 7

Elaboración: Propia

**Figura 7.** *Inconurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba***Análisis:**

En la tabla 7 y figura 7 se observa que en el 84% de los juicios orales se ha producido inconurrencia de los testigos o peritos; y en menores porcentajes se ha producido la inconurrencia de los jueces, fiscales, defensores e imputados.

Lo que permite concluir que en la mayoría de los juicios orales la inconurrencia se da por la inasistencia de los órganos de prueba (testigos o peritos).

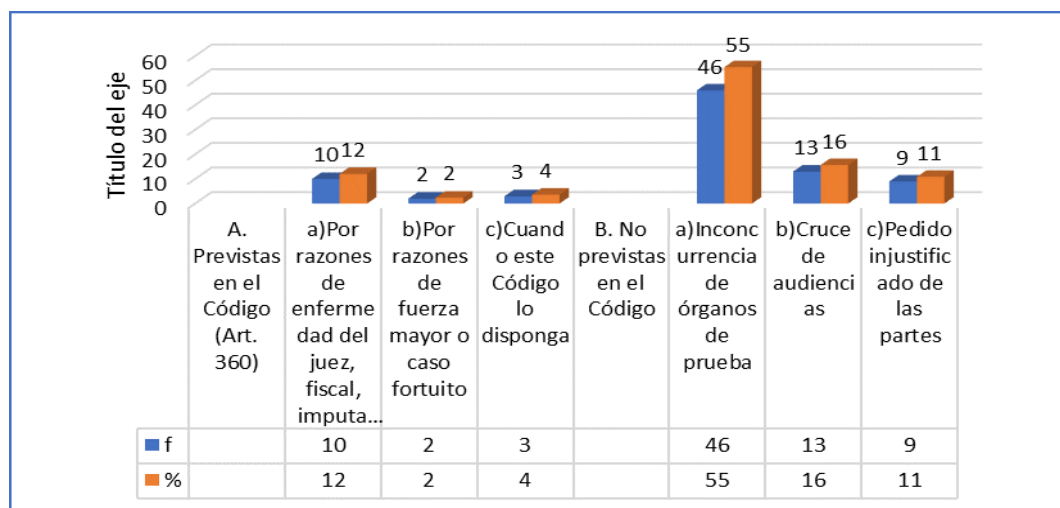


**Tabla 8. Causas de suspensión**

Causas de Suspensión	f	%
<b>A. Previstas en el Código (Art. 360)</b>		
a) Por razones de enfermedad del juez, fiscal, imputado o su defensor	10	12
b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito	2	2
c) Cuando este Código lo disponga	3	4
<b>B. No previstas en el Código</b>		
a) Inconcurriencia de órganos de prueba	46	55
b) Cruce de audiencias	13	16
c) Pedido injustificado de las partes	9	11
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 8

Elaboración: Propia

**Figura 8. Causas de suspensión****Análisis:**

En la tabla 8 y figura 8, se observa que en el 55% de los juicios orales, las causas de suspensión han sido determinadas por la inconcurriencia de los órganos de prueba (causal no prevista en el Código Penal); en el 16% de los casos por cruce de audiencias, el 11% por pedido injustificado de las partes. Asimismo, se observa que en menores porcentajes se produce por las causales previstas en el artículo 360 del Código Penal (razones de enfermedad del juez, razones de fuerza mayor, cuando el Código lo disponga).

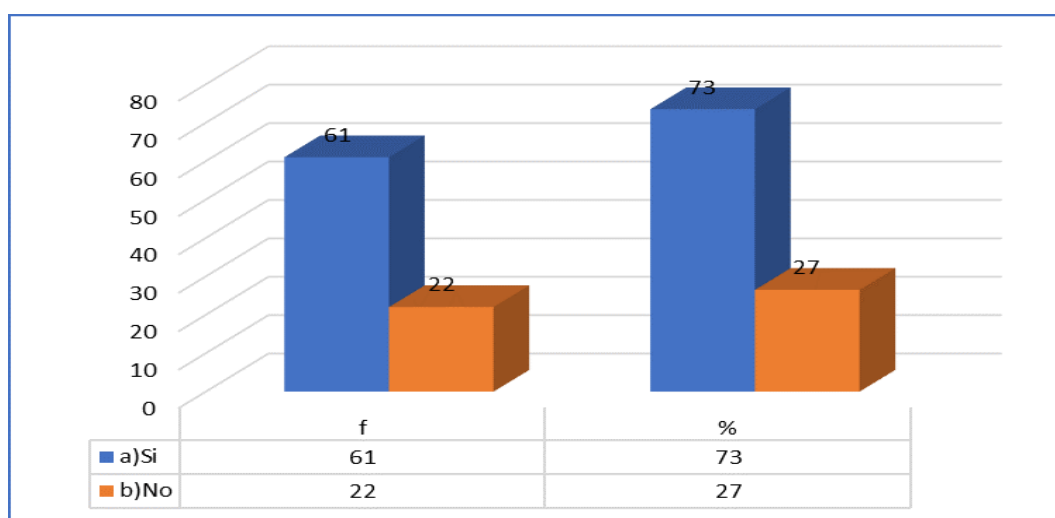
## D. Continuidad

**Tabla 9.** *Juicios orales discontinuos*

<b>Juicios orales discontinuos</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a) Si</b>	61	73
<b>b) No</b>	22	27
<b>Total</b>	83	100

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 9

Elaboración: Propia

*Figura 9. Juicios orales discontinuos*

### **Análisis:**

En la tabla 9 y figura 9 se observa que en el 73% de los juicios orales han sido discontinuos; y en el 27 % de los casos ocurre lo contrario.

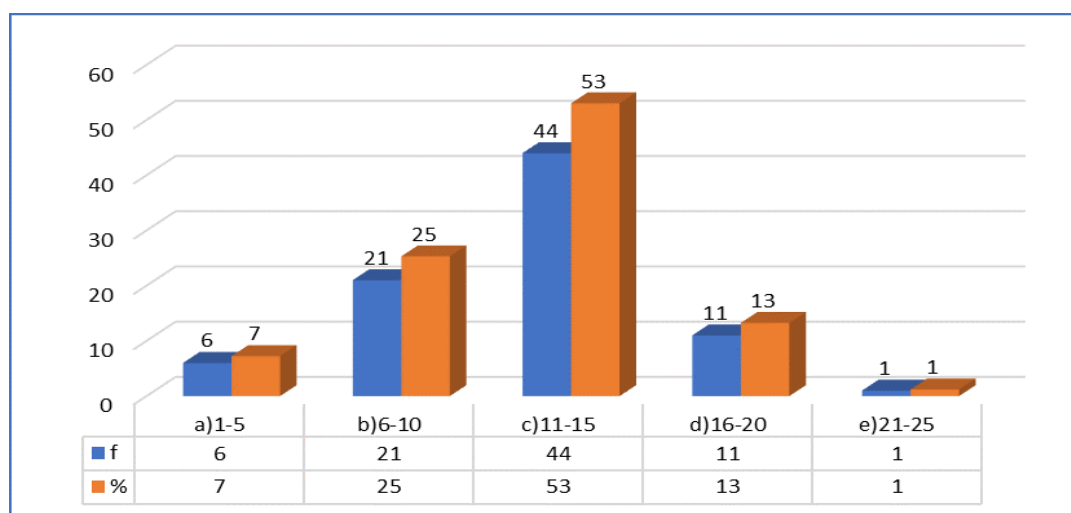
Lo que permite concluir que en la mayoría de los juicios orales se produce la discontinuidad del juzgamiento, lo que afecta el principio de continuidad del juzgamiento.

**Tabla 10.** *Número de sesiones por juicio oral*

Número de sesiones por juicio oral	f	%
a)1-5	6	7
b)6-10	21	25
c)11-15	44	53
d)16-20	11	13
e)21-25	1	1
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 10

Elaboración: Propia

**Figura 10.** *Número de sesiones por juicio oral***Análisis:**

En la tabla 10 y figura 10 se aprecia que, en las audiencias de juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, en el 53% de los procesos judiciales se realizan entre 11 a 15 sesiones; el 25% de 6 a 10 sesiones; el 13% de 16 a 20 sesiones; el 7% de las audiencias se realizan de 1 a 5 sesiones; y el 1% de las audiencias entre 21 a 25 sesiones.

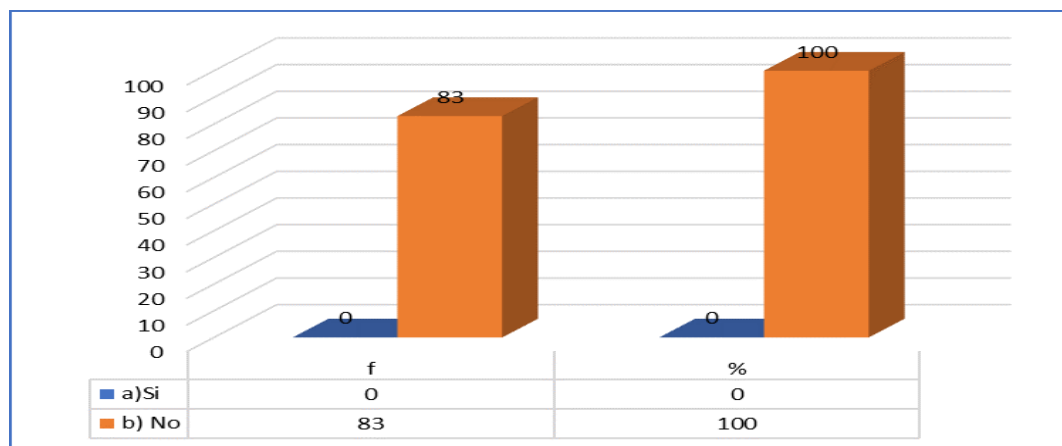
Lo que permite concluir que en el Juzgado Penal Colegiado de Tacna la audiencia del juicio oral se realiza con fragmentación afectando el principio de continuidad del juzgamiento.

**Tabla 11.** *Cumplimiento de causales legales de suspensión*

Cumplimiento de causales legales de suspensión	f	%
a) Si	0	0
b) No	83	100
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 11

Elaboración: Propia

**Figura 11.** *Cumplimiento de causales legales de suspensión***Análisis:**

En la tabla 11 y figura 11, se observa que en el 100% de los juicios orales se incumple con las causales de suspensión establecidas en el artículo 360° del Nuevo Código Procesal Penal.

Lo que permite concluir que en los juzgados penales colegiados de Tacna en la audiencia de juicio oral se incumplen con las causales de suspensión establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal.

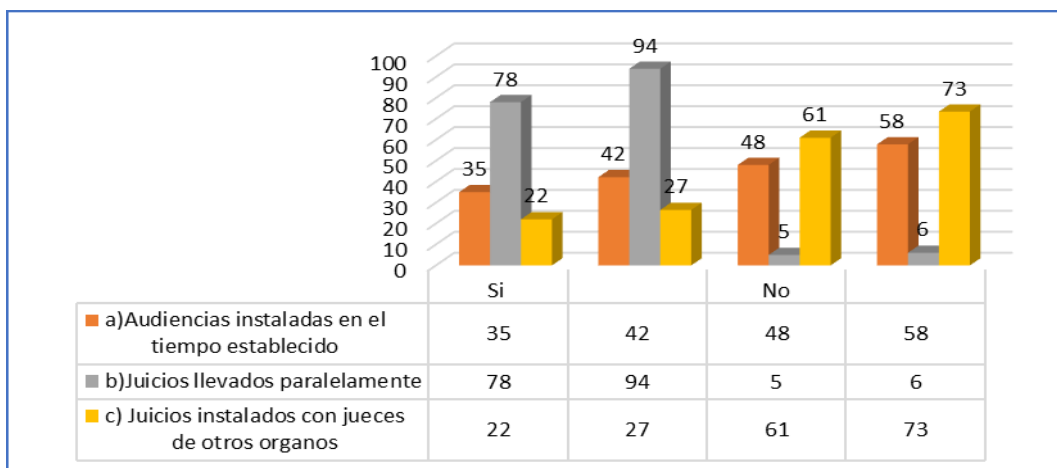
## E. Instalación simultánea de audiencias

**Tabla 12.** *Instalación simultánea de audiencias*

Instalación simultánea de audiencias	Si		No		Total	
	f	%	f	%	f	%
a) Audiencias instaladas en el tiempo establecido	35	42	48	58	83	100
b) Juicios llevados paralelamente	78	94	5	6	83	100
c) Juicios instalados con jueces de otros órganos	22	27	61	73	83	100

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 12

Elaboración: Propia

*Figura 12. Instalación simultánea de audiencias*

### Análisis:

En la tabla 12 y figura 12 se observa que en el 58% de los juicios orales no se han instalado las audiencias en el tiempo establecido; en el 94% de los juicios orales, los juicios son llevados paralelamente; y, en el 27% de los juicios orales, los juicios han sido instalados con jueces de otros órganos. Lo que permite concluir que en la mayoría de los juicios orales en el juzgado penal colegiados el desarrollo de las audiencias se ven afectados por la instalación simultánea de audiencias, lo que afecta el principio de continuidad del juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

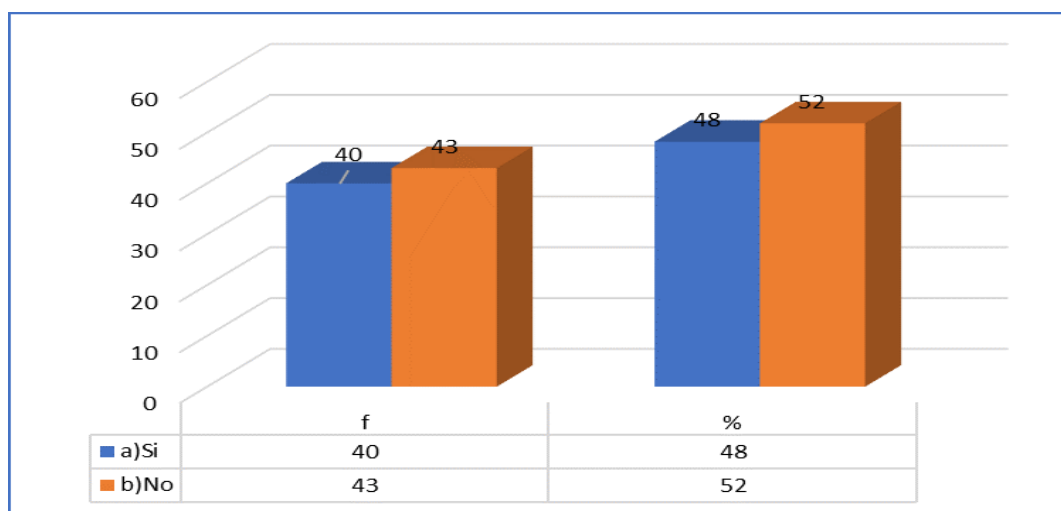
## F. Inmediación

**Tabla 13.** *Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales*

Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales	f	%
a) Si	40	48
b) No	43	52
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 13

Elaboración: Propia

*Figura 13. Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales*

### Análisis:

En la tabla 13 y figura 13 se observa que en el 52% de los juicios orales no se cumple la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales; y, en el 48% de los casos ocurre lo contrario.

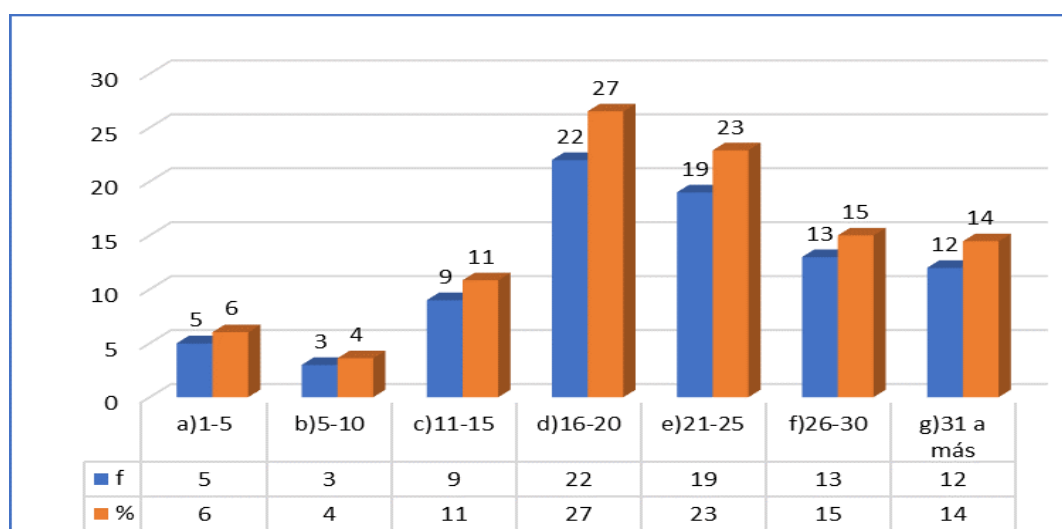
Lo que permite concluir que en el 52% de los juicios orales no se cumple la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales (jueces, fiscales, defensa, etc) afectando el principio de inmediación del juzgamiento, y el cumplimiento de las causales de suspensión previstas en el Nuevo Código Procesal Penal.

**Tabla 14.** *Tiempo aproximado por sesión*

Tiempo aproximado por sesión	f	%
a) 1-5	5	6
b) 5-10	3	4
c) 11-15	9	11
d) 16-20	22	27
e) 21-25	19	23
f) 26-30	13	15
g) 31 a más	12	14
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 14

Elaboración: Propia

**Figura 14.** *Tiempo aproximado por sesión***Análisis:**

En la tabla 14 y figura 14 se observa que en el 27% de los juicios orales el tiempo aproximado por sesión es de 16 a 20 minutos; en el 23% de los casos es de 21 a 25 minutos; en el 15% de los juicios orales las sesiones se realizan entre 26 a 30 minutos; en el 14% de los casos de 31 a más minutos; y en menores casos de 1 a 10 minutos.

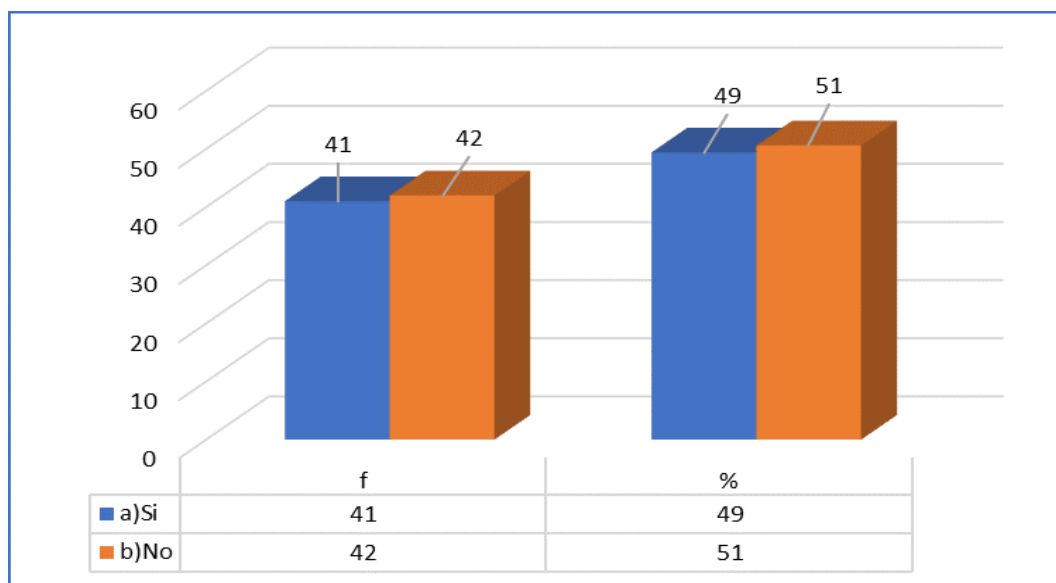
Lo que permite concluir que en la mayoría de los juicios orales las sesiones son breves al no actuarse mayores diligencias; afectando de esta manera el principio de inmediación del juzgamiento.

**Tabla 15.** *Interrelación directa entre los jueces y la prueba*

<b>Interrelación directa entre los jueces y la prueba</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>a) Si</b>	41	49
<b>b) No</b>	42	51
<b>Total</b>	83	100

Fuente: Ficha de análisis documental

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 15

Elaboración: Propia

**Figura 15.** *Interrelación directa entre los jueces y la prueba***Análisis:**

En la tabla 15 y figura 15 se observa que en el 51% de los juicios orales no se produce la interrelación directa entre los jueces y la prueba; y, en el 49% de los casos ocurre lo contrario.

Lo que permite concluir que en la mayoría de los juicios orales no se produce la interrelación directa entre los jueces y la prueba, afectando el principio de inmediación del juzgamiento.



### 4.3.2 Resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho

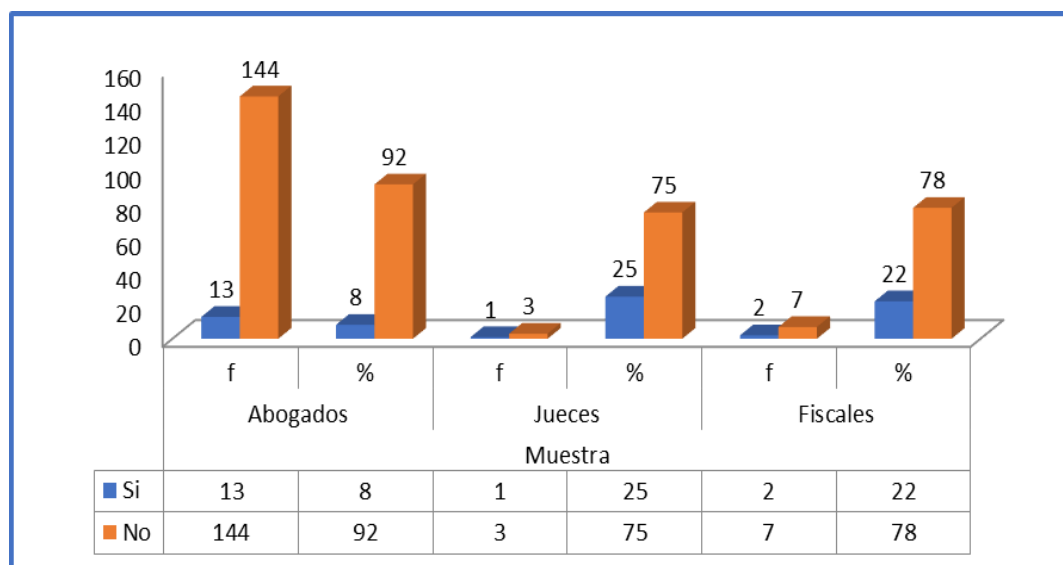
**Tabla 16.**

*Las Audiencias de Juicio Oral se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal (continuidad, suspensión e interrupción del juicio).*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	13	8	1	25	2	22
<b>No</b>	144	92	3	75	7	78
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 16

Elaboración: Propia

*Figura 16. Las Audiencias de Juicio Oral se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal*

**Análisis:**

En la tabla 16 y figura 16, se observa que:

El 92% de los abogados encuestados señalaron que las Audiencias de Juicio Oral no se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal (continuidad, suspensión e interrupción del juicio); y, el 8% señaló lo contrario.

El 75% de los jueces encuestados señalaron que las Audiencias de Juicio Oral no se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal (continuidad, suspensión e interrupción del juicio); y, el 25% señaló lo contrario.

El 78% de los fiscales encuestados sostuvieron que las Audiencias de Juicio Oral no se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal (continuidad, suspensión e interrupción del juicio); y, el 22% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que las Audiencias de Juicio Oral no se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal (continuidad, suspensión e interrupción del juicio).

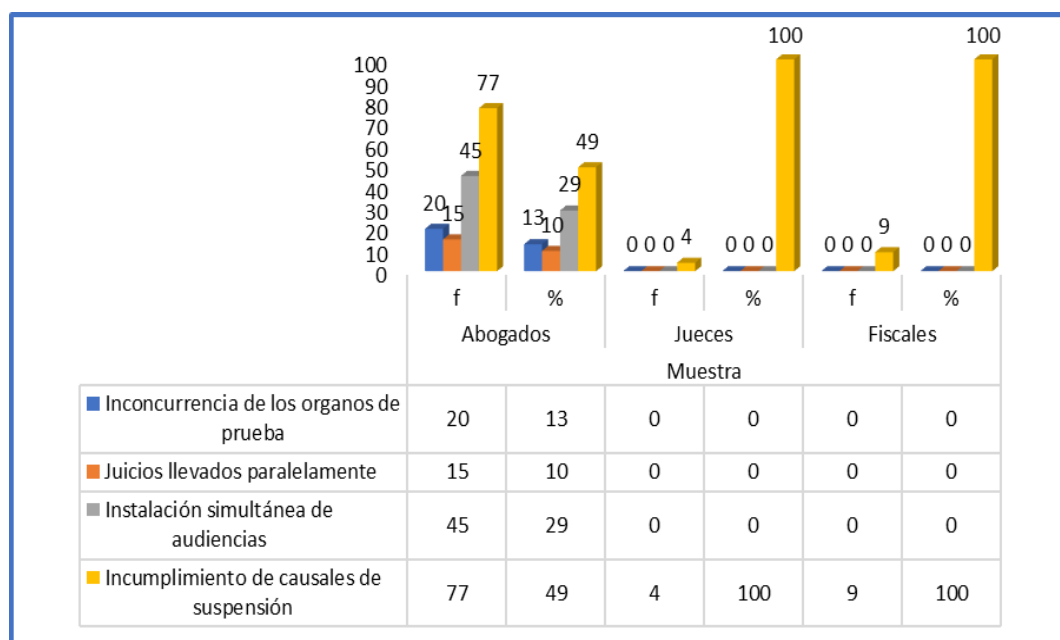
**Tabla 17.**

*Las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral son:*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Inconurrencia de los órganos de prueba</b>	20	13	0	0	0	0
<b>Juicios llevados paralelamente</b>	15	10	0	0	0	0
<b>Instalación simultánea de audiencias</b>	45	29	0	0	0	0
<b>Incumplimiento de causales de suspensión</b>	77	49	4	100	9	100
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 17

Elaboración: Propia

*Figura 17. Las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral son:*

**Análisis:**

En la tabla 17 y figura 17, se observa que:

El 49% de los abogados encuestados señalaron que las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral son: el incumplimiento de las causales de suspensión; el 29% señaló que fue la instalación simultánea de audiencias; el 13% señala que se debe a la inconcurrencia de los órganos de prueba; y, el 10% señaló que fueron los juicios llevados paralelamente.

El 100% de los jueces encuestados señalaron que las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral son por el incumplimiento de las causales de suspensión.

El 100% de los fiscales encuestados sostuvieron que las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral son por el incumplimiento de las causales de suspensión.

Lo que permite concluir que las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral son por el incumplimiento de las causales de suspensión.

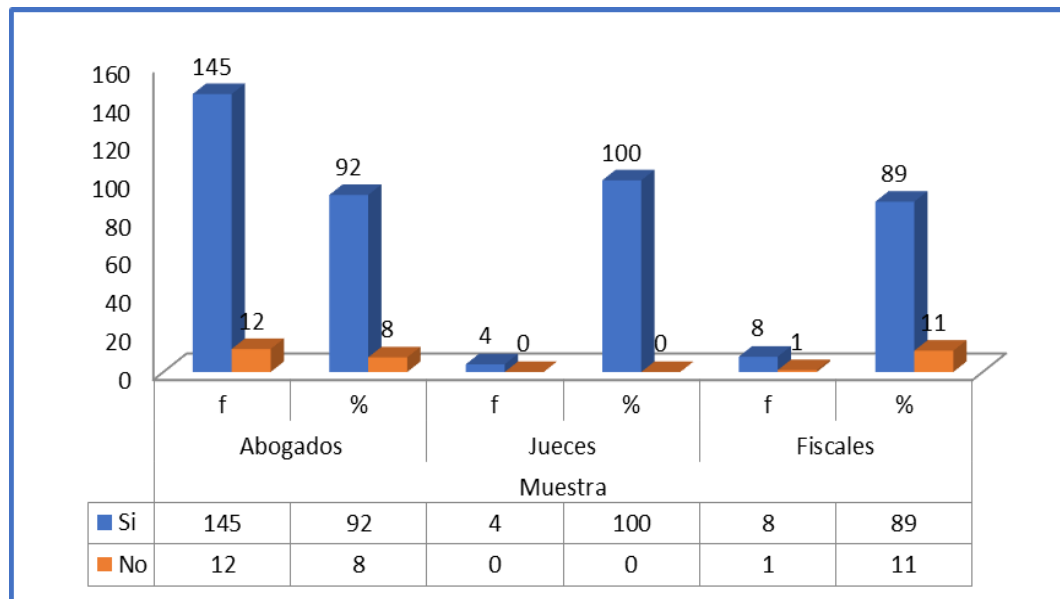
**Tabla 18.**

*En el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	145	92	4	100	8	89
<b>No</b>	12	8	0	0	1	11
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 18

Elaboración: Propia

*Figura 18. En el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales.*

**Análisis:**

En la tabla 18 y figura 18, se observa que:

El 92% de los abogados encuestados señalaron que en el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales; y, el 8% señaló lo contrario.

El 100% de los jueces encuestados señalaron que en el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales.

El 89% de los fiscales encuestados sostuvieron que en el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales; y, el 11% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que en el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales.

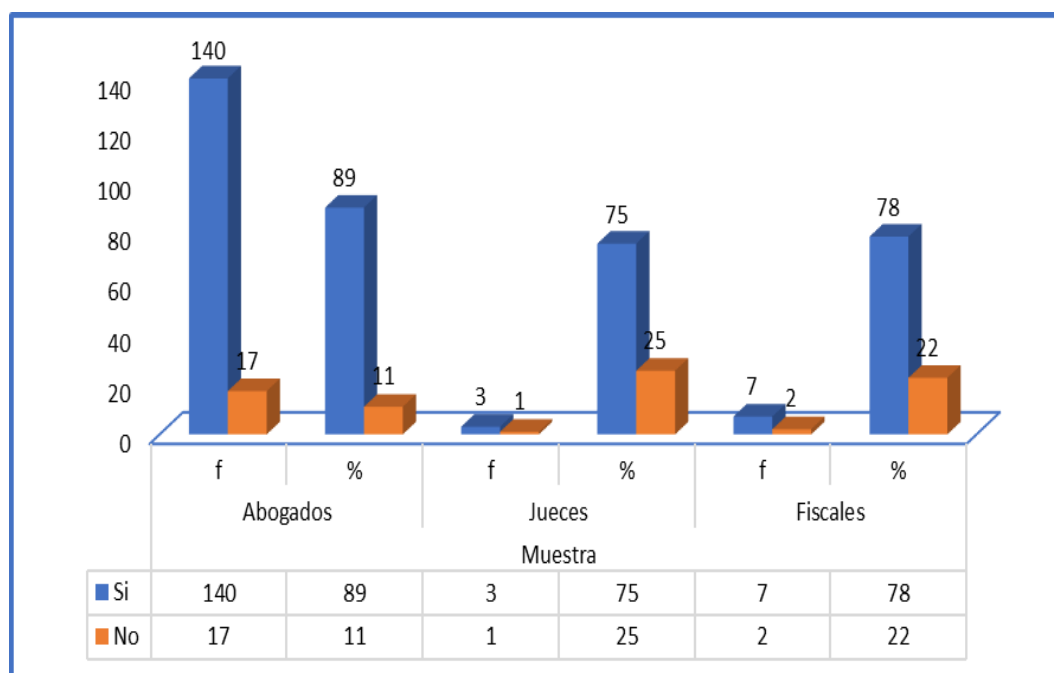
**Tabla 19.**

*En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	140	89	3	75	7	78
<b>No</b>	17	11	1	25	2	22
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 19

Elaboración: Propia

*Figura 19. En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración*

**Análisis:**

En la tabla 19 y figura 19, se observa que:

El 89% de los abogados encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración; y, el 11% señaló lo contrario.

El 75% de los jueces encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración; y, el 25% señaló lo contrario.

El 78% de los fiscales encuestados sostuvieron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración; y, el 22% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración.



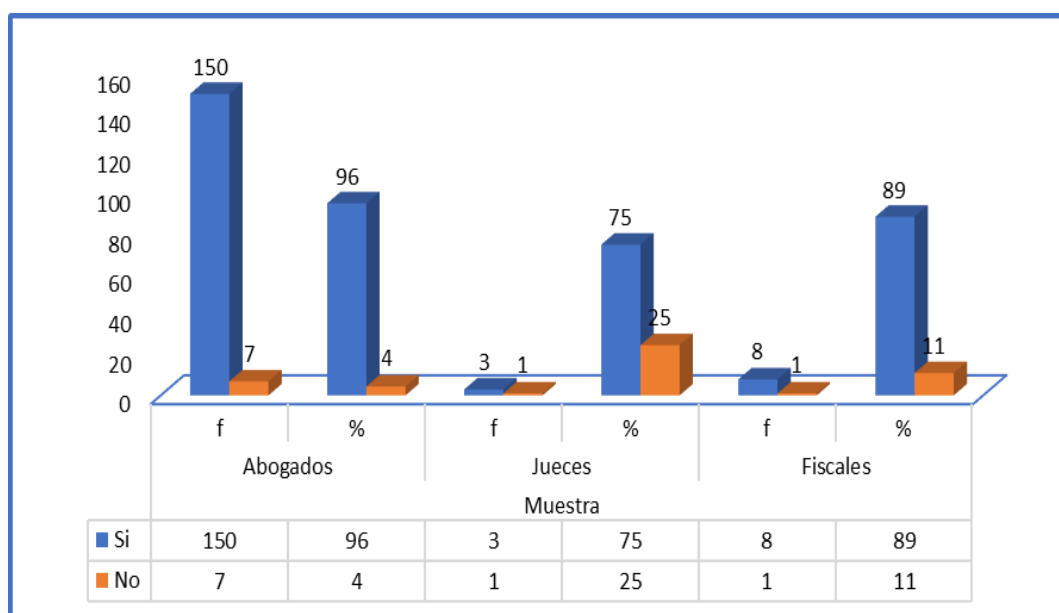
**Tabla 20.**

*En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	150	96	3	75	8	89
<b>No</b>	7	4	1	25	1	11
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 20

Elaboración: Propia

*Figura 20. En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad.*

**Análisis:**

En la tabla 20 y figura 20, se observa que:

El 96% de los abogados encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad; y, el 04% señaló lo contrario.

El 75% de los jueces encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad; y, el 25% señaló lo contrario.

El 89% de los fiscales encuestados sostuvieron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad; y, el 11% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad.

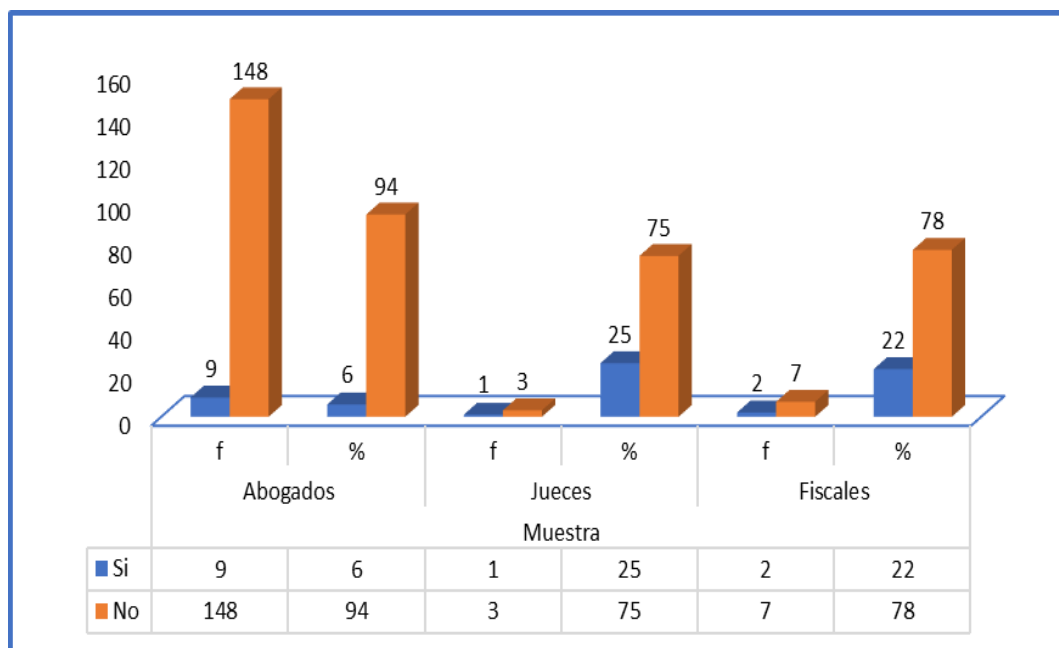
**Tabla 21.**

*En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se suspenden sólo por a) por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	9	6	1	25	2	22
<b>No</b>	148	94	3	75	7	78
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 21

Elaboración: Propia

Figura 20. Causales de suspensión

**Análisis:**

En la tabla 21 y figura 21, se observa que:

El 94% de los abogados encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, no se suspenden sólo por a) por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, el 06% señaló lo contrario.

El 75% de los jueces encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, no se suspenden sólo por a) por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, el 25% señaló lo contrario.

El 78% de los fiscales encuestados sostuvieron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, no se suspenden sólo por a) por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, el 22% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, no se suspenden sólo por a) por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

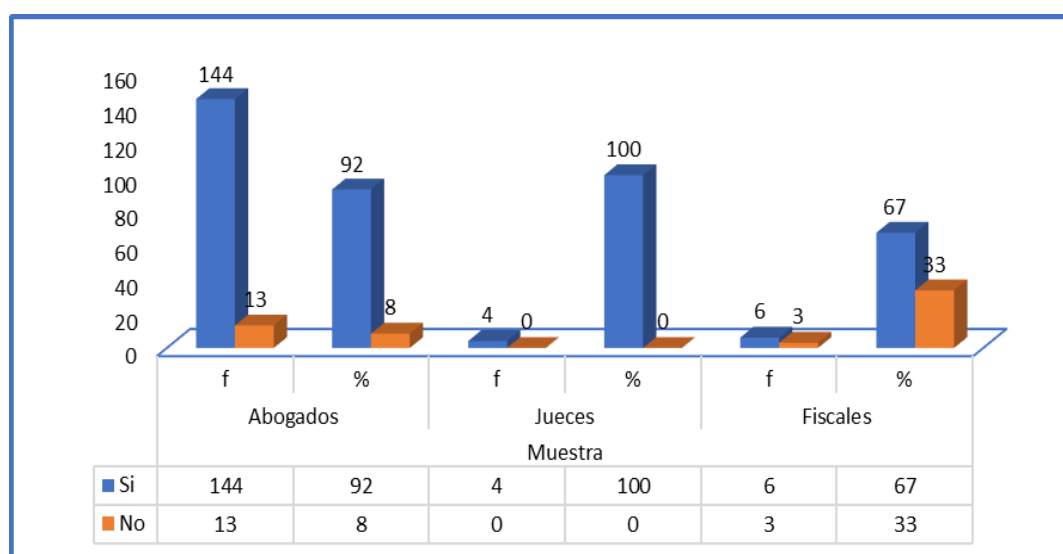
**Tabla 22.**

*En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	144	92	4	100	6	67
<b>No</b>	13	8	0	0	3	33
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 22

Elaboración: Propia

*Figura 22. En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación.*

**Análisis:**

En la tabla 22 y figura 22, se observa que:

El 92% de los abogados encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación; y, el 08% señaló lo contrario.

El 100% de los jueces encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación.

El 67% de los fiscales encuestados sostuvieron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación; y, el 33% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación.

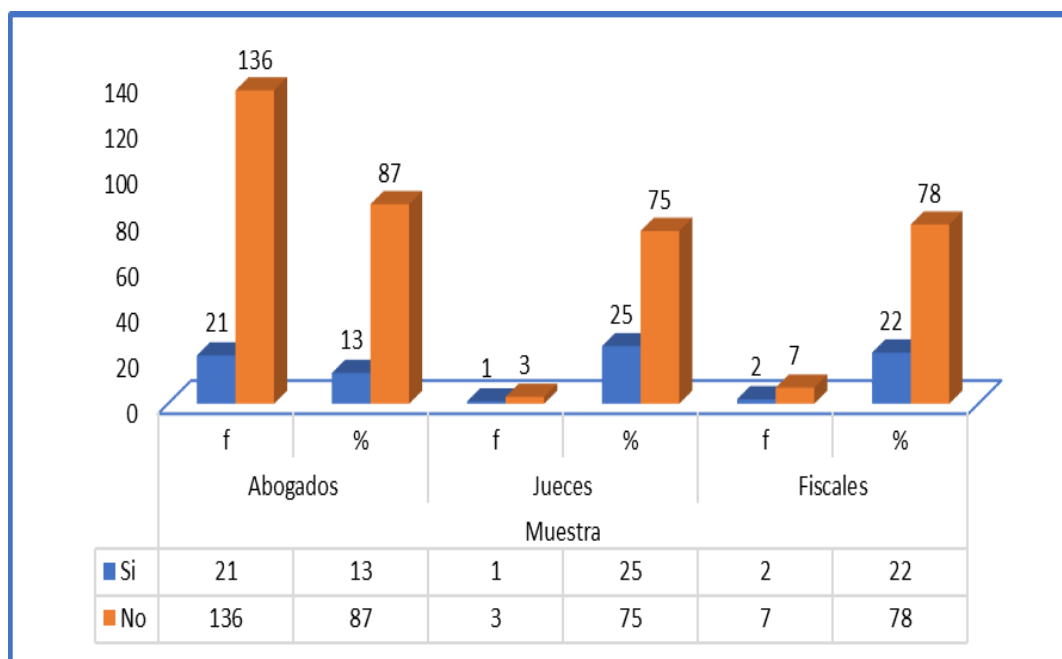
**Tabla 23**

*En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	21	13	1	25	2	22
<b>No</b>	136	87	3	75	7	78
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 23

Elaboración: Propia

*Figura 22. En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales*

**Análisis:**

En la tabla 23 y figura 23, se observa que:

El 87% de los abogados encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna no se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales; y, el 13% señaló lo contrario.

El 75% de los jueces encuestados señalaron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna no se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales; y, el 25% señala lo contrario.

El 78% de los fiscales encuestados sostuvieron que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna no se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales; y, el 22% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna no se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales.



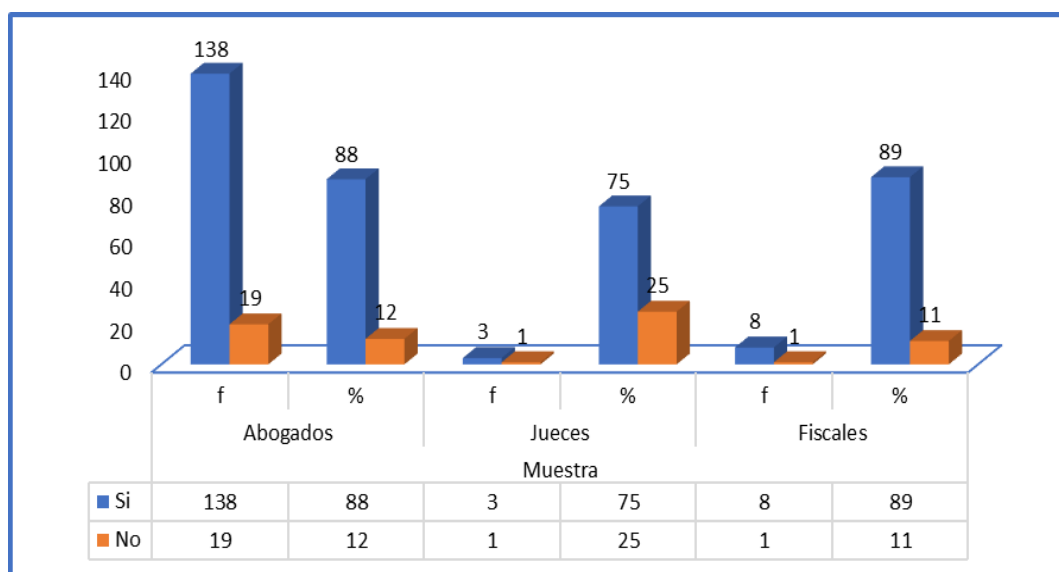
**Tabla 24.**

*La fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	138	88	3	75	8	89
<b>No</b>	19	12	1	25	1	11
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 24

Elaboración: Propia

*Figura 24. La fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna.*

**Análisis:**

En la tabla 24 y figura 24, se observa que:

El 88% de los abogados encuestados señalaron que, la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y, el 12% señaló lo contrario.

El 75% de los jueces encuestados señalaron que la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y, el 25% señala lo contrario.

El 89% de los fiscales encuestados sostuvieron que la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y, el 11% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

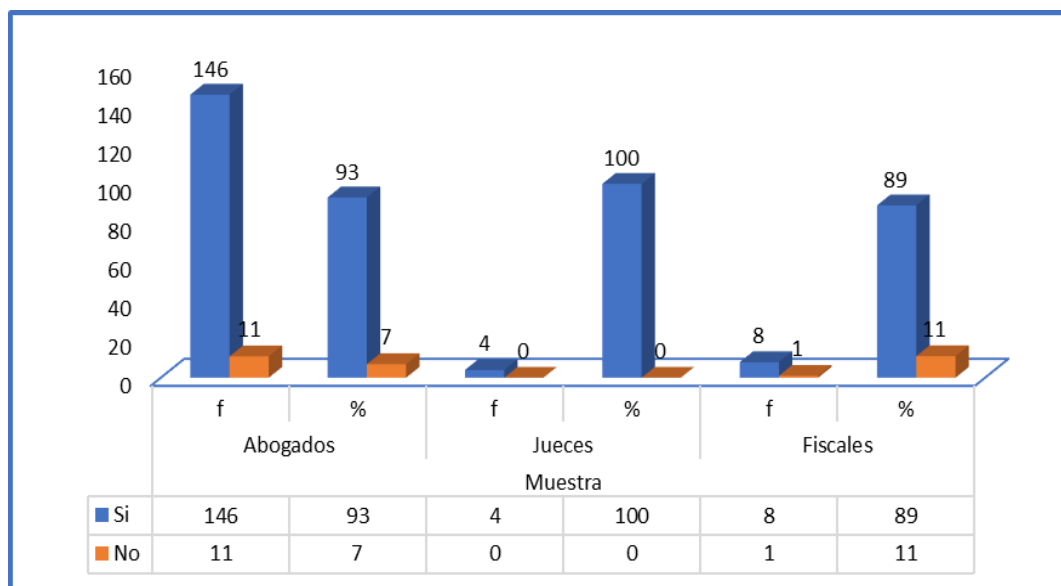
**Tabla 25.**

*Se debe modificar el artículo 360° del Código Procesal Penal, prohibiendo se atiendan los juicios orales de manera simultánea, a fin de garantizar la continuidad y, evitar la interrupción del juicio oral.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	146	93	4	100	8	89
<b>No</b>	11	7	0	0	1	11
<b>Total</b>	157	100	4	100	9	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 25

Elaboración: Propia

*Figura 25. Modificación del artículo 360° del Código Procesal Penal*

**Análisis:**

En la tabla 25 y figura 25, se observa que:

El 93% de los abogados encuestados señalaron que, se debe modificar el artículo 360° del Código Procesal Penal, prohibiendo se atiendan los juicios orales de manera simultánea, a fin de garantizar la continuidad y evitar la interrupción del juicio oral; y, el 7% señaló lo contrario.

El 100% de los jueces encuestados señalaron que, se debe modificar el artículo 360° del Código Procesal Penal, prohibiendo se atiendan los juicios orales de manera simultánea, a fin de garantizar la continuidad y evitar la interrupción del juicio oral.

El 89% de los fiscales encuestados sostuvieron que, se debe modificar el artículo 360° del Código Procesal Penal, prohibiendo se atiendan los juicios orales de manera simultánea, a fin de garantizar la continuidad y evitar la interrupción del juicio oral; y, el 11% señaló lo contrario.

Lo que permite concluir que, se debe modificar el artículo 360° del Código Procesal Penal, prohibiendo se atiendan los juicios orales de manera simultánea, a fin de garantizar la continuidad y evitar la interrupción del juicio oral.

### **4.3.3 Resultados de la entrevista aplicada a los magistrados**

A continuación, se muestra aplicada a los jueces de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Tacna:

**1. ¿En su Despacho judicial la Audiencia de Juicio Oral se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal?**

Se trata de cumplir lo establecido en la norma, pero por la excesiva carga procesal, incomparecencia de los testigos se suspenden las audiencias de juicio oral.

**2. ¿Considera usted que, en la Audiencia de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración? Fundamente.**

Si, porque la audiencia de juicio oral es realizada en varias sesiones.

**3. ¿Cuáles considera usted son las causas por las que se estaría afectando el principio de concentración en la Audiencia de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**

Las causas por las que se estaría afectando el principio de concentración serían: la carga procesal, micro sesiones; y la incomparecencia de testigos.

**4. ¿Considera usted que, en la Audiencia de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad? Fundamente.**

Si, porque la audiencia de juicio oral se realiza en varias sesiones lo que afecta el principio de continuidad del juzgamiento.

- 5. ¿Cuáles considera usted son las causas por las que se estaría afectando el principio de continuidad en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**

Las causas por las que se estaría afectando el principio de continuidad en las Audiencias de Juicio Oral serían la fragmentación y dispersión del juicio oral en sesiones discontinuas.

- 6. ¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación? Fundamente.**

Sí, debido a la intermitencia de las sesiones, ya que se ha impuesto una práctica extralegal de “suspensión judicial” del juicio oral; donde se suspenden las sesiones del juicio oral por razones diferentes a las legalmente previstas en el CPP.

- 7. ¿Cuáles considera usted son las causas por las que se estaría afectando el principio de continuidad en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**

Las causas por las que se estaría afectando el principio de continuidad en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna serían la inconcurrencia de los órganos de prueba, la sobreabundancia de los testigos, entre otros.

- 8. ¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación? Fundamente.**

En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación debido a que no se permite captar la información en conjunto.

**9. ¿Cuáles considera usted son las causas que están incidiendo en la fragmentación del juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna? Fundamente.**

En las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación debido a la excesiva carga procesal y la sobreabundancia de los testigos.

**10. ¿Considera usted que la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna? Fundamente.**

Sí, porque impide conocer en una sola oportunidad todo lo actuado.

**11. ¿Cuáles considera usted serían las medidas y/o normas que se debería implementar para asegurar una eficiente calidad de juzgamiento en el juicio oral? Fundamente.**

Se debe efectuar un escrito control de la admisibilidad de la prueba ofrecida, estableciendo su pertinencia, conducencia y utilidad.

Las fechas de audiencia deben ser agendadas el especialista legal de causas tomando en cuenta el tipo de proceso. El auto de citación de juicio oral debe contener apercibimientos expresos que se deben hacer efectivos en caso de inasistencia de los sujetos procesales y los órganos de prueba.

## **4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA**

### **4.4.1 Prueba de hipótesis general**

*Probablemente la fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.*

Para poder comprobar la hipótesis general se aplicaron 15 ítems en la ficha de análisis documental; así como 10 ítems en el cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, y una entrevista a los jueces de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Tacna, comprobándose así las hipótesis específicas:

- a) Es probable que los diferentes tipos de procesos en juicio oral estarían afectando considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.
- b) Es probable que la suspensión del juicio oral estaría afectando considerablemente el principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.
- c) Es probable que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.



## **4.4.2 Prueba de hipótesis específicas**

### **4.4.2.1 Hipótesis específica “a”**

*Es probable que los diferentes tipos de procesos en juicio oral estarían afectando considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.*

Para poder comprobar la hipótesis específica “a” se aplicaron 5 ítems en la ficha de análisis (tablas y figuras 1, 2, 3, 4, 5); y las tablas y figuras 18,19 del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho en materia penal, así como también se aplicó una entrevista a los jueces de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Por lo tanto, en función de los objetivos e hipótesis planteada queda verificada y aceptada la hipótesis “a”.

### **4.4.2.2 Hipótesis específica “b”**

*Es probable que la suspensión del juicio oral estaría afectando considerablemente el principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.*

Para poder comprobar la hipótesis específica “b” se aplicaron 7 ítems en la ficha de análisis (tablas y figuras: 6, 7, 8, 9, 10,11, 11); así como 4 ítems (tablas y figuras 16,17,18,21) en el cuestionario aplicado a los profesionales del derecho en materia penal, y la entrevista a los jueces de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Por lo tanto, en función de los objetivos e hipótesis planteada queda verificada y aceptada la hipótesis “b”.

#### 4.4.2.3 Hipótesis específica “c”

*Es probable que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.*

Para poder comprobar la hipótesis específica “c” se aplicaron 6 ítems en la ficha de análisis (tablas y figuras 12, 13, 14 y 15); así como 2 ítems (22,23) en el cuestionario aplicado a los profesionales del derecho en materia penal, y una entrevista a los jueces de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Por lo tanto, en función de los objetivos e hipótesis planteada queda verificada y aceptada la hipótesis “c”.

### 4.5 Comprobación de hipótesis y discusión de resultados

La problemática de la fragmentación del juicio oral y la calidad de juzgamiento es de suma importancia, toda vez que la suspensión del juzgamiento no garantiza la justicia oportuna, afectando principios procesales tales como la concentración, inmediación y continuidad, que inciden en la calidad del juzgamiento.

**4.5.1 Sobre la hipótesis general,** probablemente la fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Para poder comprobar esta hipótesis se evaluó la variable independiente: Fragmentación del juicio oral a través de sus indicadores: tipo de procesos, suspensión del juzgamiento y la instalación simultánea de audiencias. Asimismo,

se evaluó la variable dependiente “calidad del juzgamiento” a través de sus indicadores: concentración, continuidad e inmediación, determinándose que la fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Estos resultados son congruentes con el estudio de: López, C. (2012). Nulidad por violación a normas rectoras de inmediación y concentración de la prueba en el sistema penal acusatorio Colombiano, de la Universidad de Medellín en convenio con la Fundación Universitaria Católica del Norte; señala que: La prolongación excesiva de la audiencia de juicio oral por sucesivas suspensiones de la audiencia, configura causal de nulidad por violación de la garantía fundamental al Debido Proceso, por desconocimiento de los principios de concentración e inmediación.

Asimismo, la Jurisprudencia en Huaura Jurisprudencia en Huaura Sala Penal de Apelaciones Sala Penal de Apelaciones. EXPEDIENTE 2007--00307-14--1308--SSPP--PPEE-1, la cual señala que:

Sobre el desarrollo del juicio oral de Primera Instancia:

El Juez para sustentar una condena contra una persona debe tener en cuenta -siempre- lo dispuesto en el artículo II. 1 del Título Preliminar del CPP, que establece que, para dicho fin, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Siendo que, los principios y garantías procesales se encuentran expresamente enumerados en el artículo 356.1 del citado código, donde se consigna especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción de la actuación probatoria.

Asimismo, en su desarrollo se observaran los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 360 de la norma adjetiva en mención, que establece que instalada la audiencia ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión y que la audiencia solo puede suspenderse por los

presupuestos indicados en el numeral 2, no pudiendo entre sesiones o durante el plazo de suspensión realizarse otros juicios.

**4.5.1.2 Sobre la hipótesis específica “a”**, es probable que los diferentes tipos de procesos en juicio oral estarían afectando considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Para poder comprobar esta hipótesis se evaluó la variable independiente: Tipos de procesos a través de sus indicadores: porcentaje de procesos comunes, porcentaje de procesos complejos y tipos de delitos. Asimismo, se evaluó la variable dependiente “concentración” a través de sus indicadores: número de sesiones por expediente, número de actos procesales por sesión de juicio oral y el tiempo de duración del juicio oral, determinándose que los diferentes tipos de procesos en juicio oral estarían afectando considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Estos resultados son congruentes con el estudio de: Cajas, A. (2009). El juicio oral como garantía del debido proceso en materia penal en el Ecuador, de la Universidad Técnica Particular de Loja; en la que señala: El juicio es considerado como un filtro de información por sus principios básicos, los cuales son: oralidad, celeridad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad, dispositivo, simplificación, eficacia. Estos principios filtran la información por el contacto directo y la valoración que los juzgadores pueden hacer a la prueba presentada y a las actuaciones de los sujetos procesales; además de permitir un control ciudadano. Para que el juicio cumpla su rol es necesario que se depuren los rezagos inquisitivos que aún contiene.

**4.5.1.3 Sobre la hipótesis específica “b”**, es probable que la suspensión del juicio oral estaría afectando considerablemente el principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Para poder comprobar esta hipótesis se evaluó la variable independiente: Suspensión del juicio oral a través de sus indicadores: número de sesiones por audiencia, incomparecencia de los sujetos procesales y órganos de prueba, y las causas de suspensión. Asimismo, se evaluó la variable dependiente “continuidad” a través de sus indicadores: porcentaje de juicios orales discontinuos, número de sesiones por juicio oral, cumplimiento de causales legales de suspensión, determinándose que la suspensión del juicio oral estaría afectando considerablemente el principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Estos resultados se asemejan con el estudio de: Mejía, G. (2001). Principios orientadores del juicio oral y público en el proceso penal Venezolano, de la Universidad Católica Andrés Bello; Maracaibo; señala que: Venezuela entró a formar parte de los países que aplican una justicia que garantiza la efectiva realización del principio "audiatur et altera pars", con igualdad de derechos, oportunidades y cargas para la defensa de sus intereses, con un fallo que será dictado con base en los actos orales y no basado en actas escritas sobre el resultado de la investigación, con un Juez que haya estado en relación directa con las partes, testigos, expertos y con los objetos del juicio y donde la adquisición de las pruebas se desarrollen en una sola audiencia o en audiencias sucesivas, evitando así la dispersión de las mismas y donde los actos del proceso, salvo las excepciones de Ley se efectúen en público, garantizando así la igualdad y justicia de la sentencia.

**4.5.1.4 Sobre la hipótesis específica “c”** es probable que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Para poder comprobar esta hipótesis se evaluó la variable independiente: instalación simultánea de audiencias a través de sus indicadores: Porcentaje de audiencias instaladas en el tiempo previsto, porcentaje de juicios llevados

paralelamente; y, porcentaje de juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales. Asimismo, se evaluó la variable dependiente “inmediación” a través de sus indicadores: presencia ininterrumpida de los sujetos procesales, tiempo aproximado por sesión y la interrelación directa entre los jueces y la prueba, determinándose que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

Estos resultados tienen relación con los resultados del estudio de: Murillo, I. (2010). Juicios orales en materia penal para el estado de baja californias, de la Universidad de Autónoma de Baja California Sur; señala que: Los juicios orales tendrán las mismas etapas de un juicio escrito, solo que en un menor número de audiencias y de forma oral, esto se hace con el objetivo de reducir tiempo y dinero.

De esta manera se concluye, que la investigación realizada comprueba la hipótesis principal; esto es, que: Probablemente la fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecte considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

## CAPÍTULO V

### 5. Conclusiones y recomendaciones

#### 5.1 Conclusiones

1. La fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecta considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

En el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, los diferentes tipos de procesos, la suspensión del juzgamiento y la instalación simultánea de audiencias, afectan los principios de concentración, continuidad e inmediación.

2. Los diferentes tipos de procesos en juicio oral afectan considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

En el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el 98% de procesos comunes, el porcentaje de procesos complejos y los diferentes tipos de delitos que en su mayoría son robo agravado y violación de menor, afectan el principio de concentración en el juicio oral, al realizarse un promedio de 11 a 15 sesiones por audiencia, siendo realizadas en un promedio de 3 a 5 meses.

3. La suspensión del juicio oral afecta considerablemente el principio de continuidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

En el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, la realización de 11 a 15 sesiones por audiencia, la incomparecencia de los sujetos procesales en su mayoría testigos o peritos, y las causas de suspensión no previstas en el Código, afectan el principio de continuidad ya que el 73% de los juicios orales han sido discontinuos, y en el 100% de los casos se ha producido el incumplimiento de las causales legales de suspensión previstas por el Código.

4. La instalación simultánea de audiencias afecta considerablemente el principio de inmediación en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

En el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el tiempo empleado en las audiencias instaladas, el porcentaje de juicios llevados paralelamente; el porcentaje de juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales, afectan el principio de inmediación en el juicio oral, al encontrarse que en el 52% de los casos no se produce la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales, afectando la interrelación directa entre los jueces y la prueba, empleándose sólo 16 a 20 minutos por sesión.



## 5.2 Recomendaciones

1. El Poder Judicial debe elevar una propuesta legislativa al Congreso con la modificatoria del artículo 360° del Código Procesal Penal, en el cual debe establecerse que, entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no deben realizarse otros juicios, a fin garantizar la calidad de juzgamiento, salvo que se traten de procesos con prisión preventiva y haya amenaza de excarcelación.
2. El Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el principio de concentración de los actos del juicio, considerando lo siguiente:
  - Tener como materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal, evitando distraer el debate sobre aspectos accesorios, sin relación al delito materia de juzgamiento. Dirección de la audiencia, controlando las fases, y tiempos.
  - Se debe efectuar un estricto control de la admisibilidad de la prueba ofrecida, estableciendo su pertinencia, conducencia y utilidad. En caso de los testigos se debe precisar sobre que declararan evaluando su utilidad y como declarará; esto es si la prueba será obtenida con facilidad, tomando en cuenta los domicilios de los órganos de prueba y prever si su declaración será obtenida de manera directa o a través de video conferencia; asimismo se debe evaluar la utilidad o necesidad de cada medio de prueba para acreditar los puntos controvertidos, y propiciar convenciones probatorias respecto a los puntos coincidentes a fin de prescindir de algunos medios de prueba y agilizar la actividad probatoria del juicio oral.
  - Garantizar que la especialista de causas, en la etapa de juzgamiento, pueda hacer efectiva las notificaciones de los órganos de prueba, al tener certeza de los domicilios en donde deben ser notificados.
3. El Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el principio de continuidad el juzgamiento, considerando lo siguiente:

- Debe respetar lo previsto en el artículo 360° CPP, el cual establece que: el juicio oral debe celebrarse en una sola sesión y solo debe suspenderse por las causales establecidas en dicho dispositivo a) enfermedad del juez, fiscal, imputado o defensor, b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, c) cuando este código lo disponga (inconcurrencia del testigo y se dispone la conducción compulsiva o por realizar la diligencia fuera del juzgado, etc.)
4. El Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el principio de continuidad el juzgamiento, considerando lo siguiente:
- Coordinar con el administrador del Módulo Penal la supervisión y directivas para el debido agendamiento de audiencias.
  - Las fechas de audiencia deben ser agendadas por el especialista de causas tomando en cuenta el tipo de proceso, si es un proceso simple o complejo, si es con procesado con comparecencia o con prisión preventiva, el plazo de prescripción de la acción penal, el número de procesados, número de testigos o peritos, actividad de la defensa del acusado durante la investigación preparatoria. Ello permitirá establecer:
    - a) Si existe la posibilidad de que el juicio oral se instale con la concurrencia del acusado o ante su inasistencia se le declare contumaz y se disponga el archivo provisional. b) si instalado el juicio oral, concluirá anticipadamente o se procederá al juzgamiento. c) la duración del juicio oral, dado el número de órganos de prueba, d) la facilidad o dificultad de la convocatoria de los órganos de prueba, e) que el juzgamiento se realice evitando la excarcelación del procesado en caso de prisión preventiva o la prescripción de la acción penal.
  - El Juzgado Penal Colegiado debe encargarse de hacer efectivo los apercibimientos dispuestos en el auto de citación a juicio oral.

- El auto de citación de juicio oral debe contener apercibimientos expresos que se deben hacer efectivos en caso de inasistencia de los sujetos procesales y los órganos de prueba.

Así en caso de a) inasistencia del fiscal, debe comunicarse al órgano de control del Ministerio Público, en caso de b) inasistencia de la defensa técnica del acusado conforme a lo previsto en el artículo 85° del Código Procesal Penal, debe excluirse de la defensa, imponérsele una multa, etc., conforme a lo previsto en el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. c) conducción compulsiva de los órganos de prueba. Sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público y los demás sujetos procesales de coadyuvar la localización y comparecencia de los testigos y peritos propuestos (art. 355° .5. CPP), debiendo acreditar tal gestión.

- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe disponer la creación de un nuevo penal colegiado en Tacna.

**PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 360°, ARTÍCULO  
5°: CONTINUIDAD, SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL JUICIO EN  
EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 360°, inciso 5°:  
CONTINUIDAD, SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL JUICIO EN EL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 360 Continuidad, suspensión e interrupción del juicio**

**Dice:**

5. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan.

**Artículo 360 Continuidad, suspensión e interrupción del juicio**

**Debe decir:**

5. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no deben realizarse otros juicios, salvo que se traten de procesos con prisión preventiva y haya amenaza de excarcelación.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 15 días de noviembre del dos mil diecisiete.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La fragmentación y dispersión del juicio oral en sesiones discontinuas es un agudo problema actual que no permite una eficiente calidad del juzgamiento, al incumplirse los principios procesales de concentración, continuidad e inmediación.
2. El juzgamiento o el juicio oral, conforme prescribe el Nuevo Código Procesal Penal peruano, es la etapa principal del proceso penal; por lo tanto, por un lado, tiene estrecha vinculación con la justicia; y, por otro, con el desarrollo de las sesiones de la audiencia del juicio oral.
3. EL Nuevo Código Procesal Penal 2004 entiende el principio de concentración y continuidad como la realización de la audiencia oral se inicie y continúe hasta su culminación, a fin de evitar dilaciones. Se pretende con ello que iniciada una audiencia continúe esta hasta el final de esta manera el juzgador solo verá un caso penal con plenitud y lo resolverá en el tiempo estrictamente necesario, con ello se evitará las mini audiencias.
4. EL Nuevo Código Procesal Penal, dispone la inmediación, concentración y continuidad del debate para posibilitar que intervengan en la solución del conflicto todos aquellos que posean un interés legítimo en ella, con el fin de que controlen y usen los actos que dan fundamento a esa solución, de tal modo, esas reglas no se justificarían si la base de la sentencia estuviera proporcionada por otros actos, extraños al debate cumplido de esa forma.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la modificación planteada no amerita ningún gasto al Tesoro Público, porque se trata de implementar una norma legal en el Código Procesal Penal, a fin de beneficiar a la sociedad peruana.

## **III.EFECTOS EN LA LEGISLACION**

Con el presente Proyecto no se crea un nuevo marco jurídico, sino que se busca modificar una norma a fin de solucionar una problemática existente, y hacer efectiva la justicia oportuna, considerando los principios rectores del juicio oral.

## BIBLIOGRAFÍA

- Academia de la Magistratura. (2007). *El Juicio Oral*, Lima: AMAG.p.21
- Atencio, B.& Chayña, L. (2016). *Manual del Juicio Oral*. Lima: Grijley.p.141-149).
- Alsina, R.(1956). *Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, 2ª ed., T. 1, Parte General.Buenos Aires: Ediar, p. 136.
- Baytelman & Duce(2006). *Litigación Penal y Juicio Oral*. Chile:Ediar Editores.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Ad-HOC
- Blacio (2018). *El juicio oral en materia penal en Ecuador*.En:<  
[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_linkrevista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=8954](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_linkrevista_artigos_leitura&artigo_id=8954)>.
- Carpio, E. (2004). *La Interpretación de los Derechos Fundamentales*. Madrid. Palestra Editores.
- Ccasa, G. (2016). *Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú, durante los años 2013-2014*, Universidad Nacional de San Agustín.
- Cajas, A. (2009). *El juicio oral como garantía del debido proceso en materia penal en el Ecuador*, de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Castillo, M.& Osterling, F. (2005). *Tratado de las obligaciones*, tercera parte, T. IX, Biblioteca para leer el Código Civil, Vol. XVI, Lima, PUCP,p. 443.
- Código de Procedimiento Penal Bolivia. Ley N°.1970 . Ley del 25 de marzo de 1999. En:<[http://www.procedimientopenal.com.bo/arts/titulo-II-juicio-oral-y p%C3%BAblico.htm](http://www.procedimientopenal.com.bo/arts/titulo-II-juicio-oral-y-p%C3%BAblico.htm)>

- Código de Procedimiento Penal de Colombia, Ley 906 del 2004. En:<  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador. 2000.  
 En:<[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf)>
- Código de Legislación Procesal de España. Ley N°. 1286-98 Código Procesal Penal del Paraguay.En:<[https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=1&id=040\\_Codigo\\_de\\_Legislacion\\_Procesal](https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=1&id=040_Codigo_de_Legislacion_Procesal)>
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. Decreto N° 9.042. En:<  
[https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal\\_html/Código\\_Órganico\\_Procesal\\_Penal\\_2012.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal_html/Código_Órganico_Procesal_Penal_2012.pdf)
- Corporación Excelencia en la Justicia (2013). La historia de una década de transformaciones en la justicia colombiana Bogotá, D.C.
- Crosby, P. (1990). *La Calidad como filosofía de gestión*. En: <  
<http://www.pablogiugni.com.ar/httpwwwpablogiugnicomarp106/>>.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Palestra,p.125.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios de Derecho Procesal Penal*, T. II, traducción española de la 3ª edición del profesor José Casáis y Santaló. Madrid: Reus, p. 131.
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial(2016).En [http:< https://legis.pe/utiliza-yad-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>](http://legis.pe/utiliza-yad-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>).
- Fernández, I. (2010). *El Juicio Oral y Público como etapa fundamental del proceso*, de la Universidad José Antonio Páez
- Ferrajoli, L. (2000). *Derecho y razón. Teoría del galantismo penal*. México: Trota,p.75.
- Florián, E. (1998). *De las pruebas penales*. Tomo II. Colombia: Temis,p.75.
- Frank, J. (1986). *Sistema Acusatorio Criminal y Juicio Oral*. Buenos Aires: Lerner, p. 25.
- Gimeno, V. (2000). *Los procesos penales*. Barcelona: Bosh, p.403.



- Hernández, Fernández, y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*: Mc. Graw Hill. México, p.78.
- Iberley (2016). *La Suspensión del juicio oral* En:<  
<https://app.vlex.com/#vid/570747742>>
- Kelsen, H. 1988). *Teoría general del derecho y del Estado*. México, UNAM, p.125.
- Levene, R. (1993.). *Manual de Derecho Procesal Penal*, 2ª ed., T. 1, Buenos Aires: De palma, p. 105.
- Ley N°. 1286-98 Código Procesal Penal del Paraguay.En<  
<https://app.vlex.com/#/PY/search-more/jurisdiction> >
- López, C. (2012). *Nulidad por violación a normas rectoras de inmediación y concentración de la prueba en el sistema penal acusatorio Colombiano*, de la Universidad de Medellín en convenio con la Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Machaca, V. 2015, *El juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial*, Perú: Grijley p.226).
- Maier, J.(2004). *La Oralidad en el proceso penal. Publicidad y oralidad en el juicio penal*. Medellín.
- Manual Del Juicio Oral*: según el Código de procedimientos penales y modificaciones introducidas por el D. l. 21895
- Mendoza, C.(2016). *El principio de continuidad de juzgamiento*. En <  
<http://legis.pe/el-principio-continuidad-juzgamiento>>
- Mejía, G. (2001). *Principios orientadores del juicio oral y público en el proceso penal Venezolano*, de la Universidad Católica Andrés Bello; Maracaibo.
- Mixan, F.(1999). *Juicio Oral*, 1era Edición. Trujillo.
- Mixan, F. (2006).*Necesaria Correlación entre Teoría y Práctica en el quehacer procesal*. En AA.VV. Como prepararse para el Nuevo Código Procesal Penal, BLG: Trujillo.
- Mixan, F.(2003). *Juicio Oral*, 2da Edición. Trujillo.
- Monroy, J. (1993). *Revista de Derecho*: Colegio de Abogados de Arequipa, p.41.

- Murillo, I. (2010). *Juicios orales en materia penal para el estado de baja californias*, de la Universidad de Autónoma de Baja California Sur.
- Neyra, J.(2008).*El Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal*. ob. cit., p. 14.
- Neyra (2010). *Manual del Proceso Penal &de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA, p.318
- Ossorio, M., (2007 ) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Publicidad de los juicios*, 1ª edición electrónica, Guatemala, p. 795.
- Osorio, O, & Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales*, de la Universidad de Manizales.
- Parra, J. (2006). *Manual de Derecho Probatorio, 15ª edición ampliada y actualizada*, Colombia: Ediciones del Profesional, p. 72.
- Preciado, R. (1984). *Lecciones de filosofía del derecho*. México: UNAM.
- Ramírez, J. (2011). *Políticas de Oralidad implementadas por el Poder Judicial del período 2006 al 2008 en el Proceso Penal Costarricense*, de la Universidad de Costa Rica.
- Sánchez, P. (2004) *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: INDECCP.CPENALES.p.399-401.
- San Martín, C. (2005). *Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal*». En: *El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales*. Palestra, Lima.
- Tamayo (2012). *La Gaceta Jurídica*. Venezuela En:< <http://tamayo-tamayo.com/articulo-la-fase-del-juicio-oral-y-publico>>.
- Torres, A. (2013). *La importancia del lenguaje no verbal en los Juicios orales en México*, de la Universidad de Autónoma de Baja California Sur.
- Ugaz, F. (2013). *Convenciones probatorias*. En:< [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2377\\_2\\_eta\\_pa\\_intermedia\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2377_2_eta_pa_intermedia_en_el_ncpp.pdf)>.

Villavicencio, F. (2010). *La celeridad Procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano.*

Yáñez (2012). *La reforma procesal penal de Bolivia.* En <[http://www.la-razon.com/la\\_gaceta\\_juridica/reforma-procesal-penal Bolivia1\\_.html](http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/reforma-procesal-penal-Bolivia1_.html)>

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**FRAGMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL Y LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL JUZGAMIENTO EN LA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA-2016**

<u>PROBLEMA</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>VARIABLES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>	<u>CONCLUSIONES</u>	<u>RECOMENDACIONES</u>
<b>Problema General</b> ¿Cómo afecta la fragmentación del juicio oral a la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?	<b>Objetivo General</b> Determinar si la fragmentación del juicio oral afecta a la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.	<b>Hipótesis General</b> Probablemente la fragmentación de las audiencias de juicio oral, afecte considerablemente la calidad de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.	<b>V. Independiente</b> <b>X= Fragmentación del juicio oral</b>	X1= Tipo de procesos X2= Suspensión del juzgamiento X3= Instalación simultánea de audiencias	<b>Tipo</b> Básica o pura <b>Nivel:</b> Explicativo <b>Diseño</b> No experimental, transversal  <b>Población y muestra Universo.</b> La población estará conformada por 106 procesos judiciales y 303 profesionales del derecho en materia penal de Tacna.  <b>Muestra.</b> 83 procesos judiciales 170 profesionales del derecho penal  <b>Técnicas.</b> Análisis documental. Encuesta. Entrevista	1. La fragmentación de la audiencia del juicio oral, afecta considerablemente la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.	1. El Poder Judicial debe elevar una propuesta legislativa al Congreso con la modificatoria del artículo 360° del Código Procesal Penal, en el cual debe establecerse que entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no deben realizarse otros juicios, a fin garantizar la calidad de juzgamiento en los juicios orales, salvo que se traten de procesos con procesos preventivos y haya amenaza de excarcelación.
			<b>V. Dependiente</b> <b>Y= Calidad del Juzgamiento</b>	Y1= Concentración Y2= Continuidad Y3= Inmediación			

<p><b>Problemas Específicos</b> a) ¿Cómo estaría afectando los diferentes tipos de procesos en juicio oral al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> a) Determinar cómo afectan los diferentes tipos de procesos en juicio oral al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b> a) Es probable que los diferentes tipos de procesos en juicio oral estarían afectando considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016</p>	<p><b>Variables</b> X=Tipos de procesos  Y=Concentración</p>	<p><b>Indicadores</b> X1.1=Porcentaje de procesos comunes X.1.2=Porcentaje de procesos complejos X.1.3=Tipos de delitos  Y.1=Número de sesiones por expediente Y2=Número de actos procesales por sesión de juicio oral Y3=Tiempo de duración del juicio oral</p>	<p><b>Instrumentos.</b> Ficha de Análisis Cuestionario Cédula de entrevista</p>	<p>2.Los diferentes tipos de procesos en juicio oral afectan considerablemente al principio de concentración en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p>2. El Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el principio de concentración de los actos del juicio</p>
--	---	--	--	--	---	--	--

<p>b) Cómo estaría afectando la suspensión del juicio oral al principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?</p>	<p>b) Determinar cómo afecta la suspensión del juicio oral al principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p>b) Es probable que la suspensión del juicio oral estaría afectando el principio de continuidad en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p><b>X</b>=Suspensión del juicio oral</p> <p><b>Y</b>=Continuidad</p>	<p>X1=Número de sesiones por audiencia  X2=Inconurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba  X3=Causas de suspensión</p> <p>Y1=Porcentaje de juicios orales discontinuos  Y2= Número de sesiones por juicio oral  Y3=Cumplimiento de causales legales de suspensión</p>		<p>3.La suspensión del juicio oral afecta considerablemente el principio de continuidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p>3. El Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el principio de continuidad el juzgamiento</p>
--	--	---	--	--	--	---	---

<p>c) ¿Cómo estaría afectando la instalación simultánea de audiencias al principio de inmediatez en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016?</p>	<p>c) Determinar cómo afecta la instalación simultánea de audiencias al principio de inmediatez en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p>c) Es probable que la instalación simultánea de audiencias estaría afectando considerablemente el principio de inmediatez en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p><b>X=Instalación simultánea de audiencias</b></p> <p><b>Y=Inmediatez</b></p>	<p>X1=Porcentaje de audiencias instaladas en el tiempo previsto</p> <p>X2=Porcentaje de juicios llevados paralelamente</p> <p>X3=Porcentaje de juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales</p> <p>Y.1=Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales.</p> <p>Y2=Tiempo aproximado por sesión</p> <p>Y3=Interrelación directa entre los jueces y la prueba</p>		<p>4.La instalación simultánea de audiencias afecta considerablemente el principio de inmediatez en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.</p>	<p>4. El Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el principio de continuidad el juzgamiento.</p>
--	---	--	---	---	--	--	--



## **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Nº de Expediente** :

**1. Tipo de proceso**

- a) Proceso común
- b) Proceso complejo

**2. Tipo de delito**

- a) Robo agravado
- b) TID
- c) Violación sexual al menor
- d) Contrabando
- e) Resistencia a la autoridad
- f) Defraudación de rentas de aduanas
- g) Hurto de ganado
- h) Actos contra el pudor
- i) Trata de personas
- j) Peculado doloso agravado
- k) Homicidio
- l) Cohecho pasivo
- m) Tráfico de mercaderías prohibidas

**3. Concentración de juzgamiento**

**a) Número de sesiones por expediente**

- a)1-5
- b)6-10
- c)11-15
- d)16-20
- e)21-25

**b) Número actos procesales por sesión de juicio oral**

- a) 1-5
- b) 6-10
- c) Tiempo de duración del juicio oral
- a) 0-2 meses
- b) 3-5 meses
- c) 6-8 meses

**3. Suspensión del juzgamiento****a) Número de sesiones por audiencia**

- a) 1-5
- b) 6-10
- c) 11-15
- d) 16-20
- e) 21-25

**b) Inconcurrencia de los sujetos procesales y órganos de prueba**

- a) Jueces
- b) Fiscales
- c) Defensores
- a) Imputados
- b) Testigos o peritos

**c) Causas de Suspensión****A. Previstas en el Código (Art. 360)**

- a) Por razones de enfermedad del juez, fiscal, imputado o su defensor
- b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito
- c) Cuando este Código lo disponga

**B. No previstas en el Código**

- a) Inconurrencia de órganos de prueba
- b) Cruce de audiencias
- c) Pedido injustificado de las partes

#### **4. Continuidad**

##### **a) Juicios orales discontinuos**

- a) Si
- b) No

##### **b) Número de sesiones por juicio oral**

- a) 1-5
- b) 6-10
- c) 11-15
- d) 16-20
- e) 21-25

##### **c) Cumplimiento de causales legales de suspensión**

- a) Si
- b) No

#### **5. Instalación simultánea de audiencias**

- a) Audiencias instaladas en el tiempo establecido
- b) Juicios llevados paralelamente
- c) Juicios instalados con jueces de otros órganos

#### **6. Inmediación**

##### **a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales**

- a) Si
- b) No

**b) Tiempo aproximado por sesión**

a) 1-5

b) 5-10

c) 11-15

d) 16-20

e) 21-25

f) 26-30

g) 31 a más

**c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba**

a) Si

b) No

## RESULTADOS DE FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N° de Expediente	Tipos de procesos	Tipo de delito	Discontinuidad de juzgamiento	Instalación simultánea de audiencias	Concentración	Continuidad	Inmediación
879-2009-49	Complejo	Robo agravado, actos contra el pudor, usurpación de funciones	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia = si	a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no b) Juicios llevados paralelamente =si c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral=1 c) Tiempo de duración del juicio oral=2 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales= no b) Tiempo aproximado por sesión=25 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
354-2010-74	Común	Defraudación de rentas	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia = no	d) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no e) Juicios llevados paralelamente =si f) juicios instalados con	a) Número de sesiones por Exp.= b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 mes	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos= c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales= no b) Tiempo aproximado por sesión=23 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la

				jueces de otros órganos jurisdiccionales=si			prueba=no
645-2011-64	Común	Defraudación de rentas	a) Número de sesiones discontinuas = 13 b) Inconurrencia = no	g) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no h) Juicios llevados paralelamente =si i) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales=si	a) Número de sesiones por Exp.= 13 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 mes	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=13 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales= no b) Tiempo aproximado por sesión=20 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
579-2011	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia = SI	a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no b) Juicios llevados paralelamente =si c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 mese	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales= si b) Tiempo aproximado por sesión=19 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

1111-2011-26	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 23 b) Inconurrencia = SI	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 23 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=7 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=23 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales= no b) Tiempo aproximado por sesión=30 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
421-2012-83	Común	Hurto de ganado	a) Número de sesiones discontinuas = 7 b) Inconurrencia = SI	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 7 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=7 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=30 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

1743-2012-96	Común	Robo agravado		<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	<p>a) Número de sesiones por Exp.= 10</p> <p>b) Número de actos por sesión de juicio oral=</p> <p>c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses</p>	<p>a) Juicios orales suspendidos=si</p> <p>b) Número de sesiones por tipo de procesos=10</p> <p>c) Cumplimiento de causales de suspensión= no</p>	<p>a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no</p> <p>b) Tiempo aproximado por sesión=21 minutos</p> <p>c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no</p>
1271-2012-77	Común	Robo agravado	<p>a) Número de sesiones discontinuas = 11</p> <p>b) Inconurrencia = SI</p>	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	<p>a) Número de sesiones por Exp.= 11</p> <p>b) Número de actos por sesión de juicio oral=</p> <p>c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses</p>	<p>a) Juicios orales suspendidos=no</p> <p>b) Número de sesiones por tipo de procesos=11</p> <p>c) Cumplimiento de causales de suspensión= no</p>	<p>a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no</p> <p>b) Tiempo aproximado por sesión=10 minutos</p> <p>c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no</p>



639-2012-	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia = SI	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=45 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1647-2012	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia = SI	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 mes	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=41 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

1823-2013-94	Común	Trata de personas	a) Número de sesiones discontinuas = 15 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 15 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=15 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=27 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1704-2013	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 17 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 17 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=5 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=17 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=28 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

1333-2013	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 5 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 5 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=5 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=18 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1137-2013	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 5 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 5 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=5 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=23 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

247-2013	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 16 b) Inconurrencia =si	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 16 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=5 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=16 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=21 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
422-2013	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 10 b) Inconurrencia =si	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 10 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses		a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=28 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

1887-2014-17	Común	Extorsión	a) Número de sesiones discontinuas = 7 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 7 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=07 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=45 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
666-2014	Común	TID y Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 9 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 9 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=2 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=9 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=24 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

889-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 13 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 13 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=13 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=17 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1718-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=17 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

556-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 11 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 11 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=11 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=35 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1111-2014	Común	Violencia y resistencia a la autoridad	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=25 minutos c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

1331-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=9,36 y 18 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
249-2015-93	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=16,30 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si



1018-2015	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=58,45 y 68 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
2130-2015	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=36,33 y 18 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

721-2015	Común	Robo agravado	<p>a) Número de sesiones discontinuas = 17  b) Inconurrencia =si</p>	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no  <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si  <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si  <b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no  <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si  <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	<p>a) Número de sesiones por Exp.= 17  b) Número de actos por sesión de juicio oral=  c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses</p>	<p>a) Juicios orales suspendidos=si  b) Número de sesiones por tipo de procesos=17  c) Cumplimiento de causales de suspensión= no</p>	<p>a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no  b) Tiempo aproximado por sesión=110,56 y 45 minutos x fase  c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no</p>
----------	-------	---------------	--	---	---	---	---

2482-2015	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 7 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 7 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=7 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=14,52 y 18 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
314-2014	Común	Peculado doloso agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 18 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 18 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=18 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=15,25 y 35 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

1681-2014	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=15,20 y 18 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1829-2015-14	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas =7 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 7 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=7 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=19,45 y 28 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

387-2015-97	Común	Violencia y resistencia a la autoridad	a) Número de sesiones discontinuas = 10 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 10 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=10 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=23,26 y 8 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1608-2015-80	Común	TID y Falsedad genérica	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos= c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=54,12 y 15 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

3046-2015	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 9 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 9 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=9 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=16,32 y 32 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
2600-2015-27	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 5 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 5 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=5 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=51,16 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

75-2015-61	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 14 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 14 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=14 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=24,16 y 36 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1504-2015-21	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 16 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 16 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=16 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=22,16 y 30 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

2682-2015	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 13 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 13 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=13 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=25,28 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
602-2015-67	Común	Violación sexual de persona incapacitada y ejercicio ilegal de la profesión	a) Número de sesiones discontinuas = 10 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 10 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=10 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=12,10 y 35 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si



1463-2015-06	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 9 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 9 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=9 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=14,6 y 16 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
453-2015-22	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 10 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 10 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=10 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=10,26 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

04-2015-24	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 22 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 22 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=6 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=22 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=25,30 y 17 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1670-2015-91	Común	Violencia y resistencia a la autoridad	a) Número de sesiones discontinuas = 5 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 5 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=5 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=36,38 x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

459-2015	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 10 b) Inconurrencia =si	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 10 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=10 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=22,23 y 14 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1009-2015-99	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia =si	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=54,08 y 31 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

282-2016-39	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 9 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 9 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=9 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=12,25 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
370-2015	Complejo	Contrabando, tráfico de mercaderías restringida	a) Número de sesiones discontinuas = 15 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente= si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales =si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 15 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=15 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=34,26 y 26 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

2198-2008-14	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=15,32 y 22 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1645-2015-5	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 5 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 5 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=5 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=18,20 y 23 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

66-2013-45	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=16,05 y 23 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
2166-2014	Común	Tráfico de mercaderías prohibidas	a) Número de sesiones discontinuas = 9 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 9 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=9 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=22,51 y 36 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

531-2012	Común	Defraudación tributaria	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=37, 18 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1763-2014	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 semanas	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=1h:20,30 y 40minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

531-2012	Común	Defraudación tributaria	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=1:20,16 y 40 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
251-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 15 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 15 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=15 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=37,10 y 25 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no



253-2014-72	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 17 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 17 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=5 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=17 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=19,08 y 37 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1453-2014	Común	Violación sexual	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=28,19 y 20minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

339-2014-	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=8,15 y 10 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
727-2015	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=16,36 y 24 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

728-2015	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 22 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 22 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=5 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=22 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=59,10 y 32minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
622-2009-25	Común	Homicidio	a) Número de sesiones discontinuas = 15 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 15 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=5 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=15 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=28,12 y20 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

1045-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=17,59 y 20 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1865-2015	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 5 b) Inconurrencia =no	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 5 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=5 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=37,23 y 09 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

477-2014	Común	Violación sexual de menor	a) Número de sesiones discontinuas = 7 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 7 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=7 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=38,15 y 36 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1341-2014-95	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 9 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 9 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=9 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=30,21 y 23minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

70-2014	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 11 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 11 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=11 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=17,55 y 18 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
1913-2014	Común	Violación sexual al menor	a) Número de sesiones discontinuas = 08 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente=si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccionales=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=50,30 y 26minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

1875-2015	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=10,40 y 31 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
169-2015-06	Común	Violación sexual al menor	a) Número de sesiones discontinuas = 6 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 6 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=6 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=25,52 y 20 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si

631-2014-18	Común	Violación sexual al menor	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia =si	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=si b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=12,32 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
836-2015	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =no	<b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no <b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si <b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=11,32 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no



208-2011-48	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 8 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 8 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=8 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=14,16 y 15 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1529-2010	Común	Homicidio simple	a) Número de sesiones discontinuas = 14 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 14 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=6 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=14 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=45,20 y 32minutos x fase Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

177-2015-72	Común	Actos contra el pudor menor	a) Número de sesiones discontinuas = 11 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 11 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=11 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=18,15 y 23minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no
2708-2015-20	Común	Cohecho pasivo impropio	a) Número de sesiones discontinuas = 17 b) Inconurrencia =si	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 17 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral= 7 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=17 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=65,38 y 60 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

2021-2014-75	Común	Violación sexual al menor	a) Número de sesiones discontinuas = 14 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 14 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral= 3meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=14 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=13,17 y 23minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
357-2010-48	Común	Contrabando, tráfico de mercaderías restringida	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=32,58 y 29minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

1316-2014-95	Común	Violación sexual al menor	a) Número de sesiones discontinuas = 10 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 10 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=10 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=24,25 y 8minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
353-2010-87	Común	Contrabando, tráfico de mercaderías restringida	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia =no	<p>a) Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p>b) Juicios llevados paralelamente =si</p> <p>c) juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=24,03 y 33minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

1722-2011	Común	Contrabando, tráfico de mercaderías restringida	a) Número de sesiones discontinuas = 14 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 14 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=4 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=14 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=29,22 y 14minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
1608-2008-55	Común	TID	a) Número de sesiones discontinuas = 12 b) Inconurrencia=si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 12 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=3 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=12 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=21,5 y 24 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

2610-2015	Común	Robo agravado	a) Número de sesiones discontinuas = 7 b) Inconurrencia =no	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 7 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=1 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=7 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=si b) Tiempo aproximado por sesión=33,21 x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=si
619-2015	Común	Violación sexual al menor	a) Número de sesiones discontinuas = 17 b) Inconurrencia =si	<p><b>a)</b> Audiencias instaladas en el tiempo previsto=no</p> <p><b>b)</b> Juicios llevados paralelamente =si</p> <p><b>c)</b> juicios instalados con jueces de otros órganos jurisdiccional es=si</p>	a) Número de sesiones por Exp.= 17 b) Número de actos por sesión de juicio oral= c) Tiempo de duración del juicio oral=5 meses	a) Juicios orales suspendidos=no b) Número de sesiones por tipo de procesos=17 c) Cumplimiento de causales de suspensión= no	a) Presencia ininterrumpida de los sujetos procesales=no b) Tiempo aproximado por sesión=20,35 y 21 minutos x fase c) Interrelación directa entre los jueces y la prueba=no

## CUESTIONARIO

### FRAGMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL Y LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL JUZGAMIENTO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

#### A.- Introducción

Señor abogado (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la fragmentación del juicio oral y su afectación en la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna

#### B. Datos Generales

1. Nivel de capacitación.: .....
2. Años de experiencia como abogado: .....

#### C. Indicaciones

Al responder cada uno de los ítems marque la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

1. **¿Considera usted que en las Audiencias de Juicio Oral se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal (continuidad, suspensión e interrupción del juicio)?**
  - a) Si
  - b) No
2. **¿Cuáles considera usted son las causas de la discontinuidad del juzgamiento en el juicio oral?**
  - a) Inconurrencia de los sujetos procesales
  - b) Juicios orales llevados paralelamente
  - c) Instalación simultánea de audiencias
  - d) Incumplimiento de causales de suspensión

3. **¿Considera usted que en el Juzgado Penal Colegiado se estaría produciendo una alta fragmentación de los juicios orales?**
- a) Si
  - b) No
4. **¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración?**
- a) Si
  - b) No
5. **¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad?**
- a) Si
  - b) No
6. **¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se suspenden sólo por a) por razones de enfermedad del juez, del fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito?**
- a) Si
  - b) No
7. **¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación?**
- c) Si
  - d) No
8. **¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna se cumple con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales?**
- a) Si
  - b) No



9. **¿Considera usted que la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**
- a) Si
  - b) No
10. **¿Considera usted que se deben modificar el artículo 360° del Código Procesal Penal, prohibiendo se atiendan los juicios orales de manera simultánea, a fin de garantizar la continuidad e interrupción del juicio oral?**
- a) Si
  - b) No

**Gracias por su gentil colaboración**

## ENTREVISTA

### FRAGMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL Y LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL JUZGAMIENTO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA-2016

#### A.- Introducción

Señor (a) Magistrado, la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la fragmentación del juicio oral y la afectación de la calidad del juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Tacna-2016.

1. **¿En su Despacho judicial las Audiencias de Juicio Oral se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 360° del Código Procesal Penal?**

.....  
.....  
.....

2. **¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de concentración? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

3. **¿Cuáles considera usted son las causas por las que se estaría afectando el principio de concentración en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de continuidad? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Cuáles considera usted son las causas por las que se estaría afectando el principio de continuidad en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

**7. ¿Cuáles considera usted son las causas por las que se estaría afectando el principio de continuidad en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna?**

.....  
.....  
.....

**8. ¿Considera usted que, en las Audiencias de Juicio Oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se estaría afectando el principio de inmediación? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

**9. ¿Cuáles considera usted son las causas que están incidiendo en la fragmentación del juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

**10. ¿Considera usted que la fragmentación del juicio oral estaría afectando la calidad del juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

**11. ¿Cuáles considera usted serían las medidas y/o normas que se debería implementar para asegurar una eficiente calidad de juzgamiento en el juicio oral? Fundamente.**

.....  
.....  
.....

Gracias por su atención y colaboración